



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**"LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN
EL PERÚ EN EL AÑO 2020"**

PRESENTADO POR:

Bach. Fiorella Katherin Injante Herrera

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
DR. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ICA, PERÚ

2021

DEDICATORIA

La concepción de esta investigación está dedicada A mi Madre por su motivación, esfuerzo, confianza y amor en cada etapa de mi vida, a mi angelito por creer en mí y ser soporte, a mi abuelo por ser el ángel que me protege, a mi abuela, hermanos, tíos y primos por compartir mis logros y acompañarme en mi formación académica. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable ha sido el gran ejemplo a seguir y destacar.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre Jenny, por su sacrificio y esfuerzo, por ser mi principal inspiración y motivación para superarme cada día más, quien junto a nuestro angelito fueron los principales promotores de uno de los logros más importantes de mi vida, por su apoyo incondicional y consejos que han sabido guiarme en mi formación académica.

A mis abuelos, hermanos, tíos, primos y sobrinos, por acompañarme siempre y ser partícipes de cada logro obtenido.

Índice

| | |
|----------------------------------------------------|-----------|
| Caratula | |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Índice..... | iv |
| Resumen..... | vi |
| Abstrac..... | vii |
| Introducción..... | 8 |
| | |
| CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 10 |
| 1.1 Descripción de la Realidad Problemática | 10 |
| 1.2 Delimitación de la Investigación..... | 12 |
| 1.2.1. Delimitación Espacial | 12 |
| 1.2.2. Delimitación Social | 12 |
| 1.2.3 Delimitación Temporal..... | 12 |
| 1.2.4 Delimitación Conceptual..... | 12 |
| 1.3 Formulación del Problema de Investigación..... | 13 |
| 1.3.1 Problema General | 13 |
| 1.3.2 Problemas Específicos | 13 |
| 1.4 Objetivos de la Investigación..... | 13 |
| 1.4.1 Objetivo General..... | 13 |
| 1.4.2 Objetivos Específicos..... | 13 |
| 1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación..... | 14 |
| 1.5.1 Hipótesis General..... | 14 |
| 1.5.2 Hipótesis Específicas | 14 |
| 1.5.3. Variables..... | 14 |
| 1.5.3.1. Operacionalización de las Variables | 17 |
| 1.6 Metodología de la Investigación..... | 21 |
| 1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación | 21 |
| a) Tipo de Investigación..... | 21 |
| b) Nivel de la Investigación | 21 |
| 1.6.2. Método y Diseño de la Investigación | 21 |
| a) Método de la Investigación | 21 |
| b) Diseño de Investigación..... | 22 |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación..... | 23 |
| a) Población..... | 23 |
| b) Muestra | 23 |
| 1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... | 24 |
| a) Técnicas | 24 |
| b) Instrumentos..... | 25 |
| 1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación..... | 25 |
| a) Justificación..... | 25 |
| b) Limitaciones..... | 27 |
| CAPÍTULO II MARCO TEÓRIC | 29 |
| 2.1 Antecedentes de Estudio de la Investigación..... | 29 |
| 2.2 Base Legal..... | 34 |
| 2.3 Bases Teóricas..... | 40 |
| 2.4 Definición de Términos Básicos..... | 68 |
| CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS | 71 |
| 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos..... | 71 |
| 3.2. Discusión de Resultados..... | 87 |
| 3.3. Conclusiones..... | 90 |
| 3.4. Recomendaciones..... | 91 |
| 3.5. Fuentes de Información..... | 93 |
| ANEXOS | 96 |
| Anexo N° 1 Matriz de Consistencia | 97 |
| Anexo N° 02 Cuestionario..... | 98 |
| Anexo N° 03 Validación de expertos (2fichas)..... | |
| ¡Error! Marcador no definido. | |

Resumen

La tesis denominada: *La Sucesión Testamentaria en Tiempos de Pandemia en el Perú en el Año 2020*; su problema general fue: ¿Qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú? Su objetivo general fue: Explicar qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú. Y su hipótesis general fue: Existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. Su enfoque fue cuantitativo, su tipo fue básico, su método fue deductivo hipotético, el diseño fue no experimental, nivel fue correlacional. Se aplicó cuestionarios a 204 Profesionales del Derecho. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: Se logro probar indubitablemente, con un nivel de significación de 0.05 que existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. Se logro probar, con un nivel de significación de 0.05 que la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria Si beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos. Así mismo, se pudo lograr establecer, con un nivel de significación de 0.05 se prueba que la incorporación de un testamento oral Si beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario.

Palabras Clave: Sucesión Testamentaria, Tiempos de Pandemia, herederos, adaptación, nuevos tiempos.

Abstract

The thesis called: The Testamentary Succession in Times of Pandemic in Peru in the Year 2020; His general problem was: What is the relationship between testamentary succession and the times of pandemic in Peru? Its general objective was: Explain what relationship exists between the testamentary succession and the times of pandemic in Peru. And his general hypothesis was: There is a significant relationship between the testamentary succession and the times of pandemic in Peru, making it necessary to make the inheritance legacy more efficient. Its approach was quantitative, its type was basic, its method was hypothetical deductive, the design was non-experimental, level was correlational. Questionnaires were applied to 204 Legal Professionals. Reaching the following conclusion, among others: It was undeniably proven, with a significance level of 0.05, that there is a significant relationship between testamentary succession and times of pandemic in Peru, making it necessary to make the inheritance legacy more efficient. It was possible to prove, with a significance level of 0.05, that the incorporation of new modalities in testamentary matters would benefit significantly since the current legislation must adapt to the new times. Likewise, it was possible to establish, with a significance level of 0.05, it is proven that the incorporation of an oral will Yes would significantly benefit in times of pandemic to expedite the testamentary act.

Key Words: Testamentary Succession, Pandemic Times, heirs, adaptation, new times.

Introducción

Desde el primer trimestre del año 2020 nuestro país ha sido testigo de la aparición del virus “SARS-CoV-2” que genero una Pandemia a nivel mundial, hecho que trajo muchas consecuencias en el aspecto legal, de la salud, el comercio, la industria, la economía, entre otros; en esta ocasión nos vamos avocaremos al aspecto legal ya que lamentablemente a consecuencia del Coronavirus-19 muchas personas a nivel nacional han fallecido, sin estos tener la posibilidad de testar al ver que su vida se encontraba en riesgo, ya que nuestra legislación actual no prevee la posibilidad del testamento verbal ni tampoco el uso de medios tecnológicos para situaciones especiales como la que se está suscitando, siendo necesario realizar una análisis de la problemática y ver si existe una correlación directa y significativa sobre la Sucesión testamentaria y los tiempos de Pandemia, para luego establecer una propuesta legislativa acorde a los últimos acontecimientos que aporte en la resolución del conflicto.

Esta investigación contiene lo siguiente:

En el Capítulo I, se encuentra el planteamiento del problema, donde se describe y se formula el problema, delimitando la realidad problemática y haciendo una presentación de la importancia y alcances de la investigación; Así como de los objetivos, hipótesis, variables, método y el diseño de la investigación. En este capítulo nos brinda un panorama claro sobre la metodología trabajada a partir de la cual se determinaron y dirigieron las acciones de investigación

En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, que analiza y expone las teorías sobre las variables estudiadas y sus componentes específicos.

En el Capítulo III; se hace el análisis estadístico descriptivo e inferencial para verificar las hipótesis planteadas. Finalmente contiene los anexos donde se consigna la matriz, los instrumentos y juicio de expertos.

RESOLUCIÓN No. 1698-2021-FDYCP-UAP

Lima, 05 de mayo de 2021

VISTO:

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **FIGRELLA KATHERIN INJANTE HERRERA**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: "**LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020**".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, la interesada solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que la Bachiller **FIGRELLA KATHERIN INJANTE HERRERA** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

Asesor Metodólogo : DR. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Temático : MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

Regístrese, comuníquese y archívese.

INFORME N° 023-EBV-T-2021

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Edwin Barrios Valer**
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1698 – 2021 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER: FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA

Título: “LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020”

FECHA : 25 de mayo de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis de la Br. FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO


TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos inductivo y a la observación.

- 
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
 - Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, la Br. FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo con una adecuada operacionalización de las categorías.
 - Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
 - Respecto al diseño de investigación, éste corresponde al, no experimental, transversal, correlacional, por ser un trabajo de naturaleza cuantitativa.
 - Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de los mismos, obedeciendo a la formulación del problema.
 - Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
 - Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, la tesista considera su justificación de acuerdo con los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del Derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de resultados, cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas.
- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.

- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos, específicamente dos cuestionarios.

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), los mismos que se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada:** “LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020” considero que la **Br. FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,



Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Asesor Metodológico
Código N° 022715

INFORME N° 087-. PFMM-2021

AL : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**
Docente Asesor
Código Docente N° 057701

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1698-2021-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría temática: Tesis

BACHILLER : FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA

Título: “**LA SUCESION TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERU EN EL AÑO 2020**”

FECHA : 25 de mayo del 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación, “**LA SUCESION TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERU EN EL AÑO 2020**” Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:

- Descripción de la realidad problemática

La bachiller FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la **“LA SUCESION TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERU EN EL AÑO 2020”** La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación
 - Bases Teóricas
Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.
 - Bases Legales
Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.
- Definición de Términos Básicos
Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

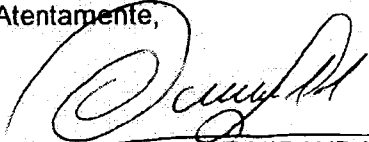
- Discusión de Resultados
En cuanto se refiere a los resultados y a las entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.
- Conclusiones
Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.
- Recomendaciones
Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.
- Fuentes de información
Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.



CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto temático** considero que la bachiller FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA ha realizado la **tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA

ASESOR TEMATICO

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En el 2019 se dio la aparición del virus SARS-CoV -2 en China en la localidad de Wu han, pero recién fue reconocido como tal por las autoridades sanitarias de dicho país en el primer mes del año 2020, para luego tomar conocimiento por los diversos medios de información que el virus ya se encontraba en Francia, ya que se evidenciaron las personas contagiadas, cuya expansión fue muy violenta, llegando así a infectarse el resto de ciudades europeas, padeciendo Italia por los altos índices de afectados por este virus, transmitiéndose al resto del mundo, se dio a conocer en los primeros días del mes de marzo su aparición en países Latinoamericanos, siendo devastadora la situación y el caos sanitario que origino; provocando muchos decesos a nivel mundial, por lo que los Gobernantes de diversos países se vieron en la urgencia de emitir una

multiplicidad de medidas limitativas a los ciudadanos, entre ellas la declaratoria de “Emergencia sanitaria”.

En el Perú el Mandatario de la República, mediante un mensaje a la nación puso en conocimiento a todos los conciudadanos que ya se tenía personas infectadas con el virus, para esto la Organización Mundial de la Salud ya había otorgado la calificación de “pandemia”, y en vista de ello el gobierno estableció el confinamiento total de la población, indicando las limitaciones del libre tránsito, solo otorgando cierta cantidad de horas para que las familias puedan adquirir los productos de primera necesidad, es así que pese a las medidas antes indicadas, se vio un incremento masivo de contagiados, con el transcurrir de los meses, se fue incrementando la propagación, saturándose los nosocomios y acrecentándose los muertos.

Hecho que evidencio el déficit en muchos aspectos y uno de ellos es lo concerniente a la sucesión testamentaria, ya que muchas de las personas no habían testado, y no podían hacerlo tampoco por encontrarse hospitalizados, pese a darse cuenta que se encontraban en eminente peligro por la gravedad de su estado de salud se veían imposibilitados, y aunado a ello, la dificultad de que los notarios públicos no podían acudir a los hospitales o clínicas y eso genera mucho perjuicio, a los ahora deudos, quienes tienen que asumir las consecuencias de dicha limitante, e iniciar procesos judiciales que demanda gastos económicos y las excesivas dilaciones en los procesos y en la vía notarial los costos resultan muy elevados.

Como podemos advertir, en nuestra legislación vigente, solo se contemplan dos tipos de formas para testar ya sea el tipo ordinario y el especial, pero los testamentos ordinarios consideran variantes y la variante más usada es el otorgamiento por escritura pública, para ello la formalidad exige que el testador le dicte al notario y este de puño y letra registre la voluntad del testador, reiterando que esta modalidad

resulta irrealizable por las restricciones de ingreso a los hospitales, pudiendo advertirse que pese al transcurrir de los años la regulación normativa en esta materia resulta desfazada, no contemplándose previsoramente ningún tipo de modalidad acorde a circunstancias como la que se está viviendo, existiendo actualmente el avance en la tecnología que puede servir de apoyo para este tipo de sucesos y otros hechos que se pueden presentar de manera imprevista, debiendo emularse normatividades extranjeras como España que si contemplan una diversidad de formas de testar y en situaciones complejas, por lo que consideramos, que para no afectar a los herederos, se debería realizar una reforma adecuada a los nuevos tiempos en materia sucesoria.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

Se circunscribe a la localidad de Ica.

1.2.2. Delimitación Social

Esta investigación tuvo como objeto de análisis a Profesionales del Derecho con la Especialidad de materia de familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia que no habrían testado.

1.2.3 Delimitación Temporal

El presente estudio comprende desde agosto del 2020 a julio del 2021

1.2.4 Delimitación Conceptual

La problemática está en relación a la materia sucesoria correspondiente a la normativa Civil, claro está que como base se cuenta con la Carta magna, el estudio examino lo concerniente a los siguientes

“Sucesión Testamentaria. – Es el hecho jurídico por el cual los derechos y obligaciones pasan de unas personas a otras, ésta se

cumple a la muerte de la persona cuyos derechos se transmiten en el acto”. (Ferrero, 2016, p.15)

“Tiempos de Pandemia. – “Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región”. (OMS, 2019)

1.3 Formulación del Problema de Investigación

1.3.1 Problema General

¿Qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú?

1.3.2 Problemas Específicos

1. ¿En qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria?
2. ¿En qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia?
3. ¿En qué medida beneficiaría que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos?

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Explicar qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú.

1.4.2 Objetivos Específicos

1. Precisar en qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria.

- 2.- Definir en qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia.
- 3.- Establecer en qué medida beneficiaria que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológico.

1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación

1.5.1 Hipótesis General

Existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio.

1.5.2 Hipótesis Específicas

- 1.- La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria beneficiarían significativamente ya que la legislación actual puede adaptarse a los nuevos tiempos.
- 2.- La incorporación de un testamento oral beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario.
- 3.- El poder legislativo debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaria significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador.

1.5.3. Variables

i. Variable 1 (X)

“La sucesión testamentaria”

ii. Variable 2 (Y)

“Tiempos de Pandemia”

Definición Conceptual de las Variables

| Variable 1 | Definición conceptual | Dimensiones | Definición conceptual |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “La sucesión testamentaria” | <p>“La Sucesión testamentaria es un acto jurídico que consiste en una declaración de voluntad lícita y tendiente a crear ciertos efectos jurídicos. Es un hecho de la voluntad, porque la ley permite que se haga; y tiende a crear efectos, porque por este acto se defiere la herencia a la persona llamada por testamento”. (León, 2017, p. 98)</p> | Nuevas modalidades | <p>“Frente al avance indiscutible de la ciencia y tecnología, muchos países europeos han ido implementando progresivamente reformas profundas a su sistema jurídico”. (Muro, 2019, p. 73)</p> |
| | | Testamento Oral | <p>“El testamento oral señala los deseos del testador sobre cómo quiere que se manejen y distribuyan sus bienes personales y bienes inmuebles después de que fallezca. (Febrero, 2019, p. 51)</p> |
| | | Medios tecnológicos | <p>“Las nuevas formas tecnológicas tales como el soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento, así como la incorporación del skype como medio tecnológico novedoso para la realización de un testamento resultarían herramientas importantes para los nuevos tiempos”. (Castan, 2017, p. 183)</p> |
| Variable 2 | Definición conceptual | Dimensiones | Definición conceptual |
| “Tiempos de Pandemia” | <p>“Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región”. (OMS, 2019)</p> | Enfermedad emergente | <p>“Es una enfermedad infecciosa emergente consiste en afirmar que es la provocada por un agente infeccioso recientemente identificado y anteriormente desconocido, capaz de causar problemas de salud pública a nivel local, regional o</p> |

| | | | |
|--|--|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | mundial". (OMS, 1995, p. 8) |
| | | Inicio de Pandemia | "Se inicia una pandemia cuando surge un nuevo virus que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus". (OMS, 2019). |
| | | Nuevo Coronavirus | "El nuevo coronavirus pertenece a la familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) o el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS)" (OMS, 2019) |

1.5.3.1. Operacionalización de las Variables

Operacionalización de la V1: “La sucesión testamentaria”

| Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Enunciado | Ítems |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------------------|----------------------------|
| <p>“Es el hecho jurídico por el cual los derechos y obligaciones pasan de unas personas a otras, ésta se cumple a la muerte de la persona cuyos derechos se transmiten en el acto”. (Ferrero, 2016, p.15)</p> | <p>Se realizará la medición de la variable en forma indirecta: Multidimensional cuya naturaleza es cuantitativa, con una escala ordinal y a través de la aplicación de la técnica de encuesta utilizando como instrumento un cuestionario, recurriendo a los miembros que conforman la muestra para determinar en qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria</p> | Nuevas modalidades | Acto originario | Acto jurídico personalísimo | L I K E R T |
| | | | | Inicia con un hecho jurídico | |
| | | | | Voluntad de disposición | |
| | | | Decisión sobre patrimonio | Plan sucesorio | |
| | | | | Redacción de testamento | |
| | | | | Patrimonio del causante | |
| | | | Transferencia de Derechos | - Transferencia gratuita | |
| | | | | - Decisión voluntaria | |
| | | | | - Acto de liberalidad | |
| | | Testamento Oral | Recepciona los Activos | - Bienes inmuebles | |
| | | | | - Bienes muebles | |
| | | | | - Dinero, acciones de alguna empresa. | |
| | | | Recepciona los pasivos | - Se heredan deudas de impuestos | |
| Deudas bancarias sin seguro de desgravamen. | | | | | |
| Deudas hipotecarias | | | | | |
| Titularidad de los bienes | El poder jurídico que permite usar, disfrutar un bien | | | | |
| | - El poder jurídico que permite disponer un bien | | | | |
| | - El poder jurídico que permite reivindicar un bien | | | | |
| Medios | Bienes | - Bienes otorgados | | | |

| | | | | | | |
|--|--|---------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--|--|
| | | Tecnológicos | | - Son los bienes incluidos en el inventario | | |
| | | | | - Bienes establecidos en la Escritura pública. | | |
| | | | | - | | |
| | | | Derechos | - Facultad adquirida | | |
| | | | | - Sesión de bienes por el actor | | |
| | | | | - Derechos adquiridos por mortis causa | | |
| | | | | - | | |
| | | | Obligaciones | - Obligación divisible y mancomunada | | |
| | | | | - Obligación divisible y solidaria | | |
| | | | - Obligación indivisible y mancomunada | | | |

Operacionalización de la V2: “Tiempos de Pandemia”

| Definición conceptual | Definición operacional | Dimensiones | Indicadores | Enunciado | Ítems |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| <p>“Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región”. (OMS, 2019)</p> | <p>Se realizará la medición de la variable en forma indirecta: Multidimensional cuya naturaleza es cuantitativa, con una escala ordinal y a través de la aplicación de la técnica de encuesta utilizando como instrumento un cuestionario, recurriendo a los miembros que conforman la muestra para determinar la en qué medida se hace necesario la reforma de la sucesión testamentaria en tiempos de pandemia en el Perú.</p> | Enfermedad Emergente | Incidencia en el ser humano | Aparición de enfermedades nuevas | L I K E R T |
| | | | | Probabilidad de Contagio | |
| | | | | Cambio constante | |
| | | | Enfermedades víricas | Los virus son gérmenes muy pequeños | |
| | | | | Causan enfermedades infecciosas comunes | |
| | | | | Causan enfermedades graves | |
| | | Vigilancia y control | -Vigilancia de la salud pública | | |
| | | | -Instrumento para el control de enfermedades | | |
| | | | - Enfermedades transmisibles. | | |
| | | Inicio de Pandemia | Origen del virus | - Inicia mediante un sistema macromolecular compuesto fundamentalmente por proteínas y ácido nucleico | |
| | | | | - Se determina su propia propagación y destino | |
| | | | | - Propicia que los eventos de replicación y evolución. | |
| Expansión acelerada | - La seguridad sanitaria mundial depende de la voluntad de todos los países | | | | |
| | - Se actuar eficazmente para enfrentar las amenazas nuevas y emergentes. | | | | |
| | - Debe haber Cooperación mundial en las actividades de vigilancia y de alerta y respuesta ante brotes epidémicos. | | | | |
| Expansión Mundial | - Consecuencias negativas. | | | | |
| | - Afectación cuantitativa de los ingresos a los países | | | | |
| | - Inflación de los precios de los bienes y servicios. | | | | |

| | | | | | | |
|--|--|------------------------------|------------------|-------------------------------------------|--|--------------------------------------------------|
| | | Nuevo Coronavirus | Crisis sanitaria | - Situación grave, repentina o inesperada | | |
| | | | | | | - Factor de riesgo sanitario |
| | | | | | | - Déficit prestacional de la cadena asistencial |
| | | | | Diversidad de síntomas | | - Síndrome respiratorio |
| | | | | | | - Incapacidad de movimiento |
| | | | | | | - Afectación cardíaca entre otros. |
| | | | | Altamente trasmisible | | - Transferencia directa del virus |
| | | | | | | - Trasmisión de persona a persona |
| | | | | | | - Adopción de medidas para lograr la disminución |

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación

a) Tipo de Investigación

“Es de tipo básica o dogmática teniendo como prioridad plantear teorías inéditas y/o replantear las existentes y persiguiendo el avance de los conocimientos”. (Sánchez y Reyes, 2002, p. 61).

Una investigación básica ha sido de gran aporte para lograr plantear nuevas propuestas en relación al tema sucesorio en nuestro país ya que se hace necesario replantear la normativa existente para lograr así estar acorde con los nuevos acontecimientos, pero siempre con la búsqueda de la seguridad jurídica para el causante y legatarios dentro del acto sucesorio.

b) Nivel de la Investigación

“En el nivel correlacional se miden dos variables y establecen una relación estadística entre las mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 64).

Se busco, medir y correlacionar la Sucesión testamentaria con los Tiempos de Pandemia que viene aquejando a nuestro país para poder dar conclusiones certeras que nos permita proponer una solución efectiva al problema materia de análisis en esta investigación.

1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

El método científico utilizado es:

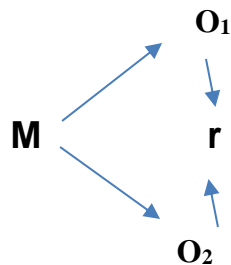
Método deductivo – hipotético. – “este método tiene varios pasos esenciales: como la observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia”. (Velásquez, 2006, p. 77).

Se cumplió con efectuar todo el procedimiento pertinente, dando cumplimiento a cada etapa, para interpretar a cabalidad la materia sucesoria y lograr estatuir premisas relevantes en cuanto la problemática que se viene presentando en el aspecto sucesorio por la pandemia, para luego mediante la contrastación se pueda determinar la validez de lo hallado.

b) Diseño de Investigación

El diseño que se considera pertinente para lograr las metas trazadas en esta investigación corresponde a un diseño no experimental correlacional.

Es no experimental: ya que, no se va variara ni las variables de estudio ni a los sujetos de la muestra. El estudio corresponde al siguiente esquema de investigación:



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V. 1.

O₂ = Observación de la V. 2.

r = Correlación entre dichas variables.

Transversal: En función al tiempo en que se recopilaban los datos, obedece a un diseño transversal, ya que los datos fueron recolectados en un solo momento, no por etapas.

1.6.3. Población y Muestra de la Investigación

A) Población

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 69).

Está conformada por Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia que no habrían testado, siendo una población total de 435 miembros aproximadamente, todos ellos de la Ciudad de Ica.

B) Muestra

“Se entiende por muestra a un subconjunto, extraído de la población, claro está a través de técnicas de muestreo, cuyo estudio sirve para inferir características de toda población”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 83).

Formo parte de la muestra el mismo grupo homogéneo con las mismas características de la Población a quienes se le aplicará un “Muestreo probabilístico: Aleatorio simple”.

$$n = \frac{Z^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

Donde:

n= Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p y q = proporción de éxito o fracaso de la muestra.

Z = Valor de la distribución normal.

E = error de estimación.

n= ¿?

N= 435

p= 0,5

q= 0,5

Z= 1,96

E= 0,05

Nivel de confianza = 95%

Reemplazando:

$$n = \frac{Z^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$
$$n = \frac{(1,96)^2 (435)(0,5)(0,5)}{(0,05)^2 (435 - 1) + (1,96)^2 (0,5)(0,5)}$$
$$n = \frac{(3,84)((435)(0,25))}{(0,0025)(434) + (3,84)(0,25)}$$
$$n = \frac{417,6}{(1,085) + (0,96)} = \frac{417,6}{2,045} = 204$$

Total, de la Muestra = n = 204

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas

Hernández y Baptista (2010) Establecen que “las Técnicas constituyen el procedimiento o manera de proceder del investigador social que le permita reunir la información que desea, recogiendo los datos necesarios de los indicadores; mientras que los instrumentos

constituyen simplemente el medio físico que permite la operativización de la Técnica”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.98).

La técnica a emplear en la investigación es:

Encuesta: “Esta técnica permitió rescatar datos puntuales y más estructurados a través de preguntas que serán formuladas de acuerdo a la investigación”. (Bernal, 2010, p.69).

B) Instrumentos

Se ha elaborado un cuestionario estructurado constituido por interrogantes, luego se procesó y gráfico estadísticamente los resultados.

El cuestionario: Hernández (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación cuantitativa”. p. 68.

1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

A) Justificación

Justificación Teórica

“Justificar teóricamente un problema significa aplicar ideas y emitir conceptos por los cuales es importante desde el punto de vista teórico y cuando el propósito del estudio genera reflexión sobre el conocimiento existente”. (Sánchez y Reyes, 2002, p. 64).

En cuanto a la Justificación teórica el tema la investigación aporta para adecuar nuestra normativa vigente a los nuevos acontecimientos que se dan en nuestro país, así como a nivel mundial, haciéndose necesario que la legislación este acorde con los hechos y se subsanen los vacíos legales existentes.

Justificación Práctica

“Se justifica ya que la ejecución del estudio contribuirá con nuevos aportes, proponiendo tácticas que al emplearlas contribuirían eliminando la controversia”. (Bernal, 2010, p. 51).

En la parte práctica lo que se busca es beneficiar a los herederos del testador a fin de evitar procesos judiciales engorrosos, los gastos que genera un proceso judicial y/o los gastos se incrementan cuando se realiza la sucesión intestada vía notarial, así como la exposición al contagio por la pandemia para el testador, los testigos y el mismo Notario por el hecho de tener que acudir ante un Notario.

Justificación Metodológica

“Metodológicamente de la indagación sobre la problemática planteada se hace necesario plantear un método técnicas para generar conocimiento efectivo y certero”. (Bernal, 2010, p. 39).

La justificación metodológica, busco incrementar los conocimientos sobre aspectos sucesorios tomando como referencia la doctrina y la legislación internacional.

Justificación Legal

“Básicamente aborda los fundamentos que argumenta la normatividad según la ley actual en concordancia con la indagación”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 74).

La justificación legal se da ya que con la presente investigación se brinda una propuesta de solución para la reforma en materia sucesoria y se pueda complementar los tipos de formas de testar con el apoyo de los medios digitales acorde a las nuevas tecnologías y a los nuevos acontecimientos.

A) Importancia

“La investigación, coopera mejorando el estudio, accediendo a entablar contacto con los hechos, a fin de erigir un aliciente para la actividad intelectual innovadora en bien de la colectividad”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.79).

Consideramos que resultado de gran relevancia el abocarse a analizar esta problemática que se viene suscitando en nuestro país y que consideramos se hizo pertinente plantear una propuesta viable para darle solución al desfase de la legislación en cuanto al aspecto sucesorio, situación que se ha puesto en evidencia por los acontecimientos en nuestro país advirtiendo que nuestros legisladores no han propuesto leyes que subsanen la deficiencia normativa, siendo un tema de constante controversia para muchos doctrinarios que coinciden en manifestar que la legislación Civil peruana no está acorde con los acontecimientos del siglo xxi. Nuestra investigación tiene como fin también, brindar un aporte significativo para la comunidad académica en Derecho y para aquellos investigadores que siempre buscan ampliar los conocimientos y exponer novísimas proposiciones en el campo jurídico.

B) Limitaciones

“Una limitación consiste en la limitación de un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón”. (Ávila, 2001, p.87).

Limitación bibliográfica. – En encierres del proceso de búsqueda de pesquisas y fuentes teóricas pertinentes para ahondar en la problemática y sentar las bases doctrinales se hizo a complicado la obtención de bibliografía, ya que, por lo acontecido en nuestro país

y muy severamente en la Ciudad de Ica, el Covid trajo como consecuencia el cierre de muchas instituciones así como las bibliotecas, no pudiéndose conseguir inicialmente la bibliografía requerida, hecho que se superó por el báculo de entendidos en el Derecho quienes facilitaron los libros.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de Estudio de la Investigación

2.1.1. Antecedente Internacional

Abril, A. (2015), egresada de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, realizó una pesquisa sobre *La Sucesión Testamentaria, su emisión y Aplicación ante el Derecho Informático y la Tecnología* con la finalidad de titularse de Abogado de los Tribunales de la República, dándole un enfoque cualitativo con la utilización de un Método descriptivo, usando como técnica el análisis documental y como instrumento la encuesta aplicada a profesionales; logrando determinar que:

“Se hace necesario desarrollar los avances tecnológicos para así incorporar a nuestra legislación notarial y jurídica; con la firma electrónica se garantizará una nueva forma de concluir un testamento simplemente tan solo con un pendrive; ya que con la

firma electrónica en el testamento dará paso a la nueva tecnología en las funciones notariales y agilizará las mismas. Siendo vital reformar el Código Civil para incorporar la firma electrónica como medio para emitir el testamento, garantizando el derecho al acceso a la tecnología". p. 71

Folgar, M. (2018), egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien para que se le confiera el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, realizó una investigación titulada *Los Fundamentos Jurídicos que permiten otorgar Testamento por Medio Audiovisual*, estudio netamente cualitativo, autora quien concluyó lo siguiente:

"Existen fundamentos válidos para el otorgamiento del testamento por medio audiovisual, sin alterar el espíritu de la ley; como lo es la característica de autenticidad, de forma, solemne, un acto jurídico, personalísimo, revocable, unilateral, y otros. Resulta pertinente que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Código Civil en cuanto a la sucesión hereditaria y el Código de Notariado que regula las formalidades esenciales para otorgar testamentos; a efecto que se pueda otorgar testamento por medio audiovisual, de acuerdo a la tecnología actual". p. 89

Roa, L.; Pareja, S.; Uribe, J. (2020), dichos autores hicieron un *Análisis del Testamento Privilegiado y su aplicación en Villavicencio* como egresadas de la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante un método explicativo, y después de evaluar las evidencias consideraron proponer que:

“El testamento privilegiado, es un tipo de testamento especial o menos solemne, donde la ley aligera las solemnidades que de otro modo serían exigidas en razón a la situación del testador, ya que este tipo de testamento se da generalmente en casos en que la vida del testador se encuentra en peligro inminente”. “Una de las mayores ventajas del testamento privilegiado es que le permite al testador testar de forma totalmente oral, sin necesidad de mucho más que sus testigos, testigos que tienen menos requisitos que los del testamento solemne, logrando encontrar con mayor facilidad quienes escuchen sus disposiciones testamentarias y cae en ellos y en los interesados las demás formalidades exigidas por ley, aligerando considerablemente la carga del testador”. p. 87

Serrano, E. (2020) autora de un artículo científico, quien es Catedrática de la Universidad de Valladolid – España, abordando como tema central sobre *Covid-19. Testamento Ológrafo. Testamento ante Testigos*, quien refiere:

“Que resulta interesante adaptar la normativa hereditaria a nuevos tiempos, a una sociedad más digital, es preciso permitir para situaciones de peligro de muerte la posibilidad de otorgar testamento por medio audiovisual, o solo de audio, que puedan emitir un audio que después se acredite que se ha efectuado por el causante. Si para el testamento ológrafo hay que cotejar la letra, para el testamento por audio habrá que corroborar que esa voz es del causante. El avance del mundo digital es lógico que reciba una respuesta en el mundo jurídico”. p. 324

2.1.2. Antecedente Nacional

Cornejo, J. (2018), quien es autor de un estudio sobre *Los Bienes en la Declaración de Herederos y la Ausencia de Testamento en Lima Metropolitana*, dicho estudio sirvió para la optar el Grado de Maestro en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, quien tuvo una muestra de 208 profesionales a quienes le administro un cuestionario, con un diseño no experimental, dicho investigador pudo concluir que:

“En nuestro país la mayoría de personas no acostumbran dejar testamento, lo cual crea una serie de problemas a los herederos. Se hace necesario entonces, difundir dicha figura jurídica, lo cual estamos seguros que dará un gran resultado, evitando así conflictos entre los beneficiados sobre todo cuando no hay acuerdo entre las partes, implica también un alto costo económico, Esta situación, hace necesario que los legisladores busquen una salida a esta situación”. (p. 104)

Grant, G; Jaimes, C. y Morón, E. (2020), quienes conjuntamente realizaron una investigación para optar su Grado Académico de Bachiller en Relaciones Internacionales, en la Universidad San Ignacio de Loyola, cuya denominación fue *Efectos de la Pandemia del COVID-19 en el Nivel de Adaptabilidad en Perú*, dándole un enfoque cualitativo, mediante un diseño descriptivo, un tipo básico y un método Inductivo, dichos autores concluyeron muy puntualmente refiriendo que:

“Los efectos de la pandemia del COV ID- 19 genera muchas secuelas en el Perú, ya que en base a la investigación documental comprobaron que dicha situación ha traído consecuencias en el ámbito económico, agricultura, ambiental, social, jurídico, médico, etc. Por lo tanto, los denominados mecanismos de adaptación han tenido que replantear sus lineamientos a nivel de política de estado, para su debido

cumplimiento, ante los cambios que ha traído consigo la pandemia”. (p. 42)

Paredes, J. (2015), quien realizó un análisis *Incorporación del Testamento Verbal en el Sistema Sucesorio Peruano*, para sustentar grado de Magíster en mención Derecho Civil, proponiéndose como fin principal el de “Determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano”, y para el logro de tal fin decidió aplicar un método dogmático – axiológico con un enfoque cualitativo, consiguiendo establecer:

“Que la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano beneficiaría a los herederos del causante, y así se podría evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fallecido el causante, además será de utilidad práctica, para la sociedad y que solo deberá ser excepcional y especial, solo para ciertos casos y con determinadas reglas específicas”. (p. 99)

Así mismo, de la indagación realizada, se pudo hallar una investigación realizada con la finalidad de titularse como Abogada en la Universidad César Vallejo, efectuada por **Purihuamán, M (2018)** que aborda sobre *Identificación de la relación existente entre el Formalismo Normativo y el Desuso del Testamento en la Provincia de Ferreñafe*, quien se trazó como objetivo central reconocer la relación existente entre el excesivo formalismo dado para el otorgamiento de testamento por escritura pública y el poco uso que la ciudadanía realiza de la institución testamentaria en las notarías para ello vio conveniente aplicar un estudio correlacional, un método inductivo, dándole un enfoque cuantitativo, logrando determinar que:

“Se puede apreciar que el excesivo formalismo para el otorgamiento de la sucesión testamentaria genera el desuso de

la institución testamentaria en las notarías. Por lo tanto, se puede decir que este hecho ha traído como consecuencia dificultades familiares, procesos largos de sucesión intestada y disconformidad en la desmembración de patrimonios. Al delimitar los requisitos y procedimientos formales que se deben cumplir para otorgar válidamente un testamento se llegó a la conclusión de que el uso de esta institución testamentaria en las notarías se incrementaría y así se evitarían problemas judiciales futuros, procesos largos de sucesión intestada". (p. 77)

2.2 Base Legal

2.2.1. Marco Legal Nacional

➤ Constitución Política del Perú

El artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

16. A la propiedad y a la herencia.

En cuanto, a la propiedad consiste en el derecho por el cual una persona (el propietario) usa, disfruta, dispone y recupera (reivindicar) los bienes a los que tiene derecho. En el caso peruano, la normativa establece pautas que, en general, garantiza por lo menos aquellos bienes indispensables para la vida y la seguridad.

Sobre le herencia, el origen viene de aquella tradición que los bienes de los ascendentes que tuvieron cuando estaban vivos, pasen a sus descendientes (o parientes más cercanos) cumpliendo las formalidades de un marco normativo específico, nuestra Constitución defiende la institución de la herencia.

➤ Código Civil

Ley 27291 que modifica el **Artículo 141°** del Código Civil, podemos indicar que:

La manifestación de voluntad implica la exteriorización del plano subjetivo al plano objetivo del sujeto en relación a un determinado acto de relevancia para el derecho. Por lo que la Teoría del Acto Jurídico señala que la manifestación de voluntad es la conclusión de un proceso formativo que la culmina en la exteriorización de un acto. Este proceso tiene dos etapas: una etapa subjetiva, en la que se forma la voluntad al interior del sujeto, y una etapa objetiva, en la que la voluntad internamente formada se exterioriza.

*En lo que respecta al **Artículo 686°** podemos indicar que, la sucesión puede ser testada o legal. La sucesión intestada siempre es a título universal e implica una transmisión del íntegro de la herencia o de una parte alícuota de ella conforme a criterios de parentesco.*

En cambio, en la sucesión testamentaria pueden imponerse determinadas criterios o requisitos para la adquisición de los bienes comprendidos en la herencia, o para distribuirla de una manera determinada en porciones ideales o en bienes, derechos, u obligaciones concretas, o establecer otro tipo de disposiciones inclusive no patrimoniales, pero que tienen efecto obligatorio para los sucesores.

*Es conveniente precisar que, **el Artículo 691°**, establece que, Son testamentos ordinarios el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo, y testamentos especiales el militar y el marítimo. Sobre el particular habría que mencionar que con el Código Civil de 1936 no se hizo mención al testamento militar por cuanto, en esa fecha, el citado testamento estaba regulado por el Código de Justicia Militar, sin embargo, cuando se derogó este Código quedó el testamento militar sin regularse, por ello el Código de 1984 lo recogió.*

*El **Artículo 696°** aborda las diversas formalidades del testamento por escritura pública, cuando abordamos la legislación de distintos países*

y lo vinculamos al sistema de derecho al cual pertenecen, encontraremos la existencia de formalidades para el otorgamiento de testamentos. Por ejemplo, en el common law inglés se exige que el testamento conste por escrito -impreso en formulario, mecanografiado o a manuscrito- y que cuente con la firma del testador y dos testigos, presentes en un solo acto.

Su par jurídico, el modelo estadounidense, es menos formalista (salvo algunos Estados con herencia del Derecho Europeo Continental), el testamento debe al menos constar por escrito y debe ser firmado por el testador y dos o más testigos en presencia del primero, existiendo mínimas variaciones en relación a la legislación de cada estado. Caso peculiar es que los testigos no necesariamente son informados del contenido del documento, solo del hecho que el mismo constituye la declaración de última voluntad del otorgante. La formalidad en distintos requisitos del presente artículo, consiste en aquella seguridad que la institución jurídica requiere para poder generar aquel efecto público y absoluto en materia de sucesiones.

*Sobre el **Artículo 2039°** en cuanto a los “Actos y resoluciones inscribibles”, podemos señalar que El contenido de los testamentos se encuentra garantizado por la emisión del parte notarial que debe contener tan solo los datos relativos a la fecha de otorgamiento, fajas del registro, nombre del notario, del testador y los testigos, con la constancia notarial de su suscripción, no así el contenido del mismo que evidentemente tiene connotaciones patrimoniales que se perfeccionarán al fallecimiento del otorgante.*

El notario actuará con la diligencia necesaria para conducirse de acuerdo a lo que la ley señala con relación a que es un registro que llevará directa y personalmente con la finalidad que no se conozca su contenido. Por un lado, al notario se le prohíbe informar sobre el contenido y la existencia misma de un testamento, pero dicha

información puede ser obtenida con facilidad a través de la publicidad del Registro Público que se encuentra alimentada justamente por la información que el notario envía al mismo.

Código Procesal Civil

*“Ley 26612 que modifica el **Artículo 234°** del Código Procesal Civil”*

“Sobre los documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos” es por ello que debe precisar, que, los documentos expresan las declaraciones de voluntad, la situación en el que se hallan las cosas, la forma como se han desarrollado, las escenas o los acontecimientos, etc. En muchos de los documentos el órgano jurisdiccional competente está en condición de apreciarlos y valorarlos por sus propios sentidos, en otros tendrá la necesidad de recurrir a los especialistas, o peritos.

Sean documentos públicos o privados, lo que debe prevalecer es la capacidad probatoria de estos, en tanto al ser incorporados al proceso servirán para acreditar o desvirtuar hechos alegados y/o afirmados por las partes.

En lo referente al **Artículo 749°** “a los procesos no contencioso, específicamente al inc. 8 Comprobación de testamento; (...), debemos señalar que, la característica principal de un proceso no contencioso está en la ausencia del conflicto de intereses, por lo menos, al momento de instar o iniciar el procedimiento solicitando la tutela de a algún interés al juzgador; sin embargo, siempre será latente la posibilidad de la intervención de un tercero con interés (la oposición u otro acto que ponga en tela de juicio lo pretendido en el procedimiento) con lo cual el procedimiento pasaría a convertirse en un proceso.

De esta manera la comprobación del testamento en ningún momento es un proceso contencioso, la interpretación literal está en comprobar el testamento, pero ello no significa que existan posibilidades de omisiones que pueden ser subsanadas.

“Ley del Notariado (Decreto Legislativo 1049)

El **Artículo 37°**. “Sobre el protocolo notarial” podemos indicar, que, son aquellas escrituras públicas y actas que el notario incorpora al protocolo notarial, que debe conservar y expedir los traslados instrumentales que la ley determina (testimonio, boleta y parte notarial).

En el caso particular de los testamentos, el notario, en su función de dar fe pública, resguarda, custodia, protege aquella última voluntad del causante, lo cual significa un debido seguimiento a las formalidades de ley.

“Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - Ley No 26662 en su Título VI sobre Comprobación de Testamentos Cerrados dedica 3 artículos (35 al 37) respecto a esta clase de Testamentos. Designa los legitimados para solicitar la comprobación de testamentos, los requisitos que incluirá la solicitud y los Medios probatorios admisibles”.

2.2.2. Legislación Comparada

Chile

Código Civil

“Testamento Privilegiado”

Artículo 1031°

Este artículo hace referencia a los requerimientos que debe cumplir la persona para poder ser testigo en un tipo de sucesión privilegiada, el

mismo que no debe tener ningún tipo de discapacidad ni mental, ni auditiva, ni ceguera, ser mayor de edad y no encontrarse inhabilitado.

“Artículo 1012º”

Este artículo en su Inc. 8 precisa, que ninguna persona que mediante sentencia se encontrase inhabilitada, esta impedida totalmente para poder participar como testigo, siendo imprescindible que los testigos sepan escribir y leer.

Colombia

“Código Civil Ley 57 (1887)”

“Artículo 1087. Testamentos privilegiados”

La normativa Colombiana contempla tres tipos de testamento privilegiado, siendo estos el verbal, el marítimo y el militar.

“Artículo 1088. Testigos de los testamentos privilegiados

Este artículo tiene mucha similitud con la legislación Chilena en cuanto a que los testigos deben de contar con capacidad, no deben adolecer de discapacidades que le impidan discernir la realidad, que no tengan ningún tipo de inhabilitación, y que cuente con la mayoría de edad, de cualquier sexo.

“Artículo 1090. Testamento verbal”

Se precisa que deben ser mínimo tres testigos para participar en el testamento verbal.

“Artículo 1091. Declaraciones de viva voz

En este artículo, debemos establecer que, el testador de forma directa y oral debe indicar su voluntad sobre la disposición de sus bienes, para que no quede duda de sus decisiones y todos lo puedan ver, oír y entender.

“Artículo 1092. Circunstancias para testar verbalmente”

Este artículo señala de manera puntual que este tipo de testamento verbal solo será procedente en caso de peligro extremo o inminente de la propia vida del testador, no habiendo más tiempo para otorgar el testamento de manera solemne”.

“Artículo 1096. Aprobación judicial del testamento”

Podemos indicar, que la normativa Colombiana señala en este artículo que luego de haber testado de manera verbal, toda la evidencia del testador será remitida al Juez de donde residía el testador, para sea protocolizado el testamento, el magistrado analizara el contenido de las declaraciones y si estas han cumplido con los requerimientos y formalidad que establece la norma, para luego la no encontrar observación alguna, pueda disponer se protocolice conforme a su decreto.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1. Sucesión Testamentaria

Para Pierrick (2020) la sucesión testamentaria, “es el tipo de sucesión que se genera en la voluntad del causante, donde el propietario es quien decide libremente a través de un testamento a quién o quiénes transmitirá su patrimonio”. (p. 37).

La noción en cuanto a la capacidad de testar establece que corresponde al Derecho individual de toda persona de indicar el destino de sus dominios y la secuela jurídica ulterior a su defunción.

Existen una diversidad de posturas en cuanto a la conceptualización de sucesión, viendo por conveniente plasmar dichas posturas para un mejor análisis del tema acometido, entre ellos tenemos:

La postura de Oderigo (2011) quien manifiesta *“La sucesión tiene dos criterios: “En sentido amplio: Sucesión es el cambio de titular de un derecho subjetivo, vale decir, la sustitución de una persona por otra en una relación jurídica. En sentido estricto: Sucesión es cambio de titular en el conjunto de relaciones jurídicas patrimoniales de una persona, por muerte de esta”*. (p.49).

“El cambio subjetivo en una relación de derecho en este concepto se comprende tanto a la sucesión mortis causa como también a toda aquella en que una persona sustituye a otra en un derecho”. (Vazca, 2002, p.71).

El autor explica la sucesión mortis causa como *“la transmisión de los derechos y obligaciones de quien muere a alguna persona capaz y con derecho y voluntad de ejercer aquellos y cumplir esta”*. (Cabanellas, 1997, p.75).

Suceder es “entrar una persona en lugar de otra, reemplazar una cosa a alguna distinta. Asumir el carácter de heredero o legatario con ulterior ejercicio de los derechos y cumpliendo con las obligaciones de las personas a la cual se hereda por testamento o por ley, o de ambos modos”. (Cabanellas, 1997, p.110).

En la sucesión por causa de muerte: *“se produce el paso de todo el patrimonio de una persona natural a otra de derecho”*. (Larrea, 2003, p.23).

“La sucesión es el modo como se defiere y transmite el patrimonio y la herencia, es el conjunto de bienes objeto de transmisión”. (Prayones, s/f, p,29).

“La sucesión es la transmisión patrimonial por causa de muerte. Es el hecho jurídico por el cual los derechos y obligaciones pasan de unas personas a otras, existiendo identidad en el derecho y cambio en el sujeto”. (Ferrero, 1999, p.4).

“La sucesión ocurre cuando la transmisión de bienes, situaciones o relaciones tiene lugar por fallecimiento del sujeto titular. Las personas que ocupan la posición jurídica del difunto (Sucesores), solo reciben aquello que sea susceptible de transmisión”. (Lohmannluca, 1996, p.36).

En la antigüedad en Roma se consideraba necesario que se reemplazara al titular del derecho para que este de continuidad a sus dominios, en cambio para los germanos esta cesión de derechos no se daba en cuanto a la designación o remplazo de la persona sino en la titularidad de los bienes patrimoniales. Siendo estos fundamentos posturas bases para los sistemas legislativos en cuanto a Sucesión, habiéndose tomado como referencia en nuestra legislación el criterio de Germanos respecto a la sucesión sobre los bienes mas no en las personas.

Respecto al término sucesión, podemos señalar que esta se da de dos figuras una inter vivos y la segunda por la causalidad del fallecimiento, sin embargo, para el Profesor Planiol el término adecuado inter vivos es donación o transferencia y no la sucesión, y de acuerdo al criterio de Lannata para que se produzca la sucesión tiene que morir el causante.

De la revisión de los preceptos previos, se identifica al hecho de suceder a la cesión de facultades y deberes que tendría que asumir el o los herederos de un sujeto, existe una controversia en la posición de la doctrina ya que se plantea como interrogante si la sucesión es o no un sujeto jurídico, si se cuenta con un carácter propio, coincidiendo un conjunto de doctrinarios en determinar que los descendientes

vienen hacer copropietarios del caudal del testador, y a todos ellos le corresponde porcentajes iguales sobre el total de las propiedades.

2.3.1.2. Elementos de la Sucesión

Son componentes de la sucesión son:

A) El causante:

También conocido heredado o sucedido, “es el actor de la sucesión, quien la causa y origina. Se le denomina de *cujus*, por la frase latina de *cujus successione agitur* (literalmente, aquel de cuya sucesión se trata). La doctrina distingue los términos expresando que la voz *difunta* se refiere a la sucesión ya abierta, el vocablo *causante* al tiempo anterior a la apertura de la sucesión y la palabra *autor* al efecto de la transferencia de los derechos del difunto con la subsiguiente adquisición por parte del sucesor”. (Ferrero, 2003, p.8).

El principal actor en la sucesión es el testador, quien es la persona que cuenta con las facultades para decidir a quién le deja su patrimonio. Según el autor Messineo, citado por Lohmann en su libro “Derecho de Sucesiones” aclara los términos expresando que “la voz *difunta* se refiere a la sucesión ya abierta; el vocablo *causante* al tiempo anterior a la apertura de la sucesión; y la palabra *autor* al efecto de la transferencia de los derechos del difunto y a la consiguiente adquisición por parte del sucesor”.

B) Los sucesores o causahabientes

Luego del testador también es muy importante en la cadena sucesoria el o los legatarios, que vienen hacer los que reciben las acreencias y también los déficits del causante. Dichos legatarios están en todo su derecho de admitir o no la herencia cedida.

El artículo seiscientos sesenta de la normativa Civil indica que está supeditado a la posición de heredero se a efectos del fallecimiento del causante, para luego mediante una lectura de sentencia por parte del Notario y la posterior elevación a escritura pública se establezca fehacientemente la titularidad de los bienes, y si en caso no se hubiera dejado testamento alguno, uno de los legitimados puede instar al órgano jurisdiccional para que se le reconozca sus derechos como legatario forzoso, luego del proceso por medio de una resolución consentida se establecerá es declarativa de derechos y obligaciones.

C) La herencia o masa hereditaria

“Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante, entendiéndose por ellos, el activo y pasivo, del cual es titular la persona al momento de su fallecimiento”. (Fernández, 2003, p.24).

El Doctor Ferrero distingue tres elementos que operan en el acto sucesorio siendo el primer componente el causante quien es el actor principal en este acto jurídico, quien va disponer a quien va ceder sus propiedades, el segundo elemento viene hacer el sucesor o conocido mayormente como descendientes, quienes son los legitimados a obtener el legado y por último se tiene a la herencia la misma que está integrada por las propiedades que fueron del testador, debiéndose precisar que los legatarios asumen no solo los bienes sino también las deudas del causante.

2.3.1.3. Apertura de la sucesión

La iniciación de la sucesión se da con la lectura de la Sentencia por el Notario público, donde se despejan las dudas o incertidumbre de los beneficiarios de la herencia y estos pasan hacer los titulares de la masa hereditaria.

Podemos señalar que el acto de disposición está supeditado a que sus efectos tengan validez, posterior al fallecimiento del causante, ya que esta trae como consecuencia la extinción de la persona conforme lo refiere el ordenamiento civil vigente y desde ahí pierde el causante la titularidad de sus bienes y pasan aquellos a quien de acuerdo a su voluntad tomaran posesión y usufructuaran todo aquello que se les hubiese conferido, con la muerte también se extinguen una diversidad de actos jurídicos asumidos como el matrimonio (si fuera casado), la obligación alimentaria (si tuviera hijos menores).

El inicio de sucesión representa “que unas relaciones jurídicas se han quedado sin titular y que éstas por razones sociales y de seguridad jurídica deben ser ocupadas por otra persona”. (Diez, 1982, p.407).

“La apertura de sucesión, es la iniciación o comienzo de ésta”.
(Lanatta, 1981, p.16).

Doctrinariamente se ha precisado el inicio de la sucesión como *“El hecho que habilita a los herederos para tomar posesión de los bienes hereditarios y se los transmite en propiedad”.* (Somarriva, 1961, p.33).

La apertura de la sucesión es el *“inicio del proceso de transmisión, para conocer cuándo, dónde y para quienes debe procederse a la sucesión”.* (Ramírez, 2017, p. 92).

Entraña los siguientes puntos:

1. Tiempo. – Es conveniente se tenga preciso el interés a saber al instante de la apertura. Ello establecerá:
 - a. Quiénes son los descendientes y su idoneidad para heredar.
 - b. Cuáles es el patrimonio materia de la trasmisión.
 - c. Cuál es la norma que corresponde.

2. Espacio. – Es útil conocer donde se aperturara la sentencia para determinar indudablemente la jurisdicción.
3. Efecto. - Es la consecuencia del proceso sucesorio cuyo fin principal es la transferencia de caudales a los consanguíneos legitimados.

El Código Napoleónico fue una base legislativa relevante ya que de ella proviene el término apertura, nuestra legislación tomo como referencia dicha terminología desde el código ya desfasado en su artículo 659, dicho código también a bordo de manera muy leve sobre la sucesión abierta.

“La apertura de la sucesión se origina como consecuencia del hecho jurídico muerte, no existe otro que la origine. La muerte debe referirse a la persona natural, puesto esta es capaz que con su fallecimiento produzca consecuencias en el mundo del derecho y lograr atribuir las distintas relaciones jurídicas transmisibles a favor de sus causa-habientes, se excluye la posibilidad de la referencia por lo menos por analogía a la persona jurídica”. (Quispe, 2014, p.35).

La trasmisión de los bienes, se da luego de la muerte del causante se da en modo IPSO JURE, es decir la masa pasa a sus descendientes a virtud de un derecho. En la legislación argentina, refieren que como secuela de la muerte se produce de manera inmediata el fallecimiento, la apertura y la trasmisión de las propiedades, ya que son indivisas y se dan de manera conjunta. Este tipo de transferencia inmediata fue referencia del Sistema Francés de la SAISINE, por el año mi novecientos treinta y seis. Así mismo la legislación española la denomina “trasmisión civilísima”, la misma que se adquiere por mandato de la ley, en cambio para el Derecho Romano el legado de ninguna manera es una trasmisión abierta, es

decir que no pertenece a nadie hasta que se declare válidamente la sucesión.

2.3.1.3.1. Momento de la apertura

En el derecho de sucesiones dos verdades relevantes establecen la ejecución de la normativa en el lugar y momento. La ejecución de la norma en el lugar hace referencia al espacio geográfico para poder determinar de manera inequívoca el juez competente para avocarse al procedimiento contencioso que deviene de la sucesión.

La normativa Civil en su artículo 663° armoniza la controversia de la dispersión judicial que había en el código adjetivo de 1936, en el cual se estipulaba que todos los procesos sobre sucesión en llamado a ley avocarse y resolver este tipo de casos era el Juez donde vivió últimamente el testador; a consecuencia del fallecimiento se eliminan los acuerdos de herencia futura, ya que la herencia se da conforme a la circunstancia y los hechos actuales

El tiempo asume una connotación en relación a la apertura de la sucesión, ya que este se relaciona con la ley vigente la cual salvaguarda los derechos que le asiste a cada sucesor y establece la capacidad legal para heredar, así como las propiedades y deudas que pueda haber contraído el testador.

Ferrero (2015), *“al hacer referencia al tiempo de la apertura de la sucesión sostiene que este hecho determina”*:

- a)** “Quienes son los sucesores y su compatibilidad y dignidad para heredar”.
- b)** “Cuáles son los bienes objeto de transmisión (todos los derechos de que era el titular el difunto)”.

c) “Cuál es la ley aplicable (aquella vigente al instante del fallecimiento Art. 2117 del CC)”.

Debemos partir en señalar que desde la apertura sucesoria los legatarios deben estar dispuestos de asumir las condiciones que fueron señaladas por el testador, respetar la voluntad del mismo y no tener impedimento legal para asumir la herencia, puede darse el caso que dentro de los descendientes no todos puedan tener la capacidad para heredar ya que alguno puede incurrir en alguna causal que imposibilite y se le excluya de la herencia, conforme lo estipule la ley; los plazos para la admisión o negatoria para la aceptación de la sucesión inician desde la apertura de la sucesión, desde ahí ya pueden disponer de forma integral de las propiedades, es decir gozan de capacidad de disposición sobre los inmuebles heredados.

Si los favorecidos de la herencia son diversas personas, se puede advertir que se dará inicio a una copropiedad con respecto al patrimonio, pero de manera indivisoria aun, ya que para que se pueda independizar lo que le corresponde se tiene que protocolizar el testamento e inscribirlo en el registro de testamentos de la localidad donde radicaba el testador.

El autor Augusto Ferrero (2015), dice que “el momento de la apertura está determinado por el fallecimiento del causante, pues a tenor de lo prescrito en el artículo 61, la muerte pone fin a la persona. Y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 660, la trasmisión hereditaria se produce desde el momento de la muerte, habiendo enfatizado el nuevo Código el concepto, pues el Código derogado expresaba únicamente la frase desde la muerte”. (p. 75).

“Esta trasmisión automática, sin necesidad de declaración judicial alguna, fue una incorporación que hizo el legislador de 1936 del sistema francés de la Saisine, que implicaba la posesión

hereditaria de pleno derecho. Sin formalidad alguna, el heredero entra en posesión de la herencia, ipso jure”.

El legado se apertura por causa de la extinción física o por la muerte presunta, la cual toma vigencia en caso de ausencia, o cuando no es ubicado los restos mortales. En Roma se estableció de manera clara que no hay acto hereditario de un individuo que se encuentra vivo.

Resulta precisar que, en la Comisión de la Reforma del Código Civil francés plantearon como pauta limitar que el testamento se aperturaba solo con el fallecimiento, y con el fin de brindar un desenlace más seguro, para todos los miembros que conformasen el grupo hereditario.

La certificación de la muerte se da con la expedición de la partida de defunción, conforme lo prescribe el artículo 73°, salvo nulidad declarada en la vía jurisdiccional, lo cual va en concordancia con el reglamento de los Registros del Estado Civil, donde se requiere que se precise los datos exactos del fallecimiento como el lugar, hora, día y año del fallecimiento. En caso de omisión en la inscripción de manera oportuna, se hace necesario instar al órgano jurisdiccional para la anota en el registro correspondiente conforme al artículos 1321 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, y en los casos de error en la redacción, correspondería un proceso no contencioso para la rectificación de los datos inexactos con arreglo a lo rige en el Código Procesal Civil.

En los casos que se produce la muerte de un grupo de personas a la vez, producto de un mismo hecho, sea de manera accidental, catástrofe natural, etc, en esos casos existe una controversia para determinar con exactitud el momento de la muerte y poder indicarlo en el certificado de defunción. A dichos sujetos se les conoce

doctrinariamente commorientes o comurientes, la normativa extranjera ha dado contestación a esta incógnita por medio de dos teorías:

A) Teoría de la premoriencia.

Indica que, en este caso por causalidad de hecho, edad y sexo, debe presumirse que unas personas sucumbieron con anterioridad a otras, y que, en consecuencia, habría entre ellas trasmisión sucesoria. Es el sistema que consagra el Código Civil francés, especificando:

1. “Las circunstancias de hecho, por los atestados y testimonios”.

2. “Las consideraciones de edad y sexo, estableciendo las siguientes presunciones: si los comurientes tuvieran menos de años, sobrevive el de más edad; si tenían más de 60 años, sobre vive el de menos edad; entre una persona de menos de 15 años y otra de más de 60, sobrevive la primera; entre las edades citadas, si las personas son del mismo sexo, sobrevive la más joven, y si son de sexo opuesto y hay entre ellas una diferencia menor de un año, sobrevive el hombre”.

No obstante, es necesario indicar que, dada la difícil aplicación de estas presunciones, la jurisprudencia ha instaurado que se encuentran reñidas con el principio de equidad, sentenciando en la generalidad de estos casos que las personas se reputan fallecidas al mismo tiempo.

B) Teoría de la conmoriencia

“Preconiza que no puede presumirse que una persona falleció antes que otra, sino más bien, que todas fallecieron al mismo tiempo. En consecuencia, no puede existir entre ellas trasmisión sucesoria”.

Esta teoría es recogida por nuestro ordenamiento Civil, en su artículo 62 manifiesta que “si no se puede probar cuál de dos o más personas murió primero, se las reputa muertas al mismo tiempo y entre ellas no habrá transmisión de derechos hereditarios”.

La conjetura en que se ampara esta teoría es evidentemente *luris-tantum*, en el sentido que puede demostrarse lo contrario.

2.3.1.4. Clases de sucesión

El Autor Ferrero (1999) nos manifiesta que la sucesión puede ser:

A) Testamentaria

“El Derecho de Sucesiones está regido por un principio regulador fundamental: la voluntad del causante. Este es el elemento que prima para determinar la forma y entre quiénes debe distribuirse el patrimonio hereditario”. (p. 131).

Dicha voluntad está restringida a ciertos requisitos y restricciones, dentro de las cuales debe llevarse a cabo. Los requisitos tienen la función de avalar indubitablemente que es la voluntad exacta del testador y en cuanto a las restricciones estas se dan para amparar a los herederos forzosos. Así mismo es necesario que la voluntad de testador se declare bajo las garantías legales ya que el testamento es un acto netamente declarativo de la voluntad de a quién o quien van pasar hacer propietarios de los bienes.

B) Intestada

En nuestro país no existe una cultura testamentaria, por lo que la gran mayoría de los casos no existe testamento previo, o también se dan casos en que se deja el testamento ológrafo, pero el desconocimiento hace que no se consignen los datos claros y necesarios, siendo declarado nulo por no cumplirse los requisitos.

Por medio de un grupo de articulados se prescribe acto sucesorio, donde podemos advertir que nuestra legislación plantea una voluntad supletoria, la misma que es aplicable en los casos que no se haya dejado testamento alguno. Y lo que corresponde en esos casos es que una persona legitimada inicie un proceso de sucesión llamada intestada o abintestato.

C) Mixta

Este tipo de sucesión denominada mixta se da cuando el testamento no contiene institución de herederos (se supone que comprende únicamente disposiciones de condición no patrimonial o que deja sólo legados), “o se ha declarado la caducidad de la cláusula que la contenía conforme al artículo 815, inciso 2”, “o cuando el testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados con arreglo al artículo 815, inciso 5”. En estos casos, la trasmisión es testada en una parte e intestada en otra, en base al testamento y por la testificación de los legatarios.

D) Contractual

Este tipo de sucesión no es permitida por nuestra legislación a tenor de lo prescrito en los artículos 678 y 1405. *“El primero dispone que no hay aceptación ni renuncia de herencia futura”, y “el segundo señala que es nulo todo contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora”.* Es aceptada tan sólo parcialmente, en ciertas legislaciones.

E) Constitución

En esta modalidad de sucesión el actor conviene con una tercera persona el hecho de que sea su legatario ya sea de todos sus bienes o parte de ellos como herencia. En la doctrina también se le conoce como pacto de institución.

F) Renuncia

Se da cuando un heredero acuerda con otro a desistir al patrimonio de un individuo con vida, obligándose a inhibirse de ejercitar los derechos que le atañen, favoreciendo de esta manera a otro heredero que recibirá el porcentaje que aquél le hubiera correspondido.

G) Disposición

Por el cual un sujeto concerta con un tercero trasladar los derechos respectivos que le correspondía en una establecida herencia. Puede advertirse que en el primer pacto influyen el causante y un tercero, en el segundo dos herederos, y en el tercero un legatario y un tercero.

Esta clase de acuerdos no son aceptados por gran parte de las legislaciones y menos por la doctrina, porque sobre pasa la moral, las buenas costumbres y de hecho ley, podemos distinguir que contraviene los valores morales el hecho de realizar acuerdos sobre aspectos patrimoniales cuando la persona está en vida, solo debe prevalecer la voluntad real de a quien desea dejar su legado, sin ningún tipo de transacción.

Una tendencia preocupante es que se originaria una duda legal, ya que después del fallecimiento recién se consuma la condición de heredero y el hecho de descubrir que bienes le fueron cedidos, pudiendo modificarse sustancialmente el porcentaje a adquirir por el pacto previo, no siendo correcto

2.3.1.5. Formas de suceder

Desde el derecho romano, la trasmisión de bienes surgía de dos formas, la primera era la sucesión entre vivos y la segunda la sucesión mortis-causa.

1- Sucesión entre vivos

Es la facultad que tiene todo individuo a determinar sobre su legado, en la antigua Roma la potestad de los bienes era únicamente del pater familia, era quien imponía su voluntad y solo podían heredar los miembros varones de la familia, quedando desfasada esta institución se ha restringido en muchas legislaciones.

La sucesión universal entre vivos consiste en el suceso de que una persona se ubique en el lugar de otra, dentro del grupo de relaciones patrimoniales.

Tradicionalmente conocemos que la sucesión es un modo de adquirir la propiedad de los bienes de una persona por causa de su muerte. Sin embargo, la evolución normativa permite que actualmente podamos efectuar partición de la herencia en vida. (Carbonell, 2016, p. 77)

2- Sucesión mortis causa

El acto sucesorio a consecuencia de la extinción de la persona, entendida como herencia universal, implica la libertad de disposición del testador, pero esta manifestación de voluntad se da en vida y surte sus efectos posteriores al fallecimiento, siendo este el cimiento de la Sucesión Mortis Causa.

Viene hacer, "la subrogación del heredero en la posición jurídica del causante, es decir en el conjunto de las relaciones jurídicas transmisibles que corresponden a otro al tiempo de su muerte o en el conjunto de bienes o derechos dejados por el causante. Como consecuencia, el heredero queda situado en la misma posición jurídica que tuviera el causante". (Carbonell, 2016, p. 80)

Todos los preceptos de la herencia de la roma antigua, se sostienen en esta noción: "que la sucesión hereditaria es una

consecuencia necesaria de la adquisición del título de heredero, el cual viene a ser, por lo tanto, una verdadera condición subjetiva de capacidad para la adquisición universal del patrimonio o del difunto".

En cuanto al enfoque que antecede parece adverso a la posición de varios doctrinarios actuales, quienes refieren que: "realmente el problema del fundamento de sucesión no puede separarse de la propiedad. Y es que la sucesión hereditaria no es otra cosa que el modo de continuar y perpetuar la propiedad en los bienes dejados por el causante".

El último concepto es muy acertado, ya que el propósito de la sucesión no puede desunirse de la propiedad, sin aun conocerse particularmente que bien patrimonial se adquirirá. Debiendo precisarse que el comienzo de la figura de sucesión mortis causa, se tomó como referencia del sistema Romano, ya que estos buscaron salvaguardar la tradición familiar, recayendo ésta la figura en el heredero.

2.3.1.6. El testamento verbal

El testamento ("del latín *testamentis*, que significa testimonio de la voluntad") es el instrumento legal por medio del cual se dispone para después de la muerte del titular de derechos (que puede ser un familiar o una persona a la cual se le tuviere estima) de todos sus caudales o parte de ellos.

Según la taxonomía romana de los testamentos, los asocia en dos grupos: el testamento nuncupativo (o abierto) y el testamento escrito (o cerrado). La divergencia de esta categorización reside en la validez de testigos que saben de la decisión testamentaria o no existen.

“Testamentos menos solemnes o privilegiados son aquellos en que puede omitirse algunas de las solemnidades establecidas por la ley, por consideración a circunstancias especiales, determinadas expresamente por el legislador”. (Orrego, s/f, p.33).

“El testamento nuncupativo o abierto, es el que se hace de viva voz en presencia del escribano y testigos, o en presencia de testigos sin escribano, oyendo todo su contesto que el testador les manifiesta ya de palabra o ya mediante la lectura de alguna cédula memoria que se presenta escrita”. (Roa, 1999, p.468).

“Valverde es de la posición que constituye la más alta manifestación del arbitrio individual -poder de disposición supremo, exteriorizado por el hombre sobre sus bienes transmisibles, para que les señale el destino que han de cumplir más allá de su vida”. (Valverde, 1995, p.313).

“Restringiendo la noción al campo jurídico, los autores lo describen como el acto jurídico unilateral, solemne, personalísimo, revocable y libre por el cual el testador dispone de sus bienes y derechos, así como de sus intereses, patrimoniales y/o extra patrimoniales y cumple o declara deberes para después de su muerte”. (Baqueiro, 2013, p. 106).

“El testamento es, en esencia, no solo un documento, sino principalmente un acto jurídico de naturaleza dispositiva que la mayoría de autores consideran de carácter negocial”. (Lohmann, 2001, p.34).

2.3.1.7. Regulación del testamento en la legislación peruana

Dentro de la evolución en los años de nuestra normativa en referencia al testamento, ha surgido una institución regulada y con carácter formalista, hecho que para la doctrina sostiene que el exceso

de formalidad trae consigo una serie de dificultades, señalando también que son 4 los cuerpos normativos que amparan el testamento de su aspecto formal, procedimental y en cuanto a su ejecución.

A) Código Civil

El Código Civil (1984) en su artículo N°686 prescribe: “por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente para después de su muerte y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala, siendo válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas, con lo cual otorga una definición, lo cual a menudo es criticado por la doctrina por considerar que tales cuestiones son privativas de los autores”.

Dentro de la Segunda Sección del Libro sobre Derecho de Sucesiones, se preceptúan un total de treinta y siete artículos (desde el 686 hasta el 722) alusivo a sus generalidades, requisitos y clases; y 17 articulados (desde el 798 hasta el 814) que regulan su invalidación. En cuanto a la salvedad que fija el Código Civil en su artículo 689º respecto a las formas de otorgamiento del testamento, teniéndose por no admitidas todas las restricciones opuestas a la norma, siendo concordante para ello el artículo V del Título Preliminar, los que sean también adverso al orden público y las buenas costumbres.

B) Código procesal civil

El Código Procesal Civil (1993) abarca en el sub capítulo 8 título II de la sección sexta el proceso no contencioso sobre comprobación de testamento destinando 9 artículos (desde el 817 hasta el 825) para “normar la comprobación de autenticidad y cumplimiento de formalidades de las diversas clases de testamentos”.

C) Decreto legislativo del notariado

El Decreto Legislativo del Notariado (Decreto Legislativo 1049) en su sección segunda sobre Registro de Testamentos “trata sobre las funciones del Notario respecto a los Testamentos otorgados ante su persona”.

Dedica 8 artículos (67 al 74) al respecto: “Regula el Registro que será llevado en forma directa por el notario, para garantizar la reserva que la ley establece para estos actos jurídicos. Se prohíbe al notario informar o manifestar el contenido o existencia de testamentos mientras viva el testador. El testimonio o boleta del testamento, en vida del testador, sólo será expedido a solicitud de éste”. El informe o apertura deberá efectuarse por el notario con la sola exhibición del certificado de defunción del testador.

Por su parte, la “*Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - Ley No 26662*” en su Título VI sobre “Comprobación de Testamentos Cerrados consagra tres artículos (35 al 37) en relación a esta clase de Testamentos”. Denomina los legitimados para petitionar el reconocimiento de testamentos, así como la formalidad que debe contener la solicitud y los documentos que acreditan la admisibilidad.

Dicho de otra manera, en cuanto al decreto legislativo del notariado y otros dispositivos legales relacionados, reglamentar el ejercicio del notario de diligenciar las acciones que atañen a la dación del testamento, así como la potestad que tienen los legitimados (herederos) sobre el fondo del mismo una vez que puedan tener acceso a este.

D) Reglamento de registro públicos

Dicho reglamento, si bien no precisa pasos para registrar un testamento, implanta una central de información en la cual se inscriben los testamentos otorgados ante notario público,

consignándose solo su existencia, más no su contenido. Ello asiente que, al fallecimiento del actor, aquel que se tiene por heredero forzoso por la posición jurídica que ostenta respecto al causante, pueda acudir a “Registros Públicos” a cerciorarse sobre la existencia del registro testamentario anteferre de incoar la eventual sucesión intestada.

“El Reglamento General de Registros Públicos (Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 195-2001-SUNARP-SN del 19.07.2001), si bien no contiene reglas específicas, en su Título Preliminar consigna tres principios aplicables a la presente propuesta, en atención de lo cual, siendo el testamento otorgado ante notario, un título que consta en instrumento público que contiene actos o derechos es perfectamente inscribible”.

2.3.1.8. Interpretación del testamento

Merece precisar que lo normado del Testamento en la Ley vigente no hace alusión a su exégesis, por lo que corresponde atenerse a las disposiciones pertinentes del Acto Jurídico. Así, los artículos 168, 169 y 170 contienen tres reglas generales que se aplican, subsidiariamente, a la institución testamentaria.

El artículo 168º “se refiere a la interpretación objetiva y ordena que la misma debe ser conforme lo expresado en el acto jurídico y según el principio de buena fe”. El artículo 169 “norma la interpretación sistemática por el que las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas”. Finalmente, el artículo 170 “trata sobre la interpretación finalista cuando reza que las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto”.

No obstante, siendo “el Testamento un acto jurídico sui generis y no bastando las disposiciones antes detalladas para comprender y realizar una correcta interpretación de la Voluntad expresada, es que

en doctrina se encuentran otras reglas, las cuales detallamos a continuación". (Lanatta, 1993, p. 90).

1. Lo declarado debe acatarse sino se presentase duda en la decisión del actor

La idea de analizar radica de la acuciosidad y duda que se pueda presentar sobre la real voluntad del testador, es por cuanto se hace corrector respetar íntegramente la decisión de la persona que hace la sucesión de su patrimonio, el notario público tendrá la labor de hacer la interpretación de la intención del causante, no debiéndose desfigurar ni transgredir el deseo verdadero del causante. La doctrina y jurisprudencia admite la prueba extrínseca, siendo vital para la admisibilidad de la voluntad y esta resulte un reflejo verdadero de la intención o voluntad del autor o causante.

2. Ante notaria contradicción entre lo expresado y la voluntad efectiva, debe preferirse ésta última

En relación a la regla precedente, resulta factible la incorporación de medios probatorios externos para la interpretación correcta de la voluntad efectiva e indubitable del actor, pero dichas pruebas extrínsecas tienen que observar ciertos lineamientos para su efectividad. Si de lo referido en la apertura del testamento, genera dubitaciones, se puede hacer uso de los medios probatorios presentados para poder determinar fehacientemente cual era la verdadera intención, logrando así darle el sentido real de la decisión.

2. Las palabras o frases deben entenderse según el modo de expresión del testador

Es pauta obligatoria para la exégesis de lo dispuesto por el testador, debiéndose tener claro que cada caso es muy particular, ya que el testamento es una manifestación autónoma de la decisión no

recepticia, que deviene de la decisión unilateral, siendo el sentido central de lo que el testador refiera en su expresión.

En ese sentido, el testador no necesariamente es un profesional del derecho, ya que no conoce cierta terminología y se expresa con su particular vocabulario mas no el jurídico, siendo valioso hacer que predomine el designio sobre la incorrecta interpretación por no haberse utilizado términos legales correctos. Se debe buscar la manera de un mejor entender sobre las expresiones y decisiones tomadas por el causante.

3. Las disposiciones expresadas en el testamento deben interpretarse como un todo unitario

Es conveniente que si lo que se pretende es esclarecer algún aspecto incierto o equivoco de alguna disposición dentro del testamento, para ello resulta necesario realizar una interpretación en conjunto de todas y cada una de las cláusulas contenidas, este aspecto no solo es atribuible en casos de los testamentos sino a todo acto jurídico.

El Artículo 169º del Código civil peruano “recoge esta norma al expresar que las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el conjunto que resulte de todas”.

5. El recto razonamiento, el sentido común y la prudencia deben guiar la labor interpretativa

Es razonable que al comprender el testamento se utilice la lógica, la argumentación apropiada y el sentido práctico, al igual que los preceptos éticos para imposibilitar que se practique una labor desacertada y se tergiverse la verdad, frente a la transparencia y razonabilidad de la intención testamentaria, tratando de evitar lo artificioso, lo inexistente, o bien un desproporcionado legalismo opuesto a la justicia.

Al mismo tiempo, se colige que, los tres puntos señalados como virtudes netamente humanas, responsabilidad recaerá en la persona del juez por lo que se sobreentiende que la interpretación como función solo podrá ser judicial. Función que no es amplia e irrestricta, sino que debe encauzarse dentro de parámetros. Así, “el juez no es un corrector, sino que modestamente ha de aceptar el testamento tal como está formado y desentrañar su posible sentido, aplicando las reglas de la sana crítica al elemento material en que la voluntad debe descubrirse”. (Orrego, 2015, p. 46)

2.3.2. Pandemia

2.3.2.1. Enfermedad emergente y epidemia

La Organización Mundial de la Salud crea, el 1 de octubre de 1995, la División de Vigilancia y Control de las Enfermedades Víricas y Bacterianas Emergentes en respuesta a la resolución 4813 de la Asamblea Mundial de la salud.

“La OMS considera enfermedades emergentes aquéllas cuya incidencia en el ser humano ha aumentado en los dos últimos decenios o cuya incidencia amenaza con aumentar en un futuro próximo. La reemergencia consiste en la reaparición de una enfermedad conocida después de una disminución importante de su incidencia”. (Barboza, 2007, p.293).

Por otra parte, “cuando hablamos de epidemia nos referimos a la aparición durante un tiempo dado y en un lugar determinado de un número de casos de una patología X superior al número esperado. El número de casos esperados es diferente de una enfermedad a otra. Podríamos, en este sentido, hablar de epidemia desde la aparición de dos casos de una patología rara mientras que en el caso de una

enfermedad más frecuente no se puede hablar de epidemia hasta que se sobrepasa un determinado umbral epidémico. Este umbral viene determinado por los sistemas de vigilancia de la enfermedad. En ausencia de un sistema de vigilancia, la apreciación de la existencia de una epidemia será empírica y más difícil. Para intervenir de manera eficaz, es necesario reconocer una epidemia lo antes posible y para hacerse, hace falta una estructuración de las redes de alerta y de vigilancia”. (Ilef, 2017, p.113).

“La puesta en marcha de un sistema de vigilancia con una finalidad de alerta permite anticipar la organización de la respuesta a esta última. La organización de los actores de salud pública para la recepción y el análisis de las señales es también una condición necesaria para la identificación rápida de las epidemias”. (Brucker, 2017, p.121).

2.3.2.2. Inicios de la pandemia

Como se sabe, la ciudad de Wu han en China fue el escenario del comienzo del virus. Los primeros casos se dieron a inicios de diciembre del 2019 y, luego, calificado como un “nuevo virus” por autoridades chinas a principios de enero del 2020. Posteriormente, van apareciendo casos alrededor de Europa como en Francia y, vertiginosamente, propagándose por el resto del territorio europeo, siendo Italia uno de los países con mayor foco infeccioso para la fecha en que este, finalmente, se extendió al resto del mundo.

Desde el 26 de febrero hasta el 19 de marzo del 2020, se ratificó la presencia del coronavirus en todos los países de Latinoamérica. Ante ello, autoridades se han encargado de tomar acciones de prevención estrictas al declarar estados de emergencia en los diversos países, incluyendo en estos: cierres de fronteras, toques de queda, distanciamiento social, cuarentenas, entre otros. A partir del 26 de febrero, la Organización Mundial de la Salud (2020) había

registrado 82 mil 294 casos de infectados en todo el mundo, siendo aproximadamente el noventa y cinco por ciento parte de la población China. Para ese entonces, la OMS había calificado el brote de este virus como una “emergencia sanitaria” con preocupación internacional y recién dos semanas después sería formalmente calificado como “pandemia”.

2.3.2.3. Origen del nuevo coronavirus

En este tiempo se vive los efectos de la pandemia COVID- 19, situaciones muy similares a la crisis sanitaria de hace poco más de un siglo como la gripe de 1918 y otras en diversas épocas. Por eso, es trascendente saber el inicio de este nuevo virus llamado coronavirus SARS-CoV -2. Según el Ministerio de Sanidad de España (2020) el 31 de diciembre del año 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan en la provincia de Hubei, el estado chino difundió 27 casos que presentaban neumonía de origen dudoso, incorporando siete casos graves más, los cuales tenían un factor como: la exposición a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

De acuerdo a la información Científica -Técnica el comienzo de los síntomas del primer caso surgieron el 5 de diciembre de 2019. Luego, el 7 de enero de 2020 las autoridades chinas identificaron el brote de un nuevo tipo de virus.

“No constituye una situación construida, por lo que su origen es natural desde el género Beta coronavirus, dentro de la familia Coronaviridae”. (Briones, 2020, p.59).

En relación a su genoma se singulariza por su semejanza de secuencialidad a comparación de los otros tipos de coronavirus humanos que se originaron a principios de este siglo. En este caso, el SARS-CoV -1, causante de la epidemia del síndrome respiratorio

agudo grave (SARS) en 2002, y el MERS-CoV, que ocasiono la epidemia del síndrome respiratorio de Oriente Medio en 2012.

Ante estos sucesos, el 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaro la pandemia mundial. Al principio, llego a casi 4 millones y medio de contagiados a nivel mundial y cuya cantidad sigue en incremento. Según, el Ministerio de Sanidad de España (2020) “los coronavirus constituyen un conjunto similar de virus que producen infección en las personas y una diversidad de animales, sobre todo, aves y mamíferos. Por ello, se considera enfermedad zoonótica que se explica cuando la infección de un animal es contagiada a un individuo en situaciones naturales o de forma inverse” (p.4).

Por consiguiente, se deduce igual que con otros coronavirus que el origen principal del padecimiento causado por el SARS-CoV -2. En esta circunstancia no se conoce el origen natural y el transmisor del virus hacia las personas, ya que no se ha revelado en algún animal vinculado actualmente.

Por consiguiente, “la hipótesis más acertada, actualmente, sobre el origen ancestral del SARS-CoV -2 es la originada por la evolución de un virus de murciélago. Sin embargo, el modo en que pudo transmitirse el virus de la fuente animal a los primeros casos humanos es desconocido, ya que no hay respuestas exactas, pero se analiza la posibilidad de un contacto directo con los animales infectados o sus secreciones”. (Barboza, Philipp, 2007, p. 5).

Por otra parte, existe otra teoría en relación al brote del COVID-19. Según “afirman que se está planteando desde el 14 de abril, en algunos medios de comunicación norteamericanos, que el SARS-CoV -2 se liberó desde un laboratorio del Wuhan instituto de Virología por posibles razones políticas, económicas y que se trataría de una guerra biológica”. (Briones, 2020, p.96).

Sin embargo, estos supuestos han sido insostenibles, ya que no hay pruebas concluyentes que evidencien lo aludido. Ante lo expuesto, se opina hay dos presunciones en cuanto al nacimiento del virus: “origen animal o una posible creación en un laboratorio en Wuhan”. Por ello, los estudios prosiguen ante los lamentables detrimentos a nivel mundial.

2.3.2.4. Características del covid-19

Según la Organización Mundial de la Salud (2019) “este nuevo virus se caracteriza principalmente por actuar de diferente forma en cada individuo, y eso se debe a que puede ser porque la persona arrastre otros problemas de salud además del nuevo virus, o simplemente porque este virus proviene de una cepa distinta a la de otros, y por ello puede resultar más agresivo”. p. 3

Conforme a lo vertido por esta institución, muchísimas personas que se infectan con el agente patógeno del Covid – 19, padecen una diversidad de síntomas, los mismos que se dan de manera muy particular en cada organismo, ya que todo depende del sistema inmunológico de cada individuo, en algunos enfermos presentan, molestias musculares, afección en la garganta, trastornos estomacales, infección en los ojos, jaquecas, pérdidas gustativas y olfativas, entre otras afectaciones en la salud. Para otro grupo de infectados se les presenta un cuadro infecto respiratorio más grave, ya que tienen la imposibilidad de respirar o ausencia del oxígeno suficiente en los pulmones, inconvenientes para hablar o moverse, siendo estos los síntomas más graves.

Además, la OMS *“señala que el COVID-19 es un virus nuevo para el mundo actual, llegó en un repentino momento, y rápidamente se propagó alrededor de todo el mundo, lo cual generó una gran incógnita para todos los habitantes, ya que se busca el bienestar de*

todas las personas; al ser un virus de aparente origen zoonótico, no ha sido posible investigar con el debido tiempo a éste antes de que se declare oficialmente una pandemia mundial; he ahí que las características de éste virus resulta totalmente desconocidas para los científicos de hoy en día, es por ello que también es algo que está en constante investigación, indagación y desarrollo; lo poco que se sabe actualmente es que a cada persona le puede resultar diverso el virus, depende de cómo su organismo lo tome. Lo que sí es un hecho es que es un virus sumamente contagioso, que es transmisible por boca, nariz y ojos; lo que conlleva en un estudio profundo de éste para encontrar vacuna alguna que nos libre de las consecuencias que ocasiona el COVID-19". p. 10.

Según Centros de Control y Prevención de Enfermedades (2020) *"cualquier persona puede presentar síntomas leves a severos síntomas. Las personas de mayor edad que arrastran cierto historial médico con condiciones no optimas, ya sea cardiovasculares, pulmonares o inclusive la diabetes tienen un mayor riesgo a presentar complicaciones si es contagiado de COVID-19".*

De acuerdo a la CDC, algunos malestares que se presentan, resultan vital recurrir prontamente a un nosocomio, para un diagnóstico oportuno y un tratamiento efectivo, no siendo favorable esperar o automedicarse, pudiéndose agravarse la sintomatología, para que los profesionales de la salud tomen las medidas idóneas.

El virus es altamente transmisible, siendo necesario eludir el amontonamiento de individuos, debiendo mantener el alejamiento entre personas, ya que el contagio se da de persona a persona y hay muchos de los infectados no presentan ningún tipo de malestar o afectación y eso no es óbice para contagiar a los demás, existiendo un mínimo porcentaje de infectados que pese a no presentar problemas de salud evidentes terminan falleciendo y eso se suscita

cuando el virus llega al órgano cardiaco genera arritmias o infartos, en otros casos se produce hipoxia silenciosa, descendiendo extremadamente el nivel de oxígeno. Así mismo se puede dar la trasmisión a los animales ya existen casos en otros países y se contagia el virus de personas a los animales, a la inversa es muy baja carga viral. insiste

En resumen, se insiste que el virus sin un expediente histórico, y nada estudiado y analizado por los investigadores, hace que las medidas a adoptar o los tratamientos sean experimentales porque nada está dicho aún, siendo lento los avances de la ciencia y muchísimas las muertes a nivel mundial, presentándose nuevas sepas y nuevos síntomas más letales, muy aparte de las secuelas que deja a los pacientes que pudieron sobrevivir a este mal, siendo urgente y vital que los seres humanos aprendan a convivir con los nuevos cambios y se dé la prevención para evitar el hacinamiento en los hospitales, esperando que las vacunas lleguen a toda la población y estas sean efectivas.

2.4 Definición de Términos Básicos

Causante: *“Considerado como el actor de la sucesión, quien la causa y origina. Se le denomina de cujus, por la frase latina de cujus successione agitur”. (Bustamante, 2017, p. 39)*

Coronavirus. – *“Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio”. (OMS, 2019)*

Covid -19.- *“La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo”.* (OMS, 2019)

Fe pública notarial: *“Es la facultad que tienen los notarios de dotar de autenticidad y fuerza legal a los instrumentos que ante él se celebren”.* (Cabanellas, 1997, p. 58).

Herencia. - *“Es el objeto de la transmisión. Está constituida por el patrimonio dejado por el causante, entendiéndose por tal el activo y pasivo del cual es titular el de cujus al momento del fallecimiento”.* (Navarra, 2018, p. 52)

Heredero. - *“Referido a persona física llamada a suceder sobre los bienes derechos y obligaciones del causante”.* (Baquero, 2016, p. 32).

Masa hereditaria. – *“Se encuentra conformada por el conjunto de derechos y deudas que se posea el causante. La herencia en sentido estricto. También se le conoce como masa hereditaria neta, ya que, se encuentra conformada exclusivamente por los activos que posee el causante”.* (Lanatta, 1981, p. 36)

Medios audiovisuales: *“Son medios de comunicación social que tienen que ver directamente con la imagen como la fotografía y el audio. Se refieren a medios didácticos que con imágenes y grabaciones sirven para comunicar mensajes específicos”.* (Olivera, 2016, p. 74).

Notario: *“funcionario público que tiene autoridad para dar fe de los actos públicos realizados ante él y redacta y garantiza documentos,*

como testamentos, contratos, escrituras de compra y venta, que ante este se celebren”. (Cabanellas, 1997, p. 77)

Pandemia. – *“Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad”. (OMS, 2020)*

Patrimonio: *“Conjunto de derechos y obligaciones agrupados en función de una persona o fin determinado y que poseen un marcado contenido económico”. (Cabanellas, 1997, p. 83)*

Sucesor: *“Son los causahabientes, las personas llamadas a recibir la herencia, que pueden ser herederos (si la sucesión es a título universal) o legatarios (si fuese a título particular”. (Muro, 2019, p. 27)*

Sucesión testamentaria. – *“Acto personalísimo por el cual el Testador, dispone de sus bienes ya sea de una manera total o parcial; para que después de su muerte se ordene su propia sucesión”. (Febrero, 2019, p. 68).*

Sucesión intestada. – *“La sucesión intestada o ab intestato es aquella que opera en virtud de llamamientos legítimos o proveniente de la ley, sin intervenir la voluntad de la causante expresada en testamento válido”. (Bustamante. 2017, p. 69).*

Voluntad del testador. – *“La voluntad efectiva del testador es una voluntad expresada de algún modo en el testamento, sin que el recurso a la llamada prueba extrínseca altere esa decisión”. (Orrego, 2015, p. 117).*

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

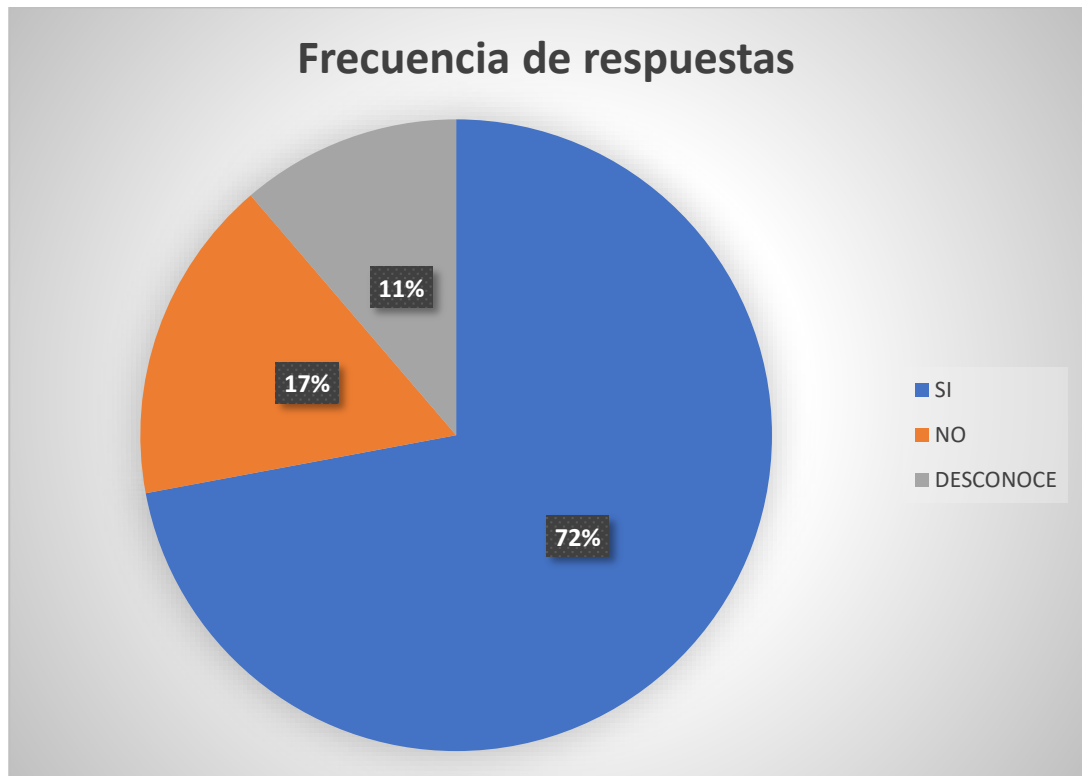
Recabado los datos a través del cuestionario se procedió a ilustrar en tablas y gráficos los resultados arrojados, verificando la relación existente entre las variables, así mismo se probó si las hipótesis son coherentes con los datos de la Muestra y la Muestra con el universo.

PREGUNTA 1. ¿Tiene Ud. conocimiento del Código Civil en Materia Sucesoria?

Cuadro N° 1

| Items | Frecuencia de respuestas | | | Total |
|------------|--------------------------|-----|-----------|-------|
| | SI | NO | DESCONOCE | |
| | 147 | 34 | 23 | 204 |
| Porcentaje | 72% | 17% | 11% | 100% |

Figura N° 1



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia.

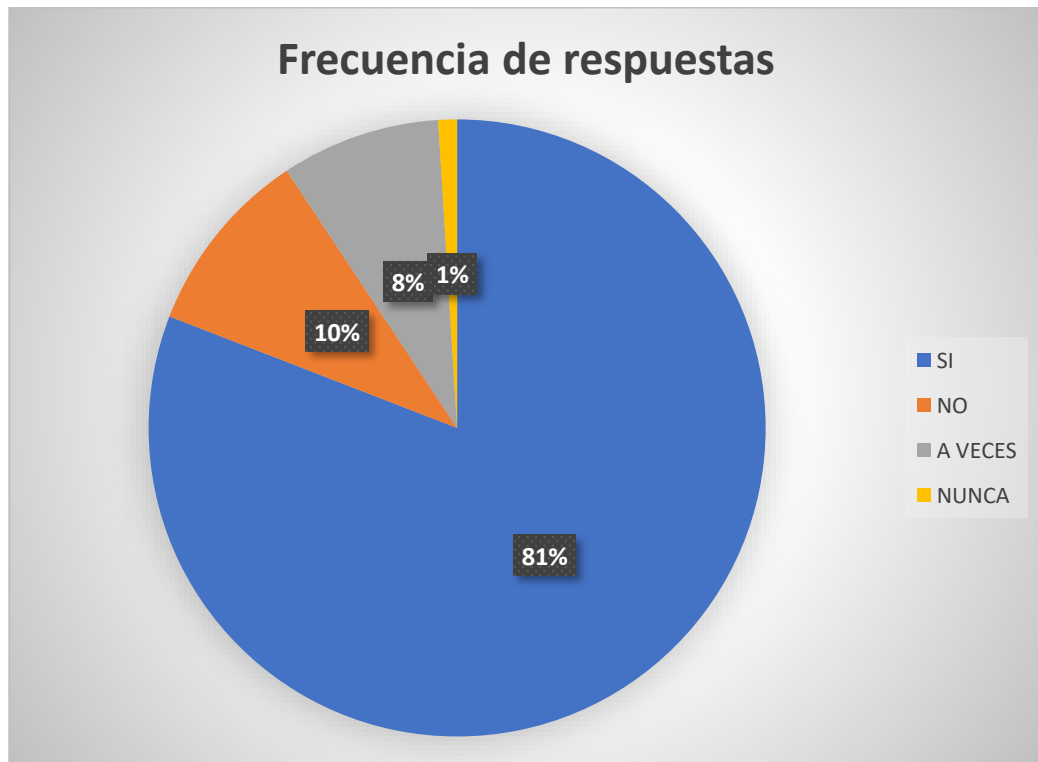
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 1, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que solo el 72% señala que SI tienen conocimiento del Código Civil en Materia Sucesoria, mientras que el 17% señala NO tener conocimiento y el 11% de la muestra señala DESCONOCER, debiendo señalarse que ese gran porcentaje que conforman la muestra y respondieron conocer sobre el Derecho sucesorio son los profesionales en Derecho, el porcentaje minoritario son los familiares de las personas fallecidas que desconocen del Derecho.

PREGUNTA 2. ¿Cree Ud. que existe una relación entre la sucesión testamentaria con los tiempos de pandemia que atraviesa el Perú?

Cuadro N° 2

| Items | Frecuencia de respuestas | | | | Total |
|------------|--------------------------|-----|---------|-------|-------|
| | SI | NO | A VECES | NUNCA | |
| | 165 | 20 | 17 | 2 | 204 |
| Porcentaje | 81% | 10% | 8% | 1% | 100% |

Figura N° 2



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudas de personas fallecidas a causa de la pandemia.

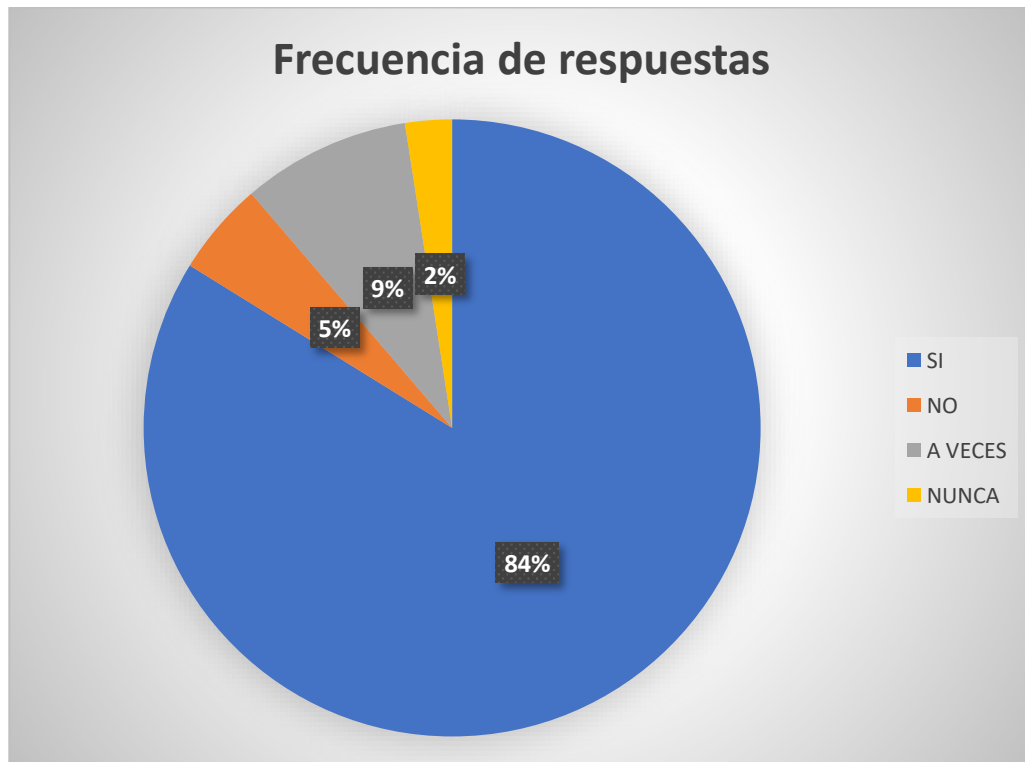
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 2, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 81% señala que, SI existe una relación entre la sucesión testamentaria con los tiempos de pandemia que atraviesa el Perú, el 10% señala que No y solo un 8% responde a veces. Entendiéndose que un gran número de personas consideran que existe una relación significativa entre las variables.

PREGUNTA 3. ¿Considera Ud. qué beneficiaría la incorporación en la legislación de nuevas modalidades en materia testamentaria?

Cuadro N° 3

| Items | Frecuencia de respuestas | | | | Total |
|------------|--------------------------|----|---------|-------|-------|
| | SI | NO | A VECES | NUNCA | |
| | 171 | 10 | 18 | 5 | 204 |
| Porcentaje | 84% | 5% | 9% | 2% | 100% |

Figura N° 3



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia.

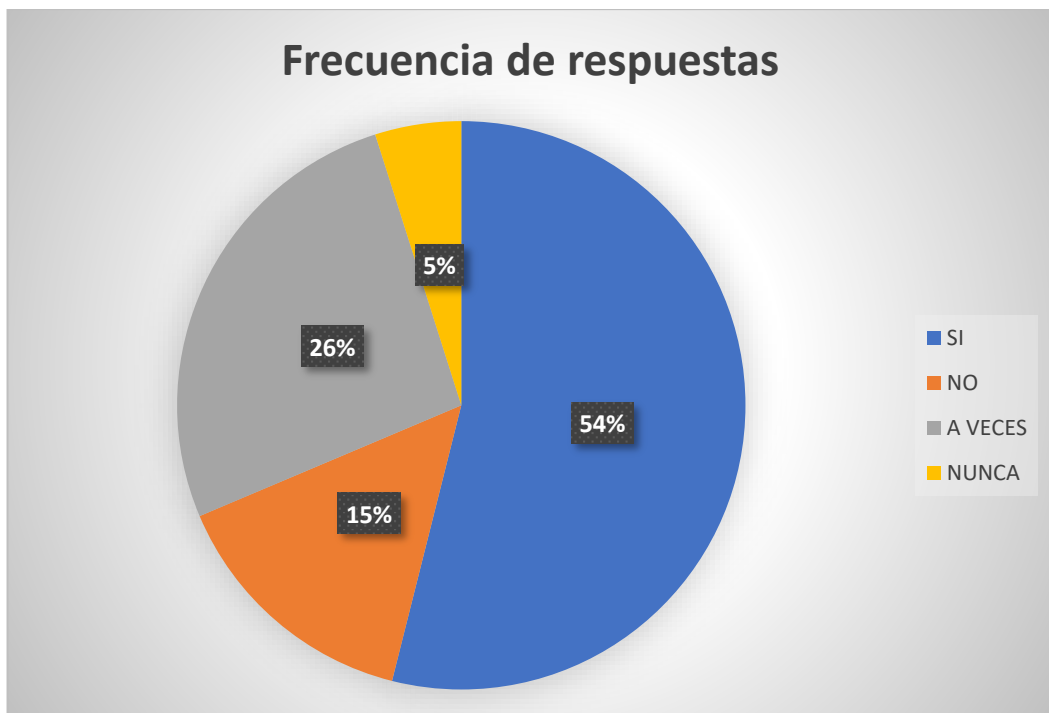
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 3, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 84% señala que, SI beneficiaría la incorporación en la legislación de nuevas modalidades en materia testamentaria, el 9% señala que A veces y solo un 5% responde que No, por lo que se puede determinar que se hace necesario la modificación de estas figuras jurídicas.

PREGUNTA 4. ¿Cree Ud. que beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia?

Cuadro N° 4

| Items | Frecuencia de respuestas | | | | Total |
|------------|--------------------------|-----|---------|-------|-------|
| | Si | No | A VECES | NUNCA | |
| | 110 | 30 | 54 | 10 | 204 |
| Porcentaje | 54% | 15% | 26% | 5% | 100% |

Figura N° 4



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia.

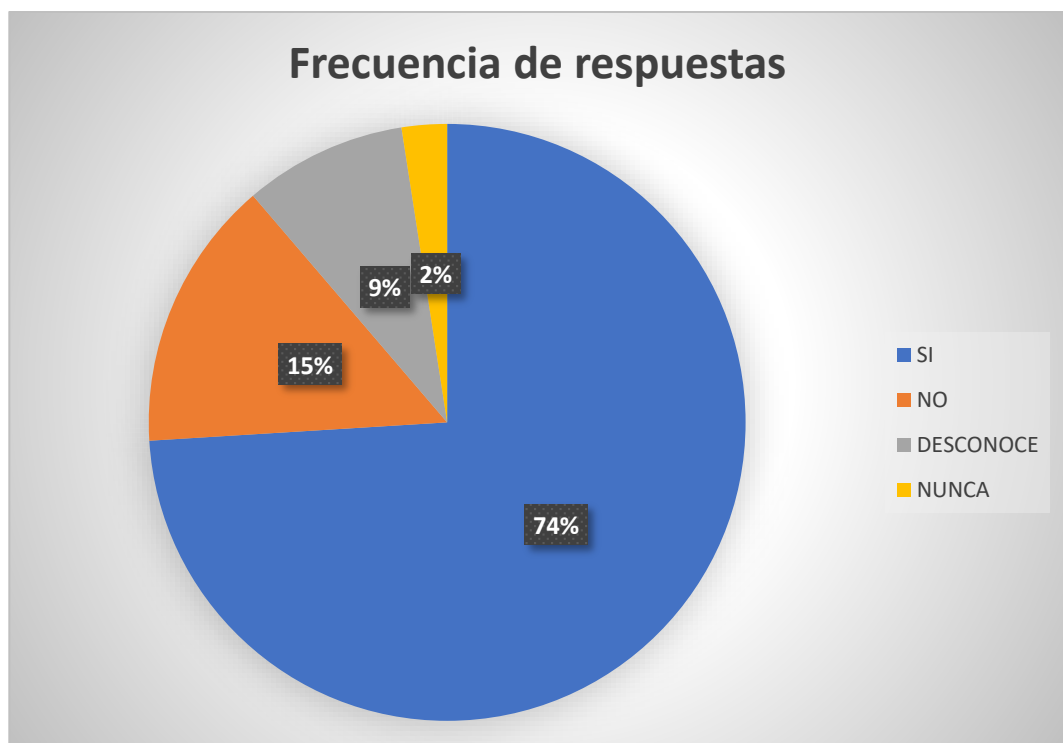
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 4, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 54% de los entrevistados coinciden en señalar que Si beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia, mientras que solo el 15% señala que NO y el 26% señala que A VECES, de lo cual se puede advertir que realmente si es pertinente un testamento oral para las personas que consideran que su vida se encuentra en riesgo y que desean testar en previsión a lo que pudiera pasar.

PREGUNTA 5. ¿Considera Ud. qué beneficiaria que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos?

Cuadro N° 5

| Items | Frecuencia de respuestas | | | | Total |
|------------|--------------------------|-----|-----------|-------|-------|
| | SI | No | Desconoce | Nunca | |
| | 151 | 30 | 18 | 5 | 204 |
| Porcentaje | 74% | 15% | 9% | 2% | 100% |

Figura N° 5



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia.

Interpretación y Análisis: En la Figura N° 5, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 74% refiere que el poder legislativo si debe de legislar sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos, mientras que el 15% que señalan que No, por lo que podemos advertir que hay un gran porcentaje que considera que los congresistas deben tomar en cuenta el avance tecnológico debe ser considerado como medio o herramienta para el acto sucesorio.

PREGUNTA 6. ¿Cree Ud. que las leyes que regulan el Derecho Sucesorio están acorde a los últimos hechos de pandemia que se suscitan en nuestro país?

Cuadro N° 6

| Items | Frecuencia de respuestas | | | | Total |
|------------|--------------------------|------|-----------|-------|-------|
| | Si | No | Desconoce | Nunca | |
| | 0 | 204 | 0 | 0 | 204 |
| Porcentaje | 0% | 100% | 0% | 0% | 100% |

Figura N° 6



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia.

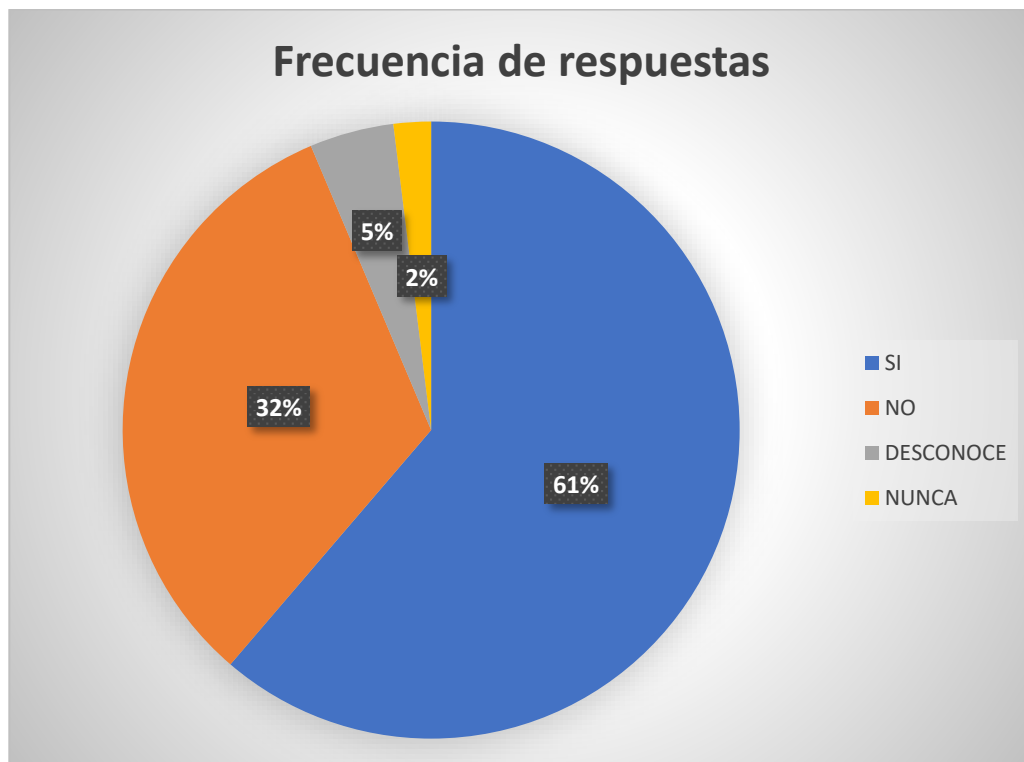
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 6, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el total de la muestra es decir el 100% coincide en manifestar que las leyes que regulan el Derecho Sucesorio No están acorde a los últimos hechos de pandemia que se suscitan en nuestro país, siendo necesario la modificación de la norma de manera urgente.

PREGUNTA 7. ¿Cree Ud. que se perjudica a los herederos cuando no se da la posibilidad al testador de hacer su testamento por el hecho que se encuentre en un Estado grave de salud?

Cuadro N° 7

| Items | Frecuencia de respuestas | | | | Total |
|------------|--------------------------|-----|-----------|-------|-------|
| | Si | No | Desconoce | Nunca | |
| | 125 | 66 | 9 | 4 | 204 |
| Porcentaje | 61% | 32% | 5% | 2% | 100% |

Figura N° 7



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia.

Interpretación y Análisis: En la Figura N° 7, del 100% de la muestra seleccionada, se observa que 61% de los encuestados señala que Si se perjudica a los herederos cuando no se da la posibilidad al testador de hacer su testamento por el hecho que se encuentre en un Estado grave de salud, un 32% considera que no existe perjuicio alguno, un 5% manifiesta desconocer.

PREGUNTA 8. ¿Considera Ud. que brindaría seguridad jurídica la emisión de un testamento oral con el uso de un medio audiovisual?

Cuadro N° 8

| Items | Frecuencia de respuestas | | | | Total |
|------------|--------------------------|-----|-----------|-------|-------|
| | Si | No | Desconoce | Nunca | |
| | 137 | 61 | 4 | 2 | 204 |
| Porcentaje | 67% | 30% | 2% | 1% | 100% |

Figura N° 8



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia.

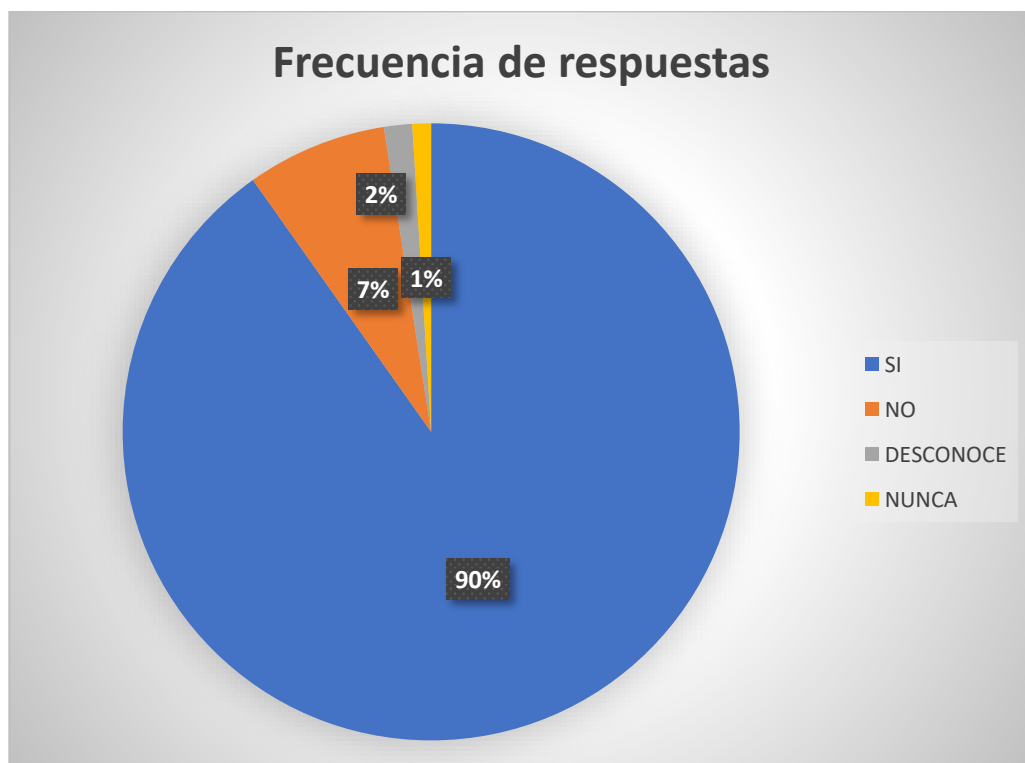
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 8, del 100% de la muestra seleccionada, se observa que un 67% Considera que Si brindaría seguridad jurídica la emisión de un testamento oral con el uso de un medio audiovisual, el 30% señala que No sería seguro, esa forma de testar.

PREGUNTA 9. ¿Considera Ud. qué aparte del medio audiovisual para otorgar testamento es conveniente que estén tres testigos mayores de edad?

Cuadro N° 9

| Items | Frecuencia de respuestas | | | | Total |
|------------|--------------------------|----|-----------|-------|-------|
| | Si | No | Desconoce | Nunca | |
| | 184 | 15 | 3 | 2 | 204 |
| Porcentaje | 90% | 7% | 2% | 1% | 100% |

Figura N° 9



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia.

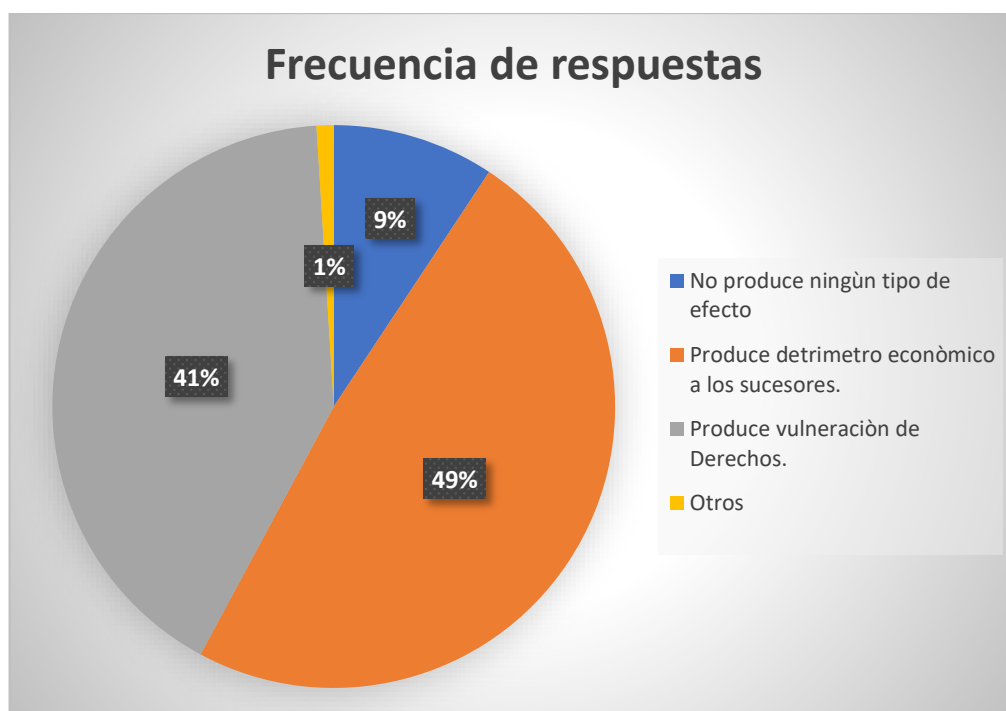
Interpretación y Análisis: En la Figura N° 9, del 100% de la muestra a la cual se le aplicó el instrumento, se observa que un 90% indica que aparte del medio audiovisual para otorgar testamento Si es conveniente que estén tres testigos mayores de edad, mientras que un reducido 7% señala la No conveniencia de testigos, la gran mayoría coincide que para una mayor seguridad jurídica sería pertinente la participación de testigos que confirmen la voluntad del testador.

PREGUNTA 10. ¿Cuál cree Ud. que son los efectos que produce la imposibilidad para testar a los afectados por el Covid -19?

Cuadro N° 10

| Items | Frecuencia de respuestas | | | | Total |
|------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------|-------|-------|
| | No produce ningún tipo de efecto | Produce detrimento económico a los sucesores. | Produce vulneración de Derechos | Otros | |
| | 19 | 99 | 84 | 2 | 204 |
| Porcentaje | 9% | 49% | 41% | 1% | 100% |

Figura N° 10



Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia.

Interpretación y Análisis: En la Figura N° 10, del 100% de la muestra, el equivalente al 49% refieren que se Produce detrimento económico a los sucesores por la imposibilidad para testar a los afectados por el Covid -19, y el 41% señala que ocasiona la vulneración de derechos a los herederos.

PRUEBA ESTADISTICA

PRUEBA DE HIPÓTESIS CON T – STUDENT

Empleado el cuestionario a la muestra de Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como a los deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia de la Ciudad de Ica.

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL

H_a: Si existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. (p > 0).

H₀: No existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, no siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. (p = 0).

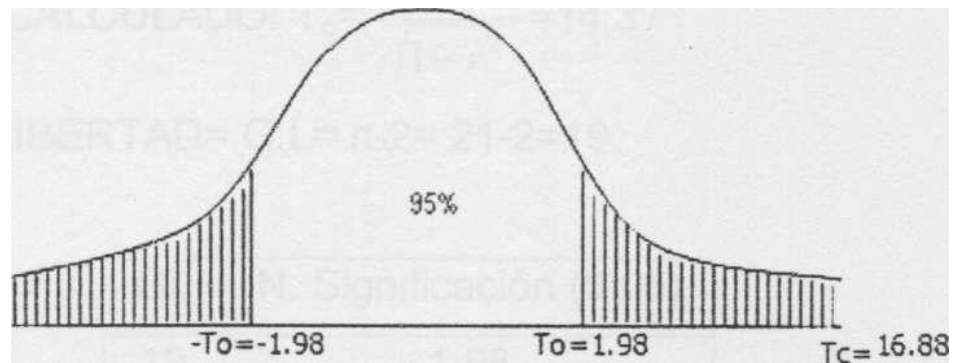
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ (r=0.876)

T STUDENT CALCULADO: $T_c = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 16.88$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= n-2= 21-2=19

| | |
|--|----------------------------|
| | N. Significación (0.05) |
| | 1.98 |

CAMPANA DE GAUSS



$$T_c > |T_o|$$

$16.88 > 1.98$ Rechazo H_0 y se Acepta H_a

CONCLUSIÓN: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

PRUEBA DE LA HIPÓTEISIS ESPECÍFICA N° 1

- H₁:** La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria Si beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos. ($p \neq 0$)
- H₀:** La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria No beneficiaría significativamente ya que la legislación actual no es necesario que se adapte a los nuevos tiempos. ($p \neq 0$)

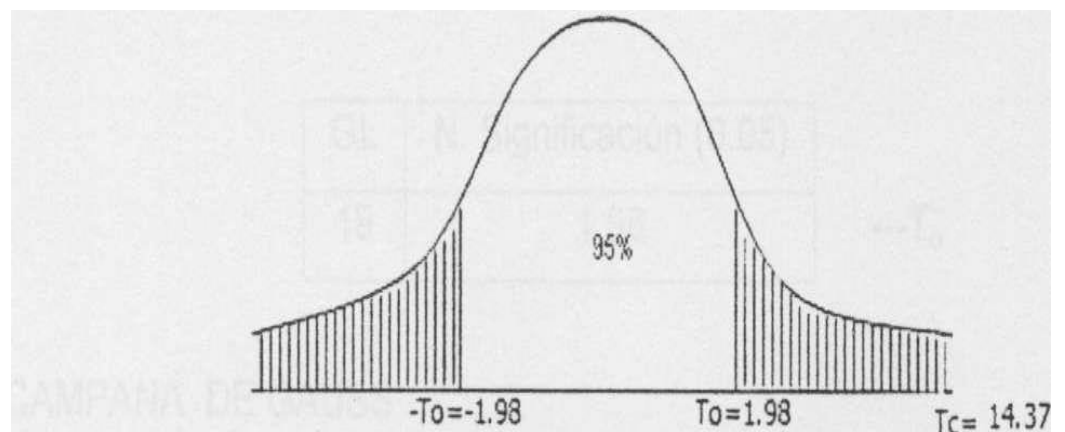
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ ($r = 0.876$)

T STUDENT CALCULADO: $T_C = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 14.37$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= $n-2= 21-2=19$

| | |
|--|----------------------------|
| | N. Significación (0.05) |
| | 1.98 |

CAMPANA DE GAUSS



$T_C > |T_0|$

$14.37 > 1.98$ Rechazo H_0 y se Acepta H_a

CONCLUSIÓN: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria Si beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

PRUEBA DE LA HIPÓTEISIS ESPECÍFICA N° 2

H₂: La incorporación de un testamento oral Si beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. ($p \neq 0$)

H₀: La incorporación de un testamento oral No beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. ($p = 0$)

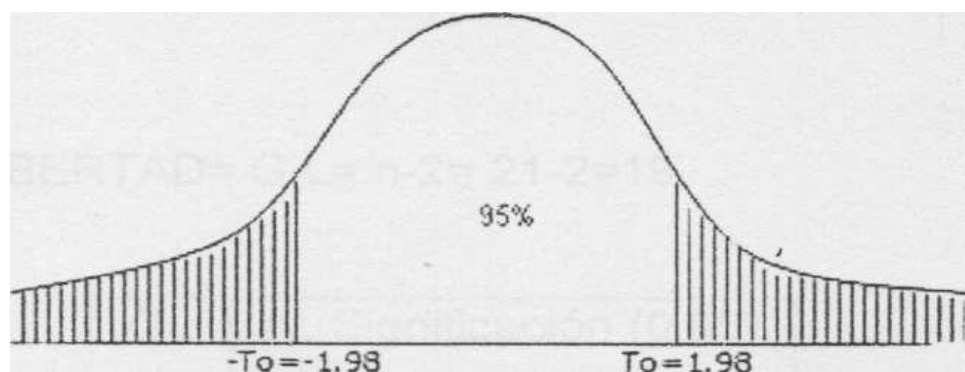
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ ($r = 0.838$)

T STUDENT CALCULADO: $T_c = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 14.59$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= $n-2 = 21-2=19$

| | |
|--|----------------------------|
| | N. Significación (0.05) |
| | 1.98 |

CAMPANA DE GAUSS



$$T_e > |T_0|$$

$14.59 > 1.98$ Rechazo H_0 y se Acepta H_a

CONCLUSIÓN: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que existe relación y que la incorporación de un testamento oral Si beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

PRUEBA DE LA HIPÓTEISIS ESPECÍFICA N° 3

H_a: El poder legislativo Si debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaria significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador. (p í 0).

H₀: El poder legislativo No debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que no beneficiaria significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos, ya que no se lograría una acción oportuna frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador. (p - 0).

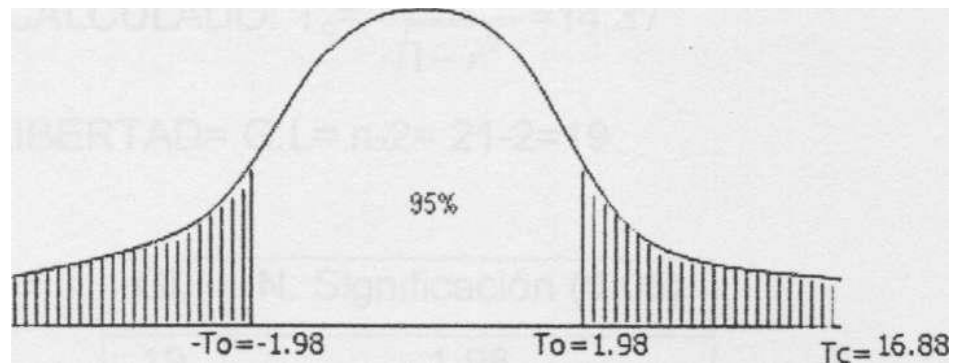
NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ (r=0.876)

T STUDENT CALCULADO: $T_C = \frac{r\sqrt{n-2}}{\sqrt{1-r^2}} = 16.88$

GRADO DE LIBERTAD= G.L= n-2= 21-2=19

| | |
|--|----------------------------|
| | N. Significación (0.05) |
| | 1.98 |

CAMPANA DE GAUSS



$$T_c > |T_o|$$

$$16.88 > 1.98 \text{ Rechazo } H_0 \text{ y se Acepta } H_a$$

CONCLUSIÓN: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que existe una relación y que el poder legislativo Si debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaria significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

3.2. Discusión de Resultados

HIPÓTESIS GENERAL

En relación a la **Hipótesis General** con una significación mayor al 0.05 en la prueba del T-Students, se concluye que existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio.

Los resultados concuerdan con la investigación que realizaron Grant, G; Jaimes, C. y Morón, E. (2020), quienes señalan que, “Los efectos

de la pandemia del COVID - 19 genera muchas secuelas en el Perú, ya que en base a la investigación documental comprobaron que dicha situación ha traído consecuencias en el ámbito económico, agricultura, ambiental, social, jurídico, médico, etc. Por lo tanto, los denominados mecanismos de adaptación han tenido que replantear sus lineamientos a nivel de política de estado, para su debido cumplimiento, ante los cambios que ha traído consigo la pandemia". (p. 42)

En lo que respecta a la **Hipótesis General**, la interrogante en cuanto a qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, de la encuesta realizada a la muestra, se obtuvo el siguiente resultado: del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 81% señala que, Si existe una relación entre la sucesión testamentaria con los tiempos de pandemia que atraviesa el Perú. Determinándose que un gran número de personas consideran que existe una relación significativa entre las variables.

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

En lo que respecta a las hipótesis específicas, los resultados obtenidos son los siguientes: En lo que respecta a la **primera hipótesis**, sobre en qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria, se ha obtenido el siguiente resultado: del 100% de la muestra entrevistada, se observa que se observa que el 84% señala que, Si beneficiaría la incorporación en la legislación de nuevas modalidades en materia testamentaria, siendo necesario la modificación de estas figuras jurídicas.

Confirmando la **primera hipótesis** específica que: La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos.

Considerando los resultados concuerdan con lo establecido por Abril, A. (2015), quien señalan que “Se hace necesario desarrollar los avances tecnológicos para así incorporar a nuestra legislación notarial y jurídica; con la tecnología electrónica se garantizará una nueva forma de concluir un testamento simplemente tan solo con un pendrive; ya que con este avance en el testamento dará paso a la nueva tecnología en las funciones notariales y agilizará las mismas. Siendo vital reformar el Código Civil para incorporar entre ello la firma electrónica como medio para emitir el testamento, garantizando el derecho al acceso a la tecnología”. p. 71

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

En lo referente a la segunda hipótesis, sobre En qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia, observándose que, del 100% de entrevistados, el equivalente al 54 % refieren que Si beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia, advirtiéndose que realmente si es pertinente un testamento oral para las personas que consideran que su vida se encuentra en riesgo y que desean testar en previsión a lo que pudiera pasar.

Confirmándose así la **segunda hipótesis** que establece que: La incorporación de un testamento oral beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario.

Considerando lo sostenido por Paredes, J. (2015), quien señalo “Que la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano beneficiaría a los herederos del causante, y así se podría evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fallecido el causante, además será de utilidad práctica, para la sociedad y que solo deberá ser excepcional y especial, solo para ciertos casos y con determinadas reglas específicas”. (p. 99)

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

En lo que respecta a la Tercera hipótesis específicas, los resultados obtenidos son los siguientes: En lo que respecta a la **tercera hipótesis**, sobre en qué medida beneficiaria que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos, se ha obtenido el siguiente resultado: del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 74% refiere que el poder legislativo si debe de legislar sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos, acotando que hay un gran porcentaje que considera que los congresistas deben tomar en cuenta el avance tecnológico debe ser considerado como medio o herramienta para el acto sucesorio.

Confirmando la **tercera hipótesis** específica que: El poder legislativo debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaria significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador.

Considerando los resultados concuerdan con lo establecido por Serrano (2020), quien señalan que “Que resulta interesante adaptar la normativa hereditaria a nuevos tiempos, a una sociedad más digital, es preciso permitir para situaciones de peligro de muerte la posibilidad de otorgar testamento por medio audiovisual, o solo de audio, que puedan emitir un audio que después se acredite que se ha efectuado por el causante. Si para el testamento ológrafo hay que cotejar la letra, para el testamento por audio habrá que corroborar que esa voz es del causante. El avance del mundo digital es lógico que reciba una respuesta en el mundo jurídico”. p. 324

3.3 Conclusiones

Primero. – Se logro probar indubitablemente, con un nivel de significación de 0.05 que existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú.

Segundo. – Se logro probar, con un nivel de significación de 0.05 que la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria Si beneficiaría significativamente para estos tiempos de pandemia.

Tercero. - Se pudo lograr probar, con un nivel de significación de 0.05 que la incorporación de un testamento oral Si beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia.

Cuarto. - Se ha llegado a comprobar, con un nivel de significación de 0.05 que el poder legislativo Si debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaria significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos.

3.4 Recomendaciones

- Primero.** – Es necesario hacer más eficiente el legado sucesorio, ya que a raíz de la emergencia sanitaria suscitada en nuestro país por la pandemia del Covid – 19 se advirtió las deficiencias y vacíos que tiene nuestra legislación.
- Segundo.** – Resultaría pertinente la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria ya que la legislación actual se encuentra desfasada debiendo adaptarse a los nuevos tiempos.
- Tercero.** – Se recomienda la incorporación a la legislación de un testamento oral cuando surjan hechos o circunstancias graves, donde el causante no tenga la posibilidad de acudir ante un notario, como estos tiempos de pandemia, para agilizar el acto testamentario, el mismo que luego tendría que ser protocolizado con arreglo a ley.
- Cuarto.** – Se recomienda que el poder legislativo promulgue la reforma sobre sucesión testamentaria tomando en cuenta los nuevos medios tecnológicos como herramienta complementaria al acto sucesorio oral, para lograr una acción oportuna frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador.

3.5. Fuentes de Información

Academia Vasca de Derecho (2002), Libro Verde, Sucesiones y testamentos.

Baqueiro, R. E. (2013) Diccionario Jurídico Temático – Derecho Civil. Oxford University Press, p. 106.

Barboza, P. (2007) “Crise Sanitaires Internationales: L’exemple du SRAS”, en Bourdillon, François, Brücker, Gilles, Tabuteau, Traité de Santé Publique, Médecine-Sciences Flammarion, Paris. p. 293.

Bernal, T. C. (2010). Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Tercera Edición. Editorial Pearson Educación, Colombia.

Briones, C., & Pereto, J. (2020), El origen del coronavirus SARS -CoV-2, a la luz de la evolución. Recuperado 24 de mayo de 2020. p. 59.

Cabanellas, G. (1997), Diccionario Enciclopédico Usual, Editorial Hellasta, 25 Edición, tomo VII, Argentina, p. 75.

Carbonel, L. (2016). Código Civil Comentado. Lima- Perú.: Jurídicas.

Castan, J. (2017). Derecho de sucesiones. Madrid.

Céspedes, R. Á., (1859) Derecho Sucesorio. p. 468.

Código Civil Peruano Comentado, (2008): Gaceta Jurídica.

Diccionario Jurídico Espasa, (2010), 2da edición, p. 31.

Diccionario Virtual de la Real Academia Española. (s/f). URL Disponible en: <http://lema.rae.es/drae>

Diez Picazo, L. y Gullón, A. (1982) Sistema del Derecho Civil. Vol. IV. 2 ed.- Madrid. Edit. Tecnos S.A., p. 407.

- Fassi, S. (1970). Tratado de los Testamentos, Astrea, Argentina. p.154.
- Febrero, A. (2019). Manual de Derecho de Sucesiones. Primera. Lima - Perú: Editorial Grijley.
- Fernández, A. C. (2003) Derecho de Sucesiones. Tomo I. Primera Edición. Pontificia Universidad Católica del Perú. Edición. Fondo Editorial. p.24.
- Ferrero, A. (2015) Manual de Derecho de Sucesiones. 4ta Ed. Actualizada. Grijley, p.4 y ss.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. Caracas: McGrawHill. Marques.
- Hernández, S. R., Fernández C. y Baptista L. (2010). Metodología de la Investigación. México, Editorial Mc Graw–Hill.
- Hernández, S. R. (1998). Fundamentos de la Metodología de la Investigación. Editorial MCGRAW-HILL/ Interamericana de España, S.A. Segunda Edición.
- Larrea, H. J. (2013) Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Editorial CEP, tomo II, Quito Ecuador, p. 23.
- León. C. (2017) Derecho de Sucesiones. Tomo I. Parte General. 2da. Ed. Lima. Rit. Desarrollo S.A. p. 16.
- Lohmannluca de Tena, J. Derecho de Sucesiones. Fondo Editorial PUCP. 1996. p. 36
- Mazeaud, H., Mazeaud, L. y Mazeaud, J. (1960). Lecciones de Derecho Civil. Buenos Aires: EJEA.
- Muro, U (2015). Formalidades del Testamento. Segunda Edición. Lima - Perú: Fondo Editorial.
- Organización Mundial de la Salud (2019) Pandemia: Enfermedad por Coronavirus (COVID – 19) <https://www.who.int/es>
- Orrego, A. J. (2015). Sucesorio 4, p. 33.

- Osorio y Gallardo, Á. (2007) Anteproyecto del Código Civil Boliviano. Artículo 256. Buenos Aires – Argentina. Primera edición. Imprenta López.
- Pierrick. (2020) “La Sucesión testamentaria en el Perú”. En Corporación Peruana de Abogados (CPA)
- Quispe, Á. C. (2014). Derecho de Sucesiones. Editorial Mercantil. Cusco-Perú. Primera Edición, p. 35
- Ramírez, F. (2017). La Interpretación Del Acto Testamentario. Revista Oficial Del Poder Oficial, 342-343.
- Ripert, J. (1945). Tratado Práctico de Derecho Civil Francés (tomo IV). La Habana: Cultural S.A. p. 253.
- Roa, B. R. (1859) Razonado de Practica Civil Forense Mejicana México, p. 468.
- Sánchez, C. H. y Reyes, M. C. (2002). Metodología y diseño de la investigación científica. Editorial(es): Universidad Ricardo Palma. Lima.
- Somarriva, U. M. (1961). Derecho Sucesorio. Versión de René Abeliuk, Editorial Nascimento S.A., Santiago de Chile, p. 33.
- Torres, V. A. (2015). Diccionario de Jurisprudencia Civil.
- Torres, V. A. (2000). Código Civil. (5ta ed.) Lima: Idemsa.
- Valverde, E. (1951). Derecho de Sucesión en el Código Civil peruano. Tomo I. Talleres Gráficos del Ministerio de Guerra. Lima, p. 313.

ANEXOS

ANEXO N° 1

| MATRIZ DE CONSISTENCIA | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TITULO DE LA TESIS: "LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020" | | | | |
| AUTORA: FIORELLA INJANTE HERRERA | | | | |
| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | VARIABLES - DIMENSIONES | METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION |
| <p>Problema general</p> <p>¿Qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿En qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria?</p> <p>¿En qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia?</p> <p>¿En qué medida beneficiaría que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Explicar qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Precisar en qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria.</p> <p>2.- Definir en qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia.</p> <p>3.- Establecer en qué medida beneficiaría que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos.</p> | <p>Hipótesis general</p> <p>Existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos.</p> <p>2.- La incorporación de un testamento oral beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario.</p> <p>3.- El poder legislativo debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaría significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador.</p> | <p>Variable 1</p> <p>-(X) La Sucesión Testamentaria</p> <p>Dimensiones</p> <p>(x1) Nuevas modalidades (x2) Testamento Oral (x3) Medios tecnológicos</p> <p>Variable 2</p> <p>-(Y) Tiempos de Pandemia</p> <p>Dimensiones</p> <p>(y1) Enfermedad emergente (y2) Inicio de Pandemia (y3) Nuevo Coronavirus</p> | <p>Enfoque de Investigación: Cuantitativo</p> <p>Tipo de Investigación El Tipo de Investigación es Básica</p> <p>Nivel: Correlacional</p> <p>Diseño: No experimental – transversal</p> <p>Método de Investigación: Deductivo – Hipotético</p> <p>Población: 435 personas</p> <p>Muestra: 204 personas</p> <p>Muestreo: Muestreo probabilístico: Aleatorio simple</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p> <p>Fuentes Bibliográficas. Directas e indirectas.</p> |

ANEXO N° 02

CUESTIONARIO

INTENCION: Medir la opinión de los profesionales del Derecho, con la Especialidad de materia de familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia que no habrían testado.

INSTRUCCIONES: Lea cada interrogante que se plantea y precise una respuesta, esta pesquisa tiene como propósito contrastar una investigación para un alcance tener una visión vasta sobre "La Sucesión Testamentaria en Tiempos de Pandemia en el Perú"

DIRIGIDO A:

1. Abogados Especialistas en Derecho de Familia ()
Abogado Especialistas en Derecho Sucesorio ()
Deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia ()

2. ¿Tiene Ud. conocimiento del Código Civil en Materia Sucesoria?
Si () No () Desconoce ()

- 3.- ¿Cree Ud. que existe una relación entre la sucesión testamentaria con los tiempos de pandemia que atraviesa el Perú?
Si () No () A veces () Nunca ()

- 4.- ¿Considera Ud. que beneficiaría la incorporación en la legislación de **nuevas modalidades** en materia testamentaria?
Si () No () A veces () Nunca ()

- 5.- ¿Considera Ud. que la sucesión testamentaria con la incorporación de nuevas modalidades seguiría siendo un acto jurídico personalísimo?
Si () No () A veces () Nunca ()
- 6.- ¿Considera Ud. que la sucesión testamentaria con la incorporación de nuevas modalidades tergiversaría en algo la decisión sobre el patrimonio del causante?
Si () No () A veces () Nunca ()
- 7.- ¿Considera Ud. que la sucesión testamentaria con la incorporación de nuevas modalidades coadyuvaría a probar la voluntad de disposición por parte del testador?
Si () No () A veces () Nunca ()
- 8.- ¿Considera Ud. que la sucesión testamentaria con la incorporación de nuevas modalidades coadyuvaría agilizar el acto testamentario?
Si () No () A veces () Nunca ()
- 9.- ¿Cree Ud. que beneficiaría la incorporación en la legislación de un **testamento oral** en tiempos de pandemia?
Si () No () A veces () Nunca ()
- 10.- ¿Considera Ud. que el testamento oral afectaría a los familiares directos que no se hayan considerado en el legado?
Si () No () A veces () Nunca ()
- 11.- ¿Considera Ud. que el testamento oral, se diera con la excepción de que sea solo en casos donde la vida del testador se encuentre en inminente peligro?
Si () No () A veces () Nunca ()

- 12.- ¿Considera Ud. que mediante el testamento oral los herederos adquieren la titularidad de todos los bienes, tanto activos como pasivos?
Si () No () A veces () Nunca ()
- 13.- ¿Considera Ud. que el testamento oral debe ser protocolizado judicialmente?
Si () No () A veces () Nunca ()
- 14.- ¿Considera Ud. qué beneficiaria que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta **los nuevos medios tecnológicos**?
Si () No () Desconoce () Nunca ()
- 15.- ¿Considera Ud. que brindaría seguridad jurídica la emisión de un testamento oral con el uso de un medio audiovisual?
Si () No () Desconoce () Nunca ()
- 16.- ¿Considera Ud. qué aparte del medio audiovisual para otorgar testamento es conveniente que estén tres testigos mayores de edad?
Si () No () Desconoce () Nunca ()
- 17.- ¿Considera que los medios tecnológicos serian herramientas importantes para coadyuvar en la Sucesión testamentaria?
Si () No () Desconoce () Nunca ()
- 18.- ¿Considera Ud., que la norma legal debe estar acorde con las nuevas tecnologías?
Si () No () Desconoce () Nunca ()
- 19.- ¿Cree Ud. que las leyes que regulan el Derecho Sucesorio están acorde a los últimos hechos de **pandemia** que se suscitan en nuestro país?
Si () No () Desconoce () Nunca ()

20.- ¿Tiene conocimiento Ud., en qué consisten las **enfermedades emergentes**?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

21.- ¿Tiene conocimiento Ud., en qué consisten las enfermedades víricas?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

22.- ¿Tiene conocimiento Ud., si existe vigilancia y control de la salud pública por parte del Estado?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

23.- ¿Tiene conocimiento Ud., si existe algo grado de probabilidad de contagio de las enfermedades víricas?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

24.- ¿Tiene conocimiento Ud., que los virus causan enfermedades graves?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

25.- ¿Tiene Ud. conocimiento de cómo se **inició la Pandemia** del “SARS-CoV-2”?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

26.- ¿Tiene Ud. conocimiento del origen del coronavirus?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

27.- ¿Considera Ud. en cuanto a la expansión acelerada del virus, que la seguridad sanitaria mundial depende de la voluntad de todos los países?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

28.- ¿Considera Ud. que el Estado debe actuar eficazmente para enfrentar las amenazas nuevas y emergentes?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

29.- ¿Considera Ud. que debe haber Cooperación mundial en las actividades de vigilancia y de alerta y respuesta ante brotes epidémicos?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

30.- ¿Considera Ud. que el **Nuevo Coronavirus** ha generado una crisis sanitaria?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

31.- ¿Tiene Ud. conocimiento que el coronavirus presenta una diversidad de síntomas?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

32.- ¿Considera Ud. que el Nuevo Coronavirus ha generado una Déficit prestacional de la cadena asistencial?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

33. ¿Cree Ud. que se perjudica a los herederos cuando no se da la posibilidad al testador de hacer su testamento por el hecho que se encuentre en un Estado grave de salud?

Si () No () Desconoce () Nunca ()

34. ¿Cuál cree Ud. que son los efectos que produce la imposibilidad para testar a los afectados por el covid -19?

a.- No produce ningún tipo de efecto

b.- Produce detrimento económico a los sucesores.

d.- Produce vulneración de Derechos

e.- otros:

ANTEPROYECTO DE LEY N°

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sumilla: Anteproyecto de Ley que modifica los artículos 691°, 2030° del Código Civil, así como el artículo 749° inciso 8 del Código Procesal Civil.

I. DATOS DEL AUTOR

La Bachiller en Derecho Fiorella Katherin Injante Herrera, en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° del reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley modificando los artículos 691°, 2030° del Código Civil, así como el artículo 749° inciso 8 del Código Procesal Civil.

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

El anteproyecto de ley materia del presente dictamen propone modificar los artículos siguientes: Artículo 691° del Código Civil, incorporando dentro de los tipos de testamento especiales, el testamento verbal; así mismo incorporar en el artículo 2030° del Código Civil el inciso 11 sobre la protocolización del Testamento oral y en lo que respecta al artículo 749° se debe incorporar texto al inciso 8 del Código Procesal Civil, el mismo que aborda sobre

los procedimientos que se tramitan en los Procesos no contenciosos.

La aprobación de la propuesta permitirá complementar textualmente los artículos antes indicados, para adecuar nuestra normativa vigente a los nuevos acontecimientos que se dan en nuestro país, así como a nivel mundial, haciéndose necesario que la legislación este acorde con los hechos y se subsanen los vacíos legales existentes.

Resultando vital, que el Estado brinde seguridad jurídica al testador y a los herederos, a fin de evitar procesos judiciales engorrosos, los gastos que genera un proceso judicial y/o los gastos se incrementan cuando se realiza la sucesión intestada vía notarial, así como la exposición al contagio por la pandemia para el testador, los testigos y el mismo Notario por el hecho de tener que acudir a un nosocomio.

Legalmente el presente anteproyecto brinda una propuesta de solución para la reforma en materia sucesoria y se pueda complementar los tipos de formas de testar con el apoyo de los medios digitales acorde a las nuevas tecnologías y a los nuevos acontecimientos.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL

En el 2019 se dio la aparición del virus SARS-CoV -2 en China en la localidad de Wu han, pero recién fue reconocido como tal por las autoridades sanitarias de dicho país en el primer mes del año 2020, para luego tomar conocimiento por los diversos medios de información que el virus ya se encontraba en Francia, ya que se evidenciaron las personas contagiadas, cuya expansión fue muy violenta, llegando así a infectarse el resto de ciudades europeas, padeciendo Italia por los altos índices de

afectados por este virus, trasmitiéndose al resto del mundo, se dio a conocer en los primeros días del mes de marzo su aparición en países latinoamericanos, siendo devastadora la situación y el caos sanitario que origino; provocando muchos decesos a nivel mundial, por lo que los Gobernantes de diversos países se vieron en la urgencia de emitir una multiplicidad de medidas limitativas a los ciudadanos, entre ellas la declaratoria de “Emergencia sanitaria”.

En el Perú el Mandatario de la República, mediante un mensaje a la nación puso en conocimiento a todos los conciudadanos que ya se tenía personas infectadas con el virus, para esto la Organización Mundial de la Salud ya había otorgado la calificación de “pandemia”, y en vista de ello el gobierno estableció el confinamiento total de la población, indicando las limitaciones del libre tránsito, solo otorgando cierta cantidad de horas para que las familias puedan adquirir los productos de primera necesidad, es así que pese a las medidas antes indicadas, se vio un incremento masivo de contagiados, con el transcurrir de los meses, se fue incrementando la propagación, saturándose los nosocomios y acrecentándose los fallecimientos.

Hecho que evidencio el déficit en muchos aspectos y uno de ellos es lo concerniente a la sucesión testamentaria, ya que muchas de las personas no habían testado, y no podían hacerlo tampoco por encontrarse hospitalizados, pese a darse cuenta que se encontraban en eminente peligro por la gravedad de su estado de salud se veían imposibilitados, y aunado a ello, la dificultad de que los notarios públicos no podían acudir a los hospitales o clínicas y eso genera mucho perjuicio, a los ahora deudos, quienes tienen que asumir las consecuencias de dicha limitante, e iniciar procesos judiciales que demanda gastos

económicos y las excesivas dilaciones en los procesos y en la vía notarial los costos resultan muy elevados.

Como podemos advertir, en nuestra legislación vigente, solo se contemplan dos tipos de formas para testar ya sea el tipo ordinario y el especial, pero los testamentos ordinarios consideran variantes y la variante más usada es el otorgamiento por escritura pública, para ello la formalidad exige que el testador le dicte al notario y este de puño y letra registre la voluntad del testador, reiterando que esta modalidad resulta irrealizable por las restricciones de ingreso a los hospitales, pudiendo advertirse que pese al transcurrir de los años la regulación normativa en esta materia resulta desfazada, no contemplándose previsoramente ningún tipo de modalidad acorde a circunstancias como la que se está viviendo, existiendo actualmente el avance en la tecnología que puede servir de apoyo para este tipo de sucesos, y otros hechos que se pueden presentar de manera imprevista, donde el testador se encuentre ante un hecho donde peligre su vida, tipo de acto sucesorio que podría realizarse solo en circunstancia de extrema gravedad e imposibilidad de acudir ante un Notario Público, debiendo emularse normatividades extranjeras como España que si contemplan una diversidad de formas de testar y en situaciones complejas, por lo que consideramos, que para no afectar a los herederos, se debería realizar una reforma adecuada a los nuevos tiempos en materia sucesoria.

III. PROPUESTA DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA

Desde el primer trimestre del año 2020 nuestro país ha sido testigo de la aparición del virus “SARS-CoV-2” que genero una Pandemia a nivel mundial, hecho que trajo muchas consecuencias en el aspecto legal, ya que lamentablemente a consecuencia del Coronavirus-19 muchas personas a nivel

nacional han fallecido, sin estos tener la posibilidad de testar al ver que su vida se encontraba en riesgo, ya que nuestra legislación actual no prevee la posibilidad del testamento verbal ni tampoco el uso de medios tecnológicos para situaciones especiales como la que se está suscitando, siendo necesario realizar una propuesta legislativa acorde a los últimos acontecimientos que aporte en la resolución del conflicto.

Siendo pertinente proponer se modifiquen los artículos siguientes:

CÓDIGO CIVIL

DECRETO LEGISLATIVO 295

Sección segunda: Sucesión testamentaria

Título II: Formalidades de los testamentos

Capítulo primero:

Disposiciones comunes

Artículo 691.- Tipos de testamento (Original)

Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo. Los testamentos especiales, permitidos sólo en las circunstancias previstas en este título, son el militar y el marítimo.

LIBRO IX: REGISTROS PÚBLICOS

Título IV: Registro personal

Artículo 2030.- Actos y resoluciones inscribibles (Original)

Se inscriben en este registro:

1. Las resoluciones o escrituras públicas en que se establezca o modifique la designación apoyos y salvaguardias de personas naturales.
2. Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el reconocimiento de existencia de las personas.
3. Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad.
4. Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como su remoción, acabamiento, cese y renuncia.
5. Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.
6. Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.
7. El acuerdo de separación de patrimonios y su sustitución, la separación de patrimonios no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.

8. La declaración de inicio del procedimiento concursal, así como los demás actos y acuerdos registrables conforme a la ley de la materia.
9. Las resoluciones que designan al tutor o al apoyo y las que dejan los dejen sin efecto.
10. Las uniones de hecho inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial.

TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 010-93-JUS

SECCION SEXTA

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Procedimiento (Original)

Artículo 749.- Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos:

1. Inventario;
2. Administración judicial de bienes;
3. Adopción;
4. Autorización para disponer derechos de incapaces;
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta;
6. Patrimonio familiar;
7. Ofrecimiento de pago y consignación;

8. Comprobación de testamento;
9. Inscripción y rectificación de partida;
10. Sucesión intestada;
11. Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez, carezcan de contención; y
13. La designación de apoyos para personas con discapacidad."
14. Los que la ley señale.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa se enmarca en la política del Estado vigente. La presente propuesta busca darle solución al desfase de la legislación en cuanto al aspecto sucesorio, situación que se ha puesto en evidencia por los acontecimientos en nuestro país advirtiendo que nuestros legisladores no han propuesto leyes que subsanen la deficiencia normativa, siendo un tema de constante controversia para muchos doctrinarios que coinciden en manifestar que la legislación Civil peruana no está acorde con los acontecimientos del siglo xxi. Nuestro anteproyecto tiene como fin también, brindar un aporte significativo para la colectividad y exponer proposiciones viables en el campo jurídico, a efectos de evitar la vulneración de los principios constitucionales de Igualdad y Seguridad Jurídica, propuesta que no causa contradicción normativa.

V. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente anteproyecto de ley permitirá modificar los artículos 691°, 2030° del Código Civil, así como el artículo 749° inciso 8 del Código Procesal Civil, incorporando aspectos legales necesario sobre Sucesión testamentaria, el mismo que contribuirá hacer más eficiente el legado sucesorio.

Existen argumentos válidos para la transmisión testamentaria por medio audiovisual, sin variar el espíritu de la ley; como lo es la cualidad de autenticidad, de forma, solemne, un acto jurídico, individualísimo, rescindible, autónomo, y otros. Siendo oportuno que el Congreso de la República del Perú, enmiende el Código Civil en cuanto al aspecto sucesorio y se realice una incorporación de texto al Código Procesal Civil en cuanto a los Procedimientos de Proceso no Contencioso; a afecto que se pueda otorgar testamento verbal teniéndose como herramienta el medio audiovisual, acorde a la tecnología moderna.

Con la precisión antes indicada se logrará economizar en la utilización de elementos humanos, económicos y logísticos por parte del propio Estado, además el beneficio es mayor al costo ya que simbolizara para la comunidad sentir que existe un amparo real por parte del Estado.

VI. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LO SIGUIENTE:

Ley que modifica los artículos 691°, 2030° del Código Civil, así como el artículo 749° inciso 8 del Código Procesal Civil, incorporando aspectos legales necesario sobre Sucesión testamentaria.

Se debe modificar debiendo decir:

CÓDIGO CIVIL

DECRETO LEGISLATIVO 295

Sección segunda: Sucesión testamentaria

Título II: Formalidades de los testamentos

Capítulo primero:

Disposiciones comunes

Artículo 691.- Tipos de testamento (Modificado)

Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo. Los testamentos especiales, permitidos sólo en las circunstancias previstas en este título, son el militar, el marítimo **y el verbal**.

LIBRO IX: REGISTROS PÚBLICOS

Título IV: Registro personal

Artículo 2030.- Actos y resoluciones inscribibles (Modificado)

Se inscriben en este registro:

1. Las resoluciones o escrituras públicas en que se establezca o modifique la designación apoyos y salvaguardias de personas naturales.
2. Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el

reconocimiento de existencia de las personas.

3. Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad.
4. Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores, con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como su remoción, acabamiento, cese y renuncia.
5. Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.
6. Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.
7. El acuerdo de separación de patrimonios y su sustitución, la separación de patrimonios no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.
8. La declaración de inicio del procedimiento concursal, así como los demás actos y acuerdos registrables conforme a la ley de la materia.
9. Las resoluciones que designan al tutor o al apoyo y las que dejan los dejen sin efecto.
10. Las uniones de hecho inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial.

**11. La protocolización vía judicial del
Testamento Verbal.**

TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-93-JUS

SECCION SEXTA

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Procedimiento (Modificado)

Artículo 749.- Se tramitan en proceso no contencioso los siguientes asuntos:

1. Inventario;
2. Administración judicial de bienes;
3. Adopción;
4. Autorización para disponer derechos de incapaces;
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta;
6. Patrimonio familiar;
7. Ofrecimiento de pago y consignación;
8. Comprobación de testamento; **y Protocolización de testamento verbal.**
9. Inscripción y rectificación de partida;
10. Sucesión intestada;

11. Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez, carezcan de contención; y
13. La designación de apoyos para personas con discapacidad."
14. Los que la ley señale.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, Mayo, 2021



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: DELGADO RUIDIAS SOCORRO
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ - FILIAL ICA
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del instrumento: FIORILLA KATHERIN INJANTE HERRERA
 1.5 Título de la Investigación: "LA SUCESION TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | | | | | | | |
|-------------------|---------------------------------------------------|------------|---|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|----|----|----|----|---|--|
| | | 0 | 5 | 10 | 15 | 16 | 21 | 26 | 31 | 32 | 37 | 42 | 47 | 48 | 53 | 58 | 63 | 64 | 69 | 74 | 79 | 80 | 85 | 90 | 95 | | |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2.OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 3.ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la investigación. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 4.ORGANIZACIÓN | Existe un constructo lógico en los ítems. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 5.SUFICIENCIA | Valora las dimensiones en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 6.INTENCIONALIDAD | Adecuado para cumplir con los objetivos trazados. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 7.CONSISTENCIA | Utiliza suficientes referentes bibliográficos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 8.COHERENCIA | Entre Hipótesis dimensiones e indicadores. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 9.METODOLOGÍA | Cumple con los lineamientos metodológicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | |
| 10.PERTINENCIA | Es asertivo y funcional para la Ciencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Si es aplicable
 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 91.5 "
 LUGAR Y FECHA: Ica, 23 de Abril 2021 "

Socorro Delgado Ruidias
 ABOGADO
 FIRMA PROFESIONAL N° 1174
 DNI: 21376148 Teléfono: 744 2865

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS
I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: AGUIRRE ESPINOZA MÓNICA WENDY
 1.2 Institución donde labora: CENTRO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICOS NACIONALES - CAEN
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO
 1.4 Autor del instrumento: ROSELLA KATHERIN INYANTE HERRERA
 1.5 Título de la Investigación: "LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ"

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE | | | | BAJA | | | | REGULAR | | | | BUENA | | | | MUY BUENA | | | | |
|--------------------|---------------------------------------------------|------------|---|----|----|------|----|----|----|---------|----|----|----|-------|----|----|----|-----------|----|----|----|---|
| | | 0 | 6 | 11 | 16 | 21 | 26 | 31 | 36 | 41 | 46 | 51 | 56 | 61 | 66 | 71 | 76 | 81 | 86 | 91 | 96 | |
| 1. CLARIDAD | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la investigación. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe un constructo lógico en los ítems. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Valores las dimensiones en cantidad y calidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para cumplir con los objetivos trazados. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Utiliza suficientes referentes bibliográficos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Entre Hipótesis dimensiones e indicadores. | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | | | |
| 9. METODOLOGÍA | Cumple con los lineamientos metodológicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | Es asertivo y funcional para la Ciencia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Si es aplicable.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90.5 //

LUGAR Y FECHA: Lima, 20 de Abril 2021 //


 Dra. Wendy Aguirre Espinoza
 ABOGADO
 Reg. C.A.I. N° 3127



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS N°096 -T-2021-UI-FDYCP-UAP

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Tesis:
“LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020”.

Sede : LIMA

Bachiller : FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA

Fecha : 30 de Abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte de la bachiller **FIORELLA INJANTE HERRERA**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis. Sin embargo de la revisión se observa que ha redactado a dos espacios en algunas hojas y lo correcto es el desarrollo de la tesis a un espacio y medio. **Revisar toda la tesis y corregir.**
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de sus objetivos, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin. **Revisar.**
- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo.

Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

- ✓ Considerar en las fuentes de información y en el desarrollo de toda la tesis las normas APA. **Revisar.**
- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**

Anexos:

- ✓ Para su próxima presentación del Dictamen, deberá adjuntar el anteproyecto de ley.

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente,


UNIVERSIDAD DE LAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
Dr. LUIS V. PÉREZ DE LOS RÍOS
Jefe de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS N° 063-PT-2021-UI-FDYCP-UAP

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
Docente a Tiempo Completo

Asunto : Viabilidad de Proyecto de Tesis:
“LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ”

Filial : ICA

Bachiller : FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA

Fecha : 23 de marzo de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por la bachiller **FIORELLA KATHERIN INJANTE HERRERA**.

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente.
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por

ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede.
Revisar.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ La justificación es teórica, práctica, metodológica y legal y a partir de ellos interpretar considerando las características del tema de investigación. **Revisar.**
- ✓ Las delimitaciones requieren argumentarse aún más.

Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En las bases teóricas se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis. Asimismo en las bases legales deberá realizar un comentario después de cada cita de autor. **Revisar.**
- ✓ **Las bases legales**, es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. Debe haber igual proporción de contenido de bases teóricas con respecto a las variables. **Revisar.**

Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Asimismo, la operacionalización debe considerarse que las variables independientes y dependientes deben indicarse junto con las dimensiones e indicadores. En la interpretación y análisis de los resultados deberá tener presente como las tablas y gráficos. **Revisar.**

Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ Deberá revisar que el contenido del primer capítulo en la metodología de la investigación sean los mismos datos que se indican en la matriz de consistencia. **Revisar.**

Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Revisar.**

Referencias Bibliográficas:

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar.**

Anexos:

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar.**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar.**

Otras recomendaciones:

- ✓ Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, **en otras palabras sea ordenado. Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, **Revisar.**

Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar.**

CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**; por lo que la bachiller podrá ejecutar la tesis, asimismo, deberá subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS

N° 143-T-2021-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **IORELLA INJANTE HERRERA** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020**”.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Edwin Barrios Valer con fecha 25 de Mayo de 2021 y el informe del asesor temático Mg. Pablo Miranda Miranda, de fecha 25 de Mayo de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico y aspecto temático.

Tercero: Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **20%**.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020**” debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 11 de Junio de 2021

Atentamente.-

UAP | UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
DR. LUIS V. PERALTA TORRES
Jefe de la Unidad de Investigación

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 29-may.-2021 10:31 -05
 Identificador: 1596657117
 Número de palabras: 20845
 Entregado: 1

| | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|-----|
| Índice de similitud 20% | Similitud según fuente | |
| | Internet Sources: | 20% |
| | Publicaciones: | 1% |
| | Trabajos del estudiante: | 11% |

LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDE... Por Fiorella Injante Herrera

[incluir citas](#)
[incluir bibliografía](#)
[excluir las coincidencias menores](#)
 modo:

[imprimir](#)
[actualizar](#)
[descargar](#)

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 3% match (trabajos de los estudiantes desde 08-jul.-2020) Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola on 2020-07-08 | ✕ |
| 2% match (Internet desde 05-nov.-2017) http://repositorio.uancv.edu.pe | ✕ |
| 2% match (Internet desde 26-jun.-2018) http://repositorio.uwiener.edu.pe | ✕ |
| 1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-jun.-2019) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-06-21 | ✕ |
| 1% match () Purihuamán Manayay, Martina. "Identificación de la relación existente entre el formalismo normativo y el desuso del testamento en la provincia de Ferreñafe (2016-2017)", Universidad César Vallejo, 2018 | ✕ |
| 1% match (Internet desde 17-may.-2020) https://www.scribd.com/doc/103996428/Codigo-Civil-Comentado-Tomo-IV-Peruano-Sucesiones | ✕ |
| 1% match (Internet desde 26-oct.-2020) https://viperije20.files.wordpress.com/2013/04/12-responsabilidad-extracontractual.doc | ✕ |
| 1% match (Internet desde 06-nov.-2020) http://repositorio.uss.edu.pe | ✕ |
| 1% match (Internet desde 10-ene.-2021) https://asistenciasucesiones.blogspot.com/2010/10/universidad-de-el-salvador-facultad-de.html | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 18-nov.-2020) Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola on 2020-11-18 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 20-dic.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-12-20 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-22 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 17-dic.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-12-17 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 30-oct.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-10-30 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 06-jun.-2019) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-06-06 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 30-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-30 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-abr.-2021) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-04-27 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 30-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-30 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-abr.-2021) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-04-26 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-23 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-oct.-2019) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-10-21 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-nov.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-28 | ✕ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-dic.-2018) Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-12-19 | ✕ |
| <1% match (Internet desde 07-abr.-2021) http://repositorio.uwiener.edu.pe | ✕ |
| <1% match () | |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Escalante Sandoval, Betsabe Victoria. "La comunicación organizacional y la administración de equipos de trabajo de la empresa Fractalia Perú S.A., Lima - 2018", Universidad César Vallejo, 2018 | ✕ |
| <1% match (Internet desde 20-abr.-2021) https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31445/povis_ca.pdf?isAllowed=y&sequence=4 | ✕ |
| <1% match () Silva Nieves, Daniel Santos. "Aprendizaje basado en tareas y competencia instrumental traductora en estudiantes de una universidad de Lima, 2017", Universidad César Vallejo, 2017 | ✕ |
| <1% match () Quispe Matías, Nancy Gloria. "Efectos del programa "Canto, baile e improviso canciones populares" para mejorar el lenguaje oral de alumnos del primer grado de la Institución Educativa Andrés Bello, SMP, 2016", Universidad César Vallejo, 2017 | ✕ |
| <1% match () Chávez Reyes, Marlene María. "La provisión de recursos humanos y el clima organizacional de los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pasco, 2016", Universidad César Vallejo, 2018 | ✕ |
| <1% match () Díaz Ríos, Joaquín. "Gestión de recursos humanos y competencia laboral en trabajadores del instituto del niño de San Borja - 2018", Universidad César Vallejo, 2018 | ✕ |
| <1% match (Internet desde 12-jun.-2019) http://repositorio.ucv.edu.pe | ✕ |
| <1% match () Catón Jibaja, Luisa Haydeé. "Gestión de políticas en educación y su relación con los niveles de calidad educativa en la red 13, Ugel 05 - 2018", Universidad César Vallejo, 2018 | ✕ |
| <1% match (Internet desde 17-abr.-2018) http://repositorio.ucv.edu.pe | ✕ |
| <1% match (Internet desde 23-may.-2021) https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24510/Torres_SMM.pdf?isAllowed=y&sequence=1 | ✕ |
| <1% match () Rivera Pariona, Erasmo Rony. "Satisfacción Laboral Y Rotación Del Personal De Ventas En La Empresa GSS. Ate Vitarte", Universidad Cesar Vallejo, 2017 | ✕ |
| <1% match (Internet desde 13-jul.-2016) https://www.scribd.com/doc/309644246/Derechos-Hereditarios-en-Uniones-de-Hecho | ✕ |
| <1% match (Internet desde 29-sept.-2016) https://www.scribd.com/document/319110866/Relacion-Entre-La-Autoestima-y-La-Estima-Par-El-Otro-En-Ninos-de-7-Anos-en-La-I-e-Nuestra-Sra-Del-Divino-Amor-de-Cerro-Colorado-Arequipa-2012 | ✕ |
| <1% match () Mujica Suárez, Imer José, Niquen Sandoval, Jose Felipe. "La incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano", Universidad Señor de Sipán, 2016 | ✕ |
| <1% match (Internet desde 08-sept.-2013) http://asistenciasucesiones.blogspot.com | ✕ |
| <1% match (Internet desde 11-dic.-2020) https://idoc.pub/documents/codigo-procesal-civil-comentado-5-jlqkokeezl5 | ✕ |
| <1% match (Internet desde 14-nov.-2020) https://idoc.pub/documents/audt-interna-y-gestion-en-constructoras-limapdf-d4pq3qm6dwnp | ✕ |
| <1% match (Internet desde 16-nov.-2020) https://idoc.pub/documents/el-codigo-civil-en-su-jurisprudencia-dj-2013-d4pq7mrox9np | ✕ |
| <1% match (Internet desde 03-dic.-2020) https://idoc.pub/documents/balotario-1-6nq8xq8kz9nw | ✕ |
| <1% match (Internet desde 05-dic.-2020) https://lpderecho.pe/implementacion-nuevas-modalidades-sucesion-testamentaria-tiempos-covid-19/#_ftn3 | ✕ |
| <1% match (Internet desde 18-jul.-2020) https://docplayer.es/83035288-Universidad-privada-norbert-wiener-escuela-de-posgrado.html | ✕ |
| <1% match (Internet desde 25-ene.-2018) http://docplayer.es | ✕ |
| <1% match (Internet desde 14-nov.-2020) http://docplayer.es | ✕ |
| <1% match (Internet desde 03-may.-2020) http://docplayer.es | ✕ |
| <1% match (Internet desde 18-dic.-2020) https://www.slideshare.net/jcolzeee/sustentacion-job | ✕ |
| <1% match (Internet desde 20-may.-2014) http://www.slideshare.net | ✕ |
| <1% match () Donayre Pacherras, Katherine Yulissa. "La legitimidad de otros herederos para pretender la declaración de paternidad extramatrimonial del hijo fallecido sin descendientes", Perú, 2019 | ✕ |
| <1% match (Internet desde 23-sept.-2015) | - |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| http://biblioteca.parlamento-cantabria.es | ✘ |
| <1% match () Díez Cuevas, Gabriel. "El papel de la Organización Mundial de la Salud en el siglo XXI y la importancia del fortalecimiento de los sistemas públicos de salud para hacer frente a las emergencias sanitarias. El caso de la "crisis" del brote de Ébola", 2017 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 30-nov.-2020) https://www.clubensayos.com/buscar/SUCESIONES+ALFANUM%C3%83%C6%92%C3%86%E2%80%99%C3%83%C2%A2%C3%A2%E2%8C | ✘ |
| <1% match (Internet desde 28-nov.-2020) https://www.clubensayos.com/buscar/Sucesion+Testamentaria+En+Mexico/pagina1.html | ✘ |
| <1% match (Internet desde 14-dic.-2020) http://repositorio.upao.edu.pe | ✘ |
| <1% match () Alcorta Santisteban, Jimena Priscila, Alcorta Santisteban, Jimena Priscila. "Los aspectos determinantes de la teoría de declaración de voluntad como sustento para la declaración de indignidad de un adolescente infractor por conducta antisocial dolosa, en agravio de su progenitor", "Baishideng Publishing Group Inc.", 2020 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 24-feb.-2020) https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/es-posible-realizar-mi-sucesion-en-vida-2613940 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 15-mar.-2014) http://facder.unitru.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 17-jul.-2020) http://repositorio.une.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 10-abr.-2021) https://repositorio.une.edu.pe/bitstream/handle/UNE/1481/TM%20CE-Co%203504%20%20D1%20-%20De%20la%20Torre%20Calderon.pdf?isAllowed=y&sequence=1 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 22-nov.-2019) http://repositorio.une.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 16-may.-2021) http://blog.pucp.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 21-may.-2021) https://notaris.pe/que-es-un-notario-notario-peru-como-ser-notario-funciones-de-notario-peru/ | ✘ |
| <1% match (Internet desde 15-may.-2021) https://www.docsity.com/es/tesis-sobre-marketing-y-fidelizacion-de-los-clientes/5172751/ | ✘ |
| <1% match (Internet desde 04-feb.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 28-abr.-2021) http://repositorio.uigv.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 14-nov.-2017) http://repositorio.upeu.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 18-jul.-2020) https://www.abogado.com/testamento-verbal/ | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-feb.-2017) Submitted to Universidad Autónoma de Ica on 2017-02-28 | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-ene.-2017) Submitted to Universidad Autónoma de Ica on 2017-01-13 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 02-dic.-2020) https://gusfilosofar.blogspot.com/ | ✘ |
| <1% match (Internet desde 26-nov.-2020) https://es.scribd.com/document/375721577/Talavera-VARF-Aleman-CC | ✘ |
| <1% match (Internet desde 11-dic.-2020) https://es.scribd.com/document/396405521/Tesis-a-Sustentar | ✘ |
| <1% match (Internet desde 29-nov.-2020) https://quiebrasysucesiones.blogspot.com/2009/04/ | ✘ |
| <1% match (Internet desde 12-abr.-2021) http://repositorio.uma.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 13-abr.-2021) http://www.dspace.uce.edu.ec | ✘ |
| <1% match (Internet desde 14-dic.-2020) https://yuletxyv.blogspot.com/ | ✘ |
| <1% match (Internet desde 01-dic.-2020) https://qdoc.tips/socialwatch-informe-2009-pdf-free.html | ✘ |
| <1% match (Internet desde 24-nov.-2020) https://qdoc.tips/derecho-de-sucesiones--2-pdf-free.html | ✘ |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-mar.-2009) Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2009-03-19 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 12-may.-2021) https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24247/TESIS-CORRO%26VALDIVIA%20OK.pdf?isAllowed=y&sequence=2 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 10-feb.-2021) http://repositorio.upsb.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 15-may.-2021) https://1library.co/document/yng3lvkz-derecho-dignamente-justifica-despenalizar-eutanasia-situacion-propuesta-legislativa.html | ✘ |
| <1% match (Internet desde 21-may.-2021) https://1library.co/document/z313l3dy-incorporacion-del-testamento-verbal-en-sistema-sucesorio-peruano.html | ✘ |
| <1% match (Internet desde 12-jul.-2019) https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-i.pdf | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-may.-2021) Submitted to Universidad Tecnologica del Peru on 2021-05-19 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 27-abr.-2021) https://aprendocasayenclase.mineduc.gob.gt/images/sampled/imagenes/regreso-a-clases/PREGUNTAS_FRECUENTES_COVID-19.pdf | ✘ |
| <1% match (Internet desde 25-may.-2021) http://repositorio.udh.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 10-may.-2021) http://repositorio.unamba.edu.pe | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 03-may.-2017) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2017-05-03 | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-jul.-2016) Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-07-04 | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 31-jul.-2018) Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru on 2018-07-31 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 19-may.-2021) https://doku.pub/documents/testamento-audiovisualpdf-el9vj266ooqy | ✘ |
| <1% match (Internet desde 17-nov.-2020) https://doku.pub/documents/escritos-civiles-ii-8lyzokx5r4qd | ✘ |
| <1% match (Internet desde 14-ene.-2020) http://dspace.uniandes.edu.ec | ✘ |
| <1% match () Alvines Panta, Higinio. "Criterio para que el juez resuelva el nombramiento del administrador en copropietarios de origen diferente al sucesoral", Universidad Nacional Federico Villarreal, 2018 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 13-dic.-2020) http://repositorio.usil.edu.pe | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 24-ene.-2013) Submitted to Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas on 2013-01-24 | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-ago.-2018) Submitted to Universidad Peruana de Las Americas on 2018-08-27 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 06-ene.-2019) https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/33498/1/Tesis_Morim.pdf | ✘ |
| <1% match () VILLANUEVA BARREDA, ANDREA VICTORIA. "IUS EXCESSUS: EVALUACIÓN DEL ARTÍCULO 831 DEL CÓDIGO CIVIL Y SU EFICIENCIA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE LA PORCIÓN LEGÍTIMA", UCSM | ✘ |
| <1% match (Internet desde 04-jul.-2016) http://www.distancia.upla.edu.pe | ✘ |
| <1% match (publicaciones) Claudia Villela. "Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI", Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI, 2020 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 12-ene.-2015) http://espanol.laurentlazard.com | ✘ |
| <1% match (Internet desde 25-may.-2020) http://bibliotecas.unsa.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 06-may.-2021) https://dokumen.pub/teoria-de-la-personalidad-personas-naturales-personas-juridicas-9789561403147-9561403145.html | ✘ |
| <1% match (Internet desde 12-feb.-2020) https://issuu.com/jonathanpeter8996/docs/tesis_jonathan | ✘ |
| <1% match (Internet desde 29-nov.-2020) | ✘ |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| https://leyes.co/codigo_civil.htm | ✘ |
| <1% match (Internet desde 17-jul.-2020) http://repositorio.upica.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 24-nov.-2020) http://repositorio.usanpedro.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 13-ene.-2021) https://static.elsevier.es/miscelanea/congreso_gaceta2020.pdf | ✘ |
| <1% match (Internet desde 22-may.-2021) https://vsip.info/12-libro-derecho-civil-derecho-de-sucesionespdf-pdf-free.html | ✘ |
| <1% match (Internet desde 05-dic.-2020) http://www.abogadosdeherencias.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 11-dic.-2020) https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2019-148 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 14-feb.-2021) https://www.sunarp.gob.pe/ECR/Publications/Compendio%20de%20Precedentes%20de%20Observancia%20Obligatoria/CPOO%20V1.pdf | ✘ |
| <1% match (Internet desde 23-feb.-2007) http://www.vientosur.info | ✘ |
| <1% match (Internet desde 18-ene.-2017) http://documents.mx | ✘ |
| <1% match (Internet desde 10-dic.-2020) https://gk.city/2020/03/05/pacientes-coronavirus-ecuador/ | ✘ |
| <1% match (Internet desde 22-nov.-2020) https://libero.pe/ocio/1553060-coronavirus-peru-covid-19-mensaje-vizcarra-vivo-minuto-minuto-infectados-muertes-minsa-regiones-mapa-districtos-ultimas-noticias-miercoles-15-abril-2020 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 02-may.-2021) http://repositorio.autonmadeica.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 27-mar.-2020) http://repositorio.undac.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 03-dic.-2020) https://www.coursehero.com/file/41884062/cuadro-tesisdocx/ | ✘ |
| <1% match (Internet desde 20-dic.-2020) https://www.researchgate.net/profile/Vladimir_Vega2 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 12-nov.-2020) https://search.scielo.org/?count=15&fb=&format=summary&from=0&lang=es&output=site&page=1&q=coronavirus&sort= | ✘ |
| <1% match (Internet desde 13-jul.-2020) https://www.bustosaavedraycia.cl/wp-content/uploads/2019/04/sucesorio.pdf | ✘ |
| <1% match (Internet desde 12-may.-2021) https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/download/567/469 | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-sept.-2020) Submitted to Universidad Politecnica Salesiana del Ecuador on 2020-09-26 | ✘ |
| <1% match (Internet desde 16-nov.-2020) https://estudioidea.org/wp-content/uploads/2020/10/Memoria-II-Congreso-Internacional-de-Fiscalidad-y-Finanzas-DEFINITIVA-al-01-Oct.pdf | ✘ |
| <1% match (Internet desde 14-may.-2021) http://repositorio.unac.edu.pe | ✘ |
| <1% match (Internet desde 16-nov.-2020) http://www.kerwa.ucr.ac.cr | ✘ |
| <1% match (Internet desde 06-dic.-2020) https://www.noticierocontable.com/la-sucesion-y-el-testamento/ | ✘ |
| <1% match (trabajos de los estudiantes desde 21-abr.-2021) Submitted to Escuela Nacional de la Judicatura de Republica Dominicana on 2021-04-21 | ✘ |
| <1% match (publicaciones) Ronmel Steven Castro-Veliz, Karen Zambrano-Roldán. "Comportamiento del mercado local y estrategias de ventas locales frente a la pandemia por Covid-19 en la ciudad de Manta", Revista Científica Arbitrada de Investigación en Comunicación, Marketing y Empresa REICOMUNICAR, 2020 | ✘ |
| FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO TESIS "LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020" PRESENTADO POR: Bach. Fiorella Injante Herrera ASESORES: Mg. Mg. PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO ICA, PERÚ 2021 DEDICATORIA La concepción de esta investigación está dedicada A mi Madre por su motivación, esfuerzo, confianza y amor en cada etapa de mi vida, a mi angelito por creer en mí y ser soporte, a mi abuelo por ser el ángel que me protege, a mi abuela, hermanos, tíos y primos por compartir mis logros y acompañarme en mi formación académica. Sin ellos, jamás hubiese podido conseguir lo que hasta ahora. Su tenacidad y lucha insaciable ha sido el gran ejemplo a seguir y destacar. ¡¡ AGRADECIMIENTO Agradezco a mi madre Jenny, por su sacrificio y esfuerzo, por ser mi principal inspiración y | ✘ |

[motivación para superarme cada día más](#), quien junto a nuestro angelito fueron los principales promotores [de uno de los logros más importantes de mi vida](#), por su apoyo incondicional y [consejos que han sabido guiarme](#) en [mi](#) formación académica. [A mis](#) abuelos, hermanos, tíos, primos y sobrinos, por acompañarme siempre y ser partícipes de cada logro obtenido. [iii Índice Caratula Dedicatoria](#).....

[Agradecimiento](#)..... [Índice](#)..... [Resumen](#)..... [Abstrac](#).....

[Introducción](#)..... [ii iii iv vi vij 8 CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA](#)

[10 1.1 Descripción de la Realidad Problemática](#)..... [10 1.2 Delimitación de la Investigación](#).....

[12 1.2.1. Delimitación Espacial](#)

[12 1.2.2. Delimitación Social](#)

[12 1.2.3 Delimitación Temporal](#)

[12 1.2.4 Delimitación Conceptual](#)

[12 1.3 Formulación del Problema de Investigación](#)..... [13 1.3.2 Problemas Específicos](#)

[1.3.1 Problema General](#)..... [13 1.4 Objetivos de la Investigación](#)..... [13 1.4.2 Objetivos Específicos](#)

[1.4.1 Objetivo General](#)..... [13 1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación](#).....

[14 1.5.1 Hipótesis General](#)..... [14 1.5.2 Hipótesis Específicas](#)

[14 1.5.3. Variables](#)

[14 1.5.3.1. Operacionalización de las Variables](#)

[17 1.6 Metodología de la Investigación](#)..... [21 1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación](#).....

[21 a\) Tipo de Investigación](#)

[21 b\) Nivel de la Investigación](#)

[21 1.6.2. Método y Diseño de la Investigación](#)

[21 a\) Método de la Investigación](#)..... [21 b\) Diseño de Investigación](#).....

[22 iv 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación](#)..... [23 a\) Población](#).....

[23 b\) 1.6.4. a\) b\) Muestra](#)..... [23 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos](#)..... [24 Técnicas](#).....

[24 Instrumentos](#)

[25 1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación](#)..... [25 a\) Justificación](#)..... [25 b\) Limitaciones](#).....

[27 CAPÍTULO II MARCO TEÓRIC](#)

[29 2.1 Antecedentes de Estudio de la Investigación](#)

[29 2.2 Base Legal](#)..... [34 2.3 Bases Teóricas](#)

[40 2.4 Definición de Términos Básicos](#)..... [68 CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS](#)

[71 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos](#)

[71 3.2. Discusión de Resultados](#)..... [87 3.3. Conclusiones](#).....

[90 3.4. Recomendaciones](#)

[91 3.5. Fuentes de Información](#)..... [93 ANEXOS](#)

[96 Anexo N° 1 Matriz de Consistencia](#)

[97 Anexo N° 02 Cuestionario](#)..... [98 Anexo N° 03 Validación de expertos \(2fichas\)](#).....

Error! Bookmark not defined. v Resumen La tesis denominada: La Sucesión Testamentaria en Tiempos de Pandemia en el Perú en el Año 2020; su problema general fue: ¿Qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los [tiempos de pandemia en el Perú](#)? Su [objetivo general](#) fue: Explicar [qué](#) relación existe entre [la](#) sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú. [Y su hipótesis general fue: Existe una relación significativa entre la](#) sucesión testamentaria [y](#) los tiempos [de](#) pandemia [en el](#) Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. Su enfoque fue cuantitativo, su tipo fue básico, su método fue deductivo hipotético, el diseño fue no experimental, nivel fue correlacional. Se aplicó cuestionarios a 204 Profesionales del Derecho. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: Se logro probar indubitablemente, [con un nivel de significación de 0.05 que existe una relación significativa entre](#) la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. Se logro probar, con un nivel de significación de 0.05 que la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria Si beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos. Así mismo, se pudo lograr establecer, con un nivel de significación de 0.05 se prueba que la incorporación de un testamento oral Si beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. Palabras Clave: Sucesión Testamentaria, Tiempos de Pandemia, herederos, adaptación, nuevos tiempos. vi Abstract The thesis called: The Testamentary Succession in Times of Pandemic in Peru in the Year 2020; His general problem was: [What is the relationship between](#) testamentary succession [and the times of pandemic in Peru](#)? Its general objective was: Explain [what relationship exists between the](#) testamentary succession [and the](#) times of pandemic [in Peru](#). [And his general hypothesis was: There is a significant relationship between](#) the testamentary succession [and the](#) times of pandemic [in Peru](#), making it necessary to make the inheritance legacy more efficient. Its approach was quantitative, its type was basic, its method was hypothetical deductive, the design was non-experimental, level was correlational. Questionnaires were applied to 204 Legal Professionals. Reaching the following conclusion, among others: It was undeniably proven, with a significance [level of 0.05, that there is a significant relationship between](#) testamentary succession [and](#) times of pandemic [in Peru](#), making it necessary to make the inheritance legacy more efficient. It was possible to prove, [with a significance level of 0.05, that the](#) incorporation of new modalities in testamentary matters would benefit significantly since the current legislation must adapt to the new times. Likewise, it was possible to establish, [with a significance level of 0.05, it is](#) proven [that](#) the incorporation of an oral will Yes would significantly benefit in times of pandemic to expedite the testamentary act. Key Words: Testamentary Succession, Pandemic Times, heirs, adaptation, new times. vii Introducción Desde el primer trimestre del año 2020 nuestro país ha sido testigo de la aparición del virus "SARS-CoV-2" que genero [una Pandemia a nivel mundial](#), hecho [que](#) trajo muchas consecuencias en el aspecto legal, de la salud, el comercio, la industria, la economía, entre otros; en esta ocasión nos vamos avocaremos al aspecto legal ya que lamentablemente a consecuencia del Coronavirus-19 muchas personas a nivel nacional han fallecido, sin estos tener la posibilidad de testar al ver que su vida se encontraba en riesgo, ya que nuestra legislación actual no prevee la posibilidad del testamento verbal ni tampoco el uso de medios tecnológicos para situaciones especiales como la que se está suscitando, siendo necesario realizar una análisis de la problemática y ver si existe una correlación directa y significativa sobre la Sucesión testamentaria y los tiempos de Pandemia, para luego establecer una propuesta legislativa acorde a los últimos acontecimientos que aporte en la resolución del conflicto. Esta investigación contiene lo siguiente: En el Capítulo I, se encuentra el [planteamiento del problema, donde se describe y se formula el problema, delimitando la realidad problemática y haciendo una presentación de la importancia y alcances de la investigación; Así como de los objetivos](#), hipótesis, variables, [método y el diseño de la investigación](#). En [este capítulo nos brinda un panorama claro sobre la metodología trabajada a partir de la cual se determinaron y dirigieron las acciones de investigación](#) En el Capítulo II, [se desarrolla el marco teórico, que analiza y expone las teorías sobre las variables estudiadas y sus componentes específicos](#). 8 [En el Capítulo](#) III; [se](#) hace el análisis estadístico descriptivo e inferencial para verificar las hipótesis planteadas. Finalmente contiene los anexos donde se consigna la matriz, los instrumentos y juicio de expertos. 9 [CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1.1 Descripción de la Realidad Problemática](#) En el 2019 se dio [la](#) aparición del virus [SARS-CoV -2 en China en](#) la localidad [de](#) Wu han, pero recién fue reconocido como tal por las autoridades sanitarias de dicho país en el primer mes del año 2020, para luego tomar conocimiento por los diversos medios de información que el virus ya se encontraba en Francia, ya que se evidenciaron las personas contagiadas, cuya expansión fue muy violenta, llegando así a infectarse el resto de ciudades europeas, padeciendo Italia por los altos índices de afectados por este virus, transmitiéndose al resto del mundo, se dio a

conocer en los primeros días del mes de marzo su aparición en países Latinoamericanos, siendo devastadora la situación y el caos sanitario que origino; provocando muchos decesos a nivel mundial, por lo que los Gobernantes de diversos países se vieron en la urgencia de emitir una multiplicidad de medidas limitativas a los ciudadanos, entre ellas la declaratoria de "Emergencia sanitaria". 10 En el Perú el Mandatario de la República, mediante un mensaje a la nación puso en conocimiento a todos los conciudadanos que ya se tenía personas infectadas con el virus, para esto la [Organización Mundial de la Salud](#) ya había otorgado la calificación de "pandemia", y en vista de ello el gobierno estableció el confinamiento total de la población, indicando las limitaciones del libre tránsito, solo otorgando cierta cantidad de horas para que las familias puedan adquirir los productos de primera necesidad, es así que pese a las medidas antes indicadas, se vio un incremento masivo de contagiados, con el transcurrir de los meses, se fue incrementando la propagación, saturándose los nosocomios y acrecentándose los muertos. Hecho que evidencio el déficit en muchos aspectos y uno de ellos es lo concerniente a la sucesión testamentaria, ya que muchas de las personas no habían testado, y no podían hacerlo tampoco por encontrarse hospitalizados, pese a darse cuenta que se encontraban en eminente peligro por la gravedad de su estado de salud se veían imposibilitados, y aunado a ello, la dificultad de que los notarios públicos no podían acudir a los hospitales o clínicas y eso genera mucho perjuicio, a los ahora deudos, quienes tienen que asumir las consecuencias de dicha limitante, e iniciar procesos judiciales que demanda gastos económicos y las excesivas dilaciones en los procesos y en la vía notarial los costos resultan muy elevados. Como podemos advertir, en nuestra legislación vigente, solo se contemplan dos tipos de formas para testar ya sea el tipo ordinario y el especial, pero los testamentos ordinarios consideran variantes y la variante más usada es el otorgamiento por escritura pública, para ello la formalidad exige que el testador le dicte al notario y este de puño y letra registre la voluntad del testador, reiterando que esta modalidad resulta irrealizable por las restricciones de ingreso a los hospitales, pudiendo advertirse que pese al trascurrir de los años la regulación normativa en esta materia resulta desfazada, no contemplándose 11 previsoramente ningún tipo de modalidad acorde a circunstancias como la que se está viviendo, existiendo actualmente el avance en la tecnología que puede servir de apoyo para este tipo de sucesos y otros hechos que se pueden presentar de manera imprevista, debiendo emularse normatividades extranjeras como España que si contemplan una diversidad de formas de testar y en situaciones complejas, por lo que consideramos, que para no afectar a los herederos, se debería realizar una reforma adecuada a los nuevos tiempos en materia sucesoria. 1.2 1.2.1. 1.2.2. 1.2.3 1.2.4 [Delimitación de la Investigación Delimitación Espacial Se circunscribe a la](#) localidad de Ica. Delimitación Social Esta investigación tuvo como objeto de análisis a Profesionales del Derecho con la Especialidad de materia de familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia que no habrían testado. Delimitación Temporal El presente estudio comprende desde agosto del 2020 a julio del 2021 Delimitación Conceptual La problemática está en relación a la materia sucesoria correspondiente a la normativa Civil, claro está que como base se cuenta con la Carta magna, el estudio examino lo concerniente a los siguientes "Sucesión Testamentaria. – Es el hecho jurídico por el cual los derechos y obligaciones pasan de unas personas a otras, ésta se cumple a la muerte de la persona cuyos derechos se transmiten en el acto". (Ferrero, 2016, p.15) 12 "Tiempos de Pandemia. – "Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región". (OMS, 2019) [1.3 Formulación del Problema de Investigación 1.3.1 Problema General ¿Qué relación existe entre](#) la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú? [1.3.2 Problemas Específicos 1. ¿En qué medida](#) beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria? 2. ¿En qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia? 3. ¿En qué medida beneficiaría que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos? [1.4 Objetivos de la Investigación 1.4.1 Objetivo General](#) Explicar qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú. [1.4.2 Objetivos Específicos 1. Precisar en qué medida beneficiaría la](#) incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria. 2.- Definir en qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia. 13 3.- Establecer en qué medida beneficiaría el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológico. [1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación 1.5.1 Hipótesis General Existe una relación significativa entre](#) la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. 1.5.2 1.- Hipótesis Específicas La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria beneficiaría significativamente ya que la legislación actual puede adaptarse a los nuevos tiempos. 2.- La incorporación de un testamento oral beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. 3.- El poder legislativo debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaría significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna [frente a la concurrencia de peligro](#) inminente de [muerte del testador](#). 1.5.3. Variables i. Variable 1 (X) "La sucesión testamentaria" ii. Variable 2 (Y) "Tiempos de Pandemia" 14 Definición Conceptual de las Variables Variable 1 Definición conceptual Dimensiones Definición conceptual "La sucesión testamentaria" "La Sucesión testamentaria es un acto jurídico que consiste en una declaración de voluntad lícita y tendiente a crear ciertos efectos jurídicos. Es un hecho de la voluntad, porque la ley permite que se haga; y tiende a crear efectos, porque por este acto se defiere la herencia a la persona llamada por testamento". (León, 2017, p. 98) Nuevas modalidades Testamento Oral Medios tecnológicos "Frente al avance indiscutible de la ciencia y tecnología, muchos países europeos han ido implementando progresivamente reformas profundas a su sistema jurídico". (Muro, 2019, p. 73) ["El testamento oral señala los deseos del testador sobre cómo quiere que se manejen y distribuyan sus bienes personales y bienes inmuebles después de que fallezca](#). (Febrero, 2019, p. 51) "Las nuevas formas tecnológicas tales como el soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento, así como la incorporación del skype como medio tecnológico novedoso para la realización de un testamento resultarían herramientas importantes para los nuevos tiempos". (Castan, 2017, p. 183) Variable 2 Definición conceptual Dimensiones Definición conceptual "Tiempos de Pandemia" "Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región". (OMS, 2019) Enfermedad emergente "Es una enfermedad infecciosa emergente consiste en afirmar que es la provocada por un agente infeccioso recientemente identificado y anteriormente desconocido, capaz de causar problemas de salud pública a nivel local, regional o mundial". (OMS, 1995, p. 8) 15 Inicio de Pandemia "Se inicia una pandemia cuando surge un nuevo virus que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él. Por lo común, los virus". (OMS, 2019). Nuevo Coronavirus "El nuevo coronavirus pertenece a la familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) o el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS)" (OMS, 2019) 16 1.5.3.1. [Operacionalización de las Variables Operacionalización de la V1: "La sucesión testamentaria" Definición conceptual Definición operacional Dimensiones Indicadores](#) Enunciado Ítems "Es el hecho jurídico por el cual los derechos y obligaciones pasan de unas personas a otras, ésta se cumple a la muerte de la persona cuyos derechos se transmiten en el acto". (Ferrero, 2016, p.15) Se realizará la medición de la variable en forma indirecta: Multidimensional cuya naturaleza es cuantitativa, con una escala ordinal y a través de la aplicación de la técnica de encuesta utilizando como instrumento un cuestionario, recurriendo a los miembros que conforman la muestra para determinar en qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria Nuevas modalidades Testamento Oral Acto originario Decisión sobre patrimonio Transferencia de Derechos Recepciona los Activos Acto jurídico personalísimo Inicia con un hecho jurídico Voluntad de disposición Plan sucesorio Redacción de testamento Patrimonio del causante - Transferencia gratuita - Decisión voluntaria - Acto de liberalidad - Bienes inmuebles - Bienes muebles - Dinero, acciones de alguna empresa. L I K E R T Recepciona los pasivos - Se heredan deudas de impuestos Deudas bancarias sin seguro de desgravamen. Deudas hipotecarias Titularidad de los bienes [El poder jurídico que permite usar, disfrutar un bien](#) - El poder jurídico que permite disponer un bien - El poder jurídico que permite reivindicar un bien - Medios Bienes - Bienes otorgados 17 Tecnológicos - Son los bienes incluidos en el inventario - Bienes establecidos en la Escritura pública. Derechos - Facultad adquirida Sesión de bienes por el actor - - Derechos adquiridos por mortis causa Obligaciones - Obligación divisible y mancomunada - Obligación divisible y solidaria - Obligación indivisible y mancomunada 18 Operacionalización de la V2: "Tiempos de Pandemia" Definición conceptual Definición operacional Dimensiones Indicadores Enunciado Ítems "Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región". (OMS, 2019) Se realizará la medición de la variable en forma indirecta: Multidimensional cuya naturaleza es cuantitativa, con una escala ordinal y a través de la aplicación de la técnica de encuesta utilizando como instrumento un cuestionario, recurriendo a los miembros que conforman la muestra para

determinar la en qué medida se hace necesario la reforma de la sucesión testamentaria en tiempos de pandemia en el Perú. Enfermedad Emergente Inicio Pandemia de Incidencia en el ser humano Enfermedades víricas Vigilancia control Origen del virus y Aparición de enfermedades nuevas Probabilidad de Contagio Cambio constante Los virus son gérmenes muy pequeños Causan enfermedades infecciosas comunes Causan enfermedades graves -Vigilancia de la salud pública -Instrumento para el control de enfermedades - Enfermedades transmisibles. - Inicia mediante [un sistema macromolecular compuesto fundamentalmente por proteínas y ácido nucleico](#) - Se [determina su propia propagación y destino](#) - [Propicia que los eventos de replicación y evolución](#). L I K E R T Expansión acelerada - La [seguridad sanitaria mundial depende de la voluntad de todos los países](#) - Se [actuar eficazmente para enfrentar las amenazas nuevas y emergentes](#). - Debe haber [Cooperación mundial en las actividades de vigilancia y de alerta y respuesta ante brotes epidémicos](#). Expansión Mundial - Consecuencias negativas. - Afectación cuantitativa de los ingresos a los países - [Inflación de los precios de los bienes y servicios](#). 19 Coronavirus Nuevo Crisis sanitaria - Situación grave, repentina o inesperada - - Factor de riesgo sanitario Déficit prestacional de la cadena asistencial Diversidad de síntomas - - Síndrome respiratorio Incapacidad de movimiento Afectación cardiaca entre otros. Altamente transmisible - Transferencia directa del virus - Trasmisión de persona a persona - Adopción de medidas para lograr la disminución 20 [1.6 Metodología de la Investigación 1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación a\) Tipo de Investigación](#) "Es de tipo básica o dogmática teniendo como prioridad plantear teorías inéditas y/o replantear las existentes y persiguiendo el avance de los conocimientos". ([Sánchez y Reyes, 2002](#), p. 61). Una investigación básica ha sido de gran aporte para lograr plantear nuevas propuestas en relación al tema sucesorio en nuestro país ya que se hace necesario replantear la normativa existente para lograr así estar acorde con los nuevos acontecimientos, pero siempre con la búsqueda de la seguridad jurídica para el causante y legatarios dentro del acto sucesorio. b) Nivel de la Investigación "En el nivel correlacional se miden dos variables y establecen una relación estadística entre las mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes". ([Hernández, Fernández y Baptista, 2010](#), p. 64). Se busco, medir y correlacionar la Sucesión testamentaria con los Tiempos de Pandemia que viene aquejando a nuestro país para poder dar conclusiones ciertas que nos permita proponer una solución efectiva al problema materia de análisis en esta investigación. [1.6.2. Método y Diseño de la Investigación a\) Método de la Investigación El método científico utilizado es: 21 Método deductivo – hipotético. – "este método tiene varios pasos esenciales: como la observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia". \(Velásquez, 2006, p. 77\). Se cumplió con efectuar todo el procedimiento pertinente, dando cumplimiento a cada etapa, para interpretar a cabalidad la materia sucesoria y lograr estatuir premisas relevantes en cuanto la problemática que se viene presentando en el aspecto sucesorio por la pandemia, para luego mediante la contrastación se pueda determinar la validez de lo hallado. b\) Diseño de Investigación El diseño que se considera pertinente para lograr las metas trazadas en \[esta investigación corresponde a un diseño no experimental correlacional. Es no experimental\]\(#\): ya que, \[no se va\]\(#\) variara \[ni las variables de estudio ni a los sujetos de la muestra. El estudio corresponde al siguiente esquema de investigación: O1 M r O2 Donde: M = Muestra O1 = Observación de la V. 1. 22 O2 = Observación de la V. 2. r = Correlación entre dichas variables. Transversal: En función al tiempo en que se recopilaron los datos, obedece a un diseño transversal, ya que los datos fueron recolectados en un solo momento, no por etapas. 1.6.3. Población y Muestra de la Investigación A\\) Población\]\(#\) "La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones \(...\). Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en tiempo". \(\[Hernández, Fernández y Baptista, 2010\]\(#\), p. 69\). Está conformada por Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia que no habrían testado, siendo una población total de 435 miembros aproximadamente, todos ellos de la Ciudad de Ica. B\) Muestra "Se entiende por muestra a un subconjunto, extraído de la población, claro está a través de técnicas de muestreo, cuyo estudio sirve para inferir características de toda población". \(\[Hernández, Fernández y Baptista, 2010\]\(#\), p. 83\). Formo parte \[de la muestra el\]\(#\) mismo grupo homogéneo con las mismas características de la Población a quienes se le aplicará un "Muestreo probabilístico: Aleatorio simple". \$n = Z^2 \cdot p \cdot q / E^2\$ 23 \[Donde:\]\(#\) \$n =\$ Tamaño de la muestra \$N =\$ Tamaño de la población \$p\$ y \$q =\$ proporción de éxito o fracaso de la muestra. \$Z =\$ Valor de la distribución normal. \$E =\$ error de estimación. \$n = ?\$ \$N = 435\$ \$p = 0,5\$ \$q = 0,5\$ \$Z = 1,96\$ \$E = 0,05\$ Nivel de confianza = 95% Reemplazando: \$n = ?\$ \$Z^2 \cdot p \cdot q / E^2\$ \$\(N \cdot ?\)\$ \$? Z^2 \cdot p \cdot q / n^2\$ \$\(1,96\)^2 \cdot \(0,5\)\(0,5\) / \(0,05\)^2\$ \$\(435 \cdot ?\)\$ \$? \(1,96\)^2 \cdot \(0,5\)\(0,5\) / n^2\$ \$\(3,84\)\(0,25\) / \(0,0025\)\(434\)\$ \$? \(3,84\)\(0,25\) n^2\$ \$417,6 \cdot ?\$ \$417,6 \cdot ?\$ \$204\$ \$\(1,085\)\$ \$? \(0,96 \cdot 2,045\$ Total, de la Muestra = \$n = 204\$ \[1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos A\\) Técnicas Hernández y Baptista\]\(#\) \(2010\) Establecen que "las Técnicas constituyen el procedimiento o manera de proceder del investigador social que le permita reunir la información que desea, recogiendo los datos necesarios de los indicadores; mientras que los instrumentos 24 constituyen simplemente el medio físico que permite la operativización de la Técnica". \(\[Hernández, Fernández y Baptista, 2010\]\(#\), p.98\). \[La técnica a\]\(#\) emplear en \[la\]\(#\) investigación es: Encuesta: "Esta técnica permitió rescatar datos puntuales y más estructurados a través de preguntas que serán formuladas de acuerdo a la investigación". \(Bernal, 2010, p.69\). B\) Instrumentos Se ha elaborado un cuestionario estructurado constituido por interrogantes, luego se procesó y grafico estadísticamente los resultados. El \[cuestionario: Hernández\]\(#\) \(1998\) \[manifiesta que\]\(#\) "El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación cuantitativa". p. 68. \[1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación A\\) Justificación Justificación Teórica\]\(#\) "Justificar teóricamente un problema significa aplicar ideas y emitir conceptos por los cuales es importante desde el punto de vista teórico y cuando el propósito del estudio genera reflexión sobre el conocimiento existente". \(Sánchez y Reyes, 2002, p. 64\). En cuanto a la Justificación teórica el tema la investigación aporta para adecuar nuestra normativa vigente a los nuevos acontecimientos que se dan en nuestro país, así como a nivel mundial, haciéndose necesario que la legislación este acorde con los hechos y se subsanen los vacíos legales existentes. 25 Justificación Práctica "Se justifica ya que la ejecución del estudio contribuirá con nuevos aportes, proponiendo tácticas que al emplearlas contribuirían eliminando la controversia". \(Bernal, 2010, p. 51\). En la parte práctica lo que se busca es beneficiar a los herederos del testador a fin de evitar procesos judiciales engorrosos, los gastos que genera un proceso judicial y/o los gastos se incrementan cuando se realiza la sucesión intestada vía notarial, así como la exposición al contagio por la pandemia para \[el testador, los testigos y el\]\(#\) mismo \[Notario\]\(#\) por \[el\]\(#\) hecho de tener \[que\]\(#\) acudir ante un Notario. Justificación Metodológica "Metodológicamente de la indagación sobre la problemática planteada se hace necesario plantear un método técnicas para generar conocimiento efectivo y certero". \(Bernal, 2010, p. 39\). La justificación metodológica, busco incrementar los conocimientos sobre aspectos sucesorios tomando como referencia la doctrina y la legislación internacional. Justificación Legal "Básicamente aborda los fundamentos que argumenta la normatividad según la ley actual en concordancia con la indagación". \(\[Hernández, Fernández y Baptista, 2010\]\(#\), p. 74\). \[La justificación legal se\]\(#\) da ya que con la presente investigación se brinda una propuesta de solución para la reforma en materia sucesoria y se pueda complementar los tipos de formas de testar con el apoyo de los medios digitales acorde a las nuevas tecnologías y a los nuevos acontecimientos. 26 A\) Importancia "La investigación, coopera mejorando el estudio, accediendo a entablar contacto con los hechos, a fin de erigir un aliciente para la actividad intelectual innovadora en bien de la colectividad". \(Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.79\). Consideramos que resultado de gran relevancia el abocarse a analizar esta problemática que se viene suscitando en nuestro país y que consideramos se hizo pertinente plantear una propuesta viable para darle solución al desfase de la legislación en cuanto al aspecto sucesorio, situación que se ha puesto en evidencia por los acontecimientos en nuestro país advirtiendo que nuestros legisladores no han propuesto leyes que subsanen la deficiencia normativa, siendo un tema de constante controversia para muchos doctrinarios que coinciden en manifestar que la legislación Civil peruana no está acorde con los acontecimientos del siglo xxi. Nuestra investigación tiene como fin también, brindar un aporte significativo para la comunidad académica en Derecho y para aquellos investigadores que siempre buscan ampliar los conocimientos y exponer novísimas proposiciones en el campo jurídico. B\) Limitaciones "Una limitación consiste en la limitación de un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón". \(\[Ávila, 2001\]\(#\), p.87\). Limitación bibliográfica. - En enciernes del proceso de búsqueda de pesquisas y fuentes teóricas pertinentes para ahondar en la problemática y sentar las bases doctrinales se hizo a complicado la obtención de bibliografía, ya que, por lo acontecido](#)

en nuestro país 27 y muy severamente en la Ciudad de Ica, el Covid trajo como consecuencia el cierre de muchas instituciones así como las bibliotecas, no pudiéndose conseguir inicialmente la bibliografía requerida, hecho que se superó por el báculo de entendidos en el Derecho quienes facilitaron los libros. 28 2.1 2.1.1. [CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO Antecedentes de Estudio de la Investigación](#) Antecedente Internacional Abril, A. (2015), egresada de [la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador](#), realizo una pesquisa sobre La Sucesión Testamentaria, [su emisión y Aplicación ante el Derecho Informático y la Tecnología](#) con la finalidad [de titularse de Abogado de los Tribunales de la República](#), dándole un enfoque cualitativo con la utilización de un Método descriptivo, usando [como técnica el análisis documental y como instrumento la encuesta aplicada a profesionales](#); logrando determinar que: "Se hace necesario desarrollar los avances tecnológicos para así incorporar a nuestra legislación notarial y jurídica; con la firma electrónica se garantizará una nueva forma de concluir un testamento simplemente tan solo con un pendrive; ya que con la 29 firma electrónica en el testamento dará paso a la nueva tecnología en las funciones notariales y agilizará las mismas. Siendo vital reformar el Código Civil para incorporar la firma electrónica como medio para emitir el testamento, garantizando el derecho al acceso a la tecnología". p. 71 Folgar, M. (2018), [egresada de la Universidad de San Carlos de Guatemala](#), quien para que [se le confiera el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas](#), realizo una investigación titulada [Los Fundamentos Jurídicos que permiten otorgar Testamento por Medio Audiovisual](#), estudio netamente cualitativo, autora quien concluyo lo siguiente: "Existen fundamentos válidos para el otorgamiento del testamento por medio audiovisual, sin alterar el espíritu de la ley; como lo es la característica de autenticidad, de forma, solemne, un acto jurídico, personalísimo, revocable, unilateral, y otros. Resulta pertinente que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Código Civil en cuanto a la sucesión hereditaria y el Código de Notariado que regula las formalidades esenciales para otorgar testamentos; a afecto que se pueda otorgar testamento por medio audiovisual, de acuerdo a la tecnología actual". p. 89 Roa, L.; Pareja, S.; Uribe, J. (2020), dichos autores hicieron un Análisis del Testamento Privilegiado y su aplicación en Villavicencio como egresadas de la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante un método explicativo, y después de evaluar las evidencias consideraron proponer que: 30 "El testamento privilegiado, es un tipo de testamento especial o menos solemne, donde la ley aligera las solemnidades que de otro modo serían exigidas en razón a la situación del testador, ya que este tipo de testamento se da generalmente en casos en que la vida del testador se encuentra en peligro inminente". "Una de las mayores ventajas del testamento privilegiado es que le permite al testador testar de forma totalmente oral, sin necesidad de mucho más que sus testigos, testigos que tienen menos requisitos que los del testamento solemne, logrando encontrar con mayor facilidad quienes escuchen sus disposiciones testamentarias y cae en ellos y en los interesados las demás formalidades exigidas por ley, aligerando considerablemente la carga del testador". p. 87 Serrano, E. (2020) [autora de un artículo científico](#), quien es Catedrática [de la Universidad de Valladolid – España](#), abordando como tema central sobre [Covid-19. Testamento Ológrafo. Testamento ante Testigos](#), quien refiere: "Que resulta interesante adaptar la normativa hereditaria a nuevos tiempos, a una sociedad más digital, es preciso permitir para situaciones de peligro de muerte la posibilidad de otorgar testamento por medio audiovisual, o solo de audio, que puedan emitir un audio que después se acredite que se ha efectuado por el causante. Si para el testamento ológrafo hay que cotejar la letra, para el testamento por audio habrá que corroborar que esa voz es del causante. El avance del mundo digital es lógico que reciba una respuesta en el mundo jurídico". p. 324 2.1.2. Antecedente Nacional 31 Cornejo, J. (2018), quien es autor de un estudio sobre Los [Bienes en la Declaración de Herederos y la Ausencia de Testamento en Lima Metropolitana](#), dicho estudio sirvió para la [optar el Grado de Maestro en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega](#), quien tuvo una muestra de 208 profesionales a quienes le administro un cuestionario, con un diseño no experimental, dicho investigador pudo concluir que: "En nuestro país la mayoría de personas no acostumbran dejar testamento, lo cual crea una serie de problemas a los herederos. Se hace necesario entonces, difundir dicha figura jurídica, lo cual estamos seguros que dará un gran resultado, evitando así conflictos entre los beneficiados sobre todo cuando no hay acuerdo entre las partes, implica también un alto costo económico, Esta situación, hace necesario que los legisladores busquen una salida a esta situación". (p. 104) Grant, G; Jaimes, C. y Morón, E. (2020), quienes conjuntamente realizaron una investigación [para optar su Grado Académico de Bachiller en Relaciones Internacionales, en la Universidad San Ignacio de Loyola](#), cuya denominación fue [Efectos de la Pandemia del COVID-19 en el Nivel de Adaptabilidad en Perú](#), dándole un enfoque cualitativo, mediante un diseño descriptivo, un tipo básico y un método Inductivo, dichos autores concluyeron muy puntualmente refiriendo que: "Los efectos de la pandemia del COVID-19 genera muchas secuelas en el Perú, ya que en base a la investigación documental comprobaron que dicha situación ha traído consecuencias en el ámbito económico, agricultura, ambiental, social, jurídico, médico, etc. Por lo tanto, los denominados mecanismos de adaptación han tenido que replantear sus lineamientos a nivel de política de estado, para su debido 32 cumplimiento, ante los cambios que ha traído consigo la pandemia". (p. 42) Paredes, J. (2015), quien realizó un análisis [Incorporación del Testamento Verbal en el Sistema Sucesorio Peruano, para sustentar grado de Magíster en mención Derecho Civil](#), proponiéndose como fin principal el de "Determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano", y para el logro de tal fin decidió aplicar un método dogmático – axiológico con un enfoque cualitativo, consiguiendo establecer: "Que la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano beneficiaría a los herederos del causante, y así se podría evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fallecido el causante, además será de utilidad práctica, para la sociedad y que solo deberá ser excepcional y especial, solo para ciertos casos y con determinadas reglas específicas". (p. 99) Así mismo, de la indagación realizada, se pudo hallar una investigación realizada con la finalidad de titularse como Abogada en la Universidad César Vallejo, efectuada por Purihuamán, M (2018) que aborda sobre [Identificación de la relación existente entre el Formalismo Normativo y el Desuso del Testamento en la Provincia de Ferreñafe](#), quien se trazó como objetivo central reconocer la [relación existente entre el excesivo formalismo dado para el otorgamiento de testamento por escritura pública y el poco uso que la ciudadanía realiza de la institución testamentaria en las notarías](#) para ello vio conveniente aplicar un estudio correlacional, un método inductivo, dándole un enfoque cuantitativo, logrando determinar que: "Se puede apreciar que el excesivo formalismo para el otorgamiento de la sucesión testamentaria genera el desuso de 33 la institución testamentaria en las notarías. Por lo tanto, se puede decir que este hecho ha traído como consecuencia dificultades familiares, procesos largos de sucesión intestada y disconformidad en la desmembración de patrimonios. Al delimitar los requisitos y procedimientos formales que se deben cumplir para otorgar válidamente un testamento se llegó a la conclusión de que el uso de esta institución testamentaria en las notarías se incrementaría y así se evitarían problemas judiciales futuros, procesos largos de sucesión intestada". (p. 77) [2.2 Base Legal 2.2.1. Marco Legal Nacional · Constitución Política del Perú El artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 16. A la propiedad y a la herencia.](#) En cuanto, a la propiedad consiste en el derecho por el cual una persona (el propietario) usa, disfruta, dispone y recupera (reivindicar) los bienes a los que tiene derecho. En el caso peruano, la normativa establece pautas que, en general, garantiza por lo menos aquellos bienes indispensables para la vida y la seguridad. Sobre la herencia, el origen viene de aquella tradición que los bienes de los ascendentes que tuvieron cuando estaban vivos, pasen a sus descendientes (o parientes más cercanos) cumpliendo las formalidades de un marco normativo específico, nuestra Constitución defiende la institución de la herencia. · Código Civil [Ley 27291 que modifica el Artículo 141° del Código Civil](#), podemos indicar que: 34 [La manifestación de voluntad](#) implica la exteriorización del plano subjetivo al plano subjetivo del sujeto en relación a un determinado acto de relevancia para el derecho. Por lo que la [Teoría del Acto Jurídico](#) señala que [la manifestación de voluntad es la conclusión de un proceso formativo que la culmina en la exteriorización de un acto.](#) Este proceso tiene dos etapas: [una etapa subjetiva, en la que se forma la voluntad al interior del sujeto, y una etapa objetiva, en la que la voluntad internamente formada se exterioriza. En lo que respecta](#) al Artículo 686° podemos indicar que, la sucesión puede ser testada o legal. [La sucesión intestada siempre es a título universal](#) e implica [una transmisión del íntegro de la herencia o de una parte alícuota de ella conforme a criterios de parentesco. En cambio, en la sucesión testamentaria pueden imponerse determinadas criterios o requisitos para la adquisición de los bienes comprendidos en la herencia, o para distribuirla de una manera determinada en porciones ideales o en bienes, derechos, u obligaciones concretas, o establecer otro tipo de disposiciones inclusive no patrimoniales, pero que tienen efecto obligatorio para los sucesores.](#) Es conveniente precisar que, el Artículo 691°, establece que, [Son testamentos ordinarios el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo, y testamentos especiales el militar y el marítimo. Sobre el particular habría que mencionar que con el Código Civil de 1936 no se hizo mención al testamento militar por cuanto, en esa fecha, el citado testamento estaba regulado por el Código de Justicia](#)

Militar, sin embargo, cuando se derogó este Código quedó el testamento militar sin regularse, por ello el Código de 1984 lo recogió. El Artículo 696º aborda las diversas formalidades del testamento por escritura pública, cuando abordamos la legislación de distintos países 35 y lo vinculamos al sistema de derecho al cual pertenecen, encontraremos la [existencia de formalidades para el otorgamiento de testamentos](#). Por ejemplo, [en el common law inglés se exige que el testamento conste por escrito](#) -impreso en formulario, [mecanografiado o a manuscrito](#)- y que cuente con la firma del [testador y dos testigos, presentes en un solo acto](#). Su par jurídico, el modelo estadounidense, es menos formalista (salvo algunos Estados con herencia del Derecho Europeo Continental), el [testamento debe al menos constar por escrito y debe ser firmado por el testador y dos o más testigos en presencia del primero, existiendo mínimas variaciones en relación a la legislación de cada estado. Caso peculiar es que los testigos no necesariamente son informados del contenido del documento, solo del hecho que el mismo constituye la declaración de última voluntad del otorgante](#). La formalidad en distintos requisitos del presente artículo, consiste en aquella seguridad que la institución jurídica requiere para poder generar aquel efecto público y absoluto en materia de sucesiones. Sobre el Artículo 2039º en cuanto a los "Actos y resoluciones inscribibles", podemos señalar que El contenido de los testamentos [se encuentra garantizado por la emisión del parte notarial que debe contener tan solo los datos relativos a la fecha de otorgamiento, fajas del registro, nombre del notario, del testador y los testigos, con la constancia notarial de su suscripción, no así el contenido del mismo que evidentemente tiene connotaciones patrimoniales que se perfeccionarán al fallecimiento del otorgante. El notario actuará con la diligencia necesaria para conducirse de acuerdo a lo que la ley señala con relación a que es un registro que llevará directa y personalmente con la finalidad que no se conozca su contenido. Por un lado, al notario se le prohíbe informar sobre el contenido y la existencia misma de un testamento, pero dicha](#) 36 [información puede ser obtenida con facilidad a través de la publicidad del Registro Público que se encuentra alimentada justamente por la información que el notario envía al mismo](#). Código Procesal Civil "Ley 26612 que modifica el Artículo 234º del Código Procesal Civil" "Sobre los documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos" es por ello que debe precisar, que, los documentos expresan las [declaraciones de voluntad](#), la situación [en el que se hallan las cosas, la forma como se han desarrollado, las escenas o los acontecimientos](#), etc. En muchos [de](#) los documentos [el](#) órgano jurisdiccional competente está en condición de apreciarlos y valorarlos por sus propios sentidos, en otros tendrá la necesidad de recurrir a los especialistas, o peritos. Sean documentos públicos o privados, lo que debe prevalecer es la capacidad probatoria de estos, en tanto al ser incorporados al proceso servirán para acreditar o desvirtuar hechos alegados y/o afirmados [por las partes. En lo referente al Artículo 749º](#) "a los procesos no contenciosos, específicamente al inc. 8 Comprobación de testamento; (...), debemos señalar que, la característica principal de un proceso no contencioso está en la ausencia del conflicto de intereses, [por lo menos, al momento de instar o iniciar el procedimiento solicitando la tutela de a algún interés al juzgador; sin embargo, siempre será latente la posibilidad de la intervención de un tercero con interés \(la oposición u otro acto que ponga en tela de juicio lo pretendido en el procedimiento\)](#) [con lo cual el procedimiento pasaría a convertirse en un proceso](#). 37 De esta manera la comprobación del testamento en ningún momento es un proceso contencioso, la interpretación literal está en comprobar el testamento, pero ello no significa que existan posibilidades de omisiones que pueden ser subsanadas. "Ley del Notariado (Decreto Legislativo 1049) El Artículo 37º. "Sobre el protocolo notarial" podemos indicar, que, [son aquellas escrituras públicas y actas que el notario incorpora al protocolo notarial, que debe conservar y expedir los traslados instrumentales que la ley determina \(testimonio, boleta y parte notarial\)](#). En [el](#) caso particular de los testamentos, el notario, en su función de dar fe pública, resguarda, custodia, protege aquella última voluntad del causante, lo cual significa un debido seguimiento a las formalidades de ley. "Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - Ley No 26662 en su Título VI sobre Comprobación de Testamentos Cerrados dedica 3 artículos (35 al 37) respecto a esta clase de Testamentos. Designa los legitimados para solicitar la comprobación de testamentos, los requisitos que incluirá la solicitud y los Medios probatorios admisibles". 2.2.2. Legislación Comparada Chile Código Civil "Testamento Privilegiado" Artículo 1031º Este artículo hace referencia a los requerimientos que debe cumplir la persona para poder ser testigo en un tipo de sucesión privilegiada, el 38 mismo que no debe tener ningún tipo de discapacidad ni mental, ni auditiva, ni ceguera, ser mayor de edad y no encontrarse inhabilitado. "Artículo 1012º" Este artículo en su Inc. 8 precisa, que ninguna persona que mediante sentencia se encuentre inhabilitada, esta impedida totalmente para poder participar como testigo, siendo imprescindible que los testigos sepan escribir y leer. Colombia "Código Civil Ley 57 (1887)" "Artículo 1087. Testamentos privilegiados" La normativa Colombiana contempla tres tipos de testamento privilegiado, siendo estos el verbal, el marítimo y el militar. "Artículo 1088. Testigos de los testamentos privilegiados Este artículo tiene mucha similitud con la legislación Chilena en cuanto a que los testigos deben de contar con capacidad, no deben adolecer de discapacidades que le impidan discernir la realidad, que no tengan ningún tipo de inhabilitación, y que cuente con la mayoría de edad, de cualquier sexo. "Artículo 1090. Testamento verbal" Se precisa que deben ser mínimo tres testigos para participar en el [testamento verbal](#). "Artículo 1091. Declaraciones de viva voz En este artículo, debemos establecer que, el testador de forma directa y oral debe indicar su voluntad sobre la disposición de sus bienes, para que no quede duda de sus decisiones y todos lo puedan ver, oír y entender. 39 "Artículo 1092. Circunstancias para testar verbalmente" Este artículo señala de manera puntual que este tipo de testamento verbal solo será procedente en caso de peligro extremo o inminente de la propia vida del testador, no habiendo más tiempo para otorgar el testamento de manera solemne". "Artículo 1096. Aprobación judicial del testamento" Podemos indicar, que la normativa Colombiana señala en este artículo que luego de haber testado de manera verbal, toda la evidencia del testador será remitida al Juez de donde residía el testador, para sea protocolizado el testamento, el magistrado analizará el contenido de las declaraciones y si estas han cumplido con los requerimientos y formalidad que establece la norma, para luego la no encontrar observación alguna, pueda disponer se protocolice conforme a su decreto. 2.3 Bases Teóricas 2.3.1. Sucesión Testamentaria Para Pierrick (2020) la sucesión testamentaria, "es el tipo de sucesión que se genera en la voluntad del causante, donde el propietario es quien decide libremente a través de un testamento a quién o quiénes transmitirá su patrimonio". (p. 37). La noción en cuanto a la capacidad de testar establece que corresponde al Derecho individual de toda persona de indicar el destino de sus dominios y la secuela jurídica ulterior a su defunción. Existen una diversidad de posturas en cuanto a la conceptualización de sucesión, viendo por conveniente plasmar dichas posturas para un mejor análisis del tema acometido, entre ellos tenemos: 40 La postura de Oderigo (2011) quien manifiesta "[La sucesión tiene dos](#) criterios: "En sentido amplio: Sucesión es el cambio de titular de un derecho subjetivo, vale decir, la sustitución de una persona por otra en una relación jurídica. En sentido estricto: Sucesión es cambio de titular en el conjunto de relaciones jurídicas patrimoniales de una persona, por muerte de esta". (p.49). "El cambio subjetivo en una relación de derecho en este concepto se comprende tanto a la sucesión mortis causa como también a toda aquella en que una persona sustituye a otra en un derecho". (Vazca, 2002, p.71). El autor explica la [sucesión mortis causa como](#) "la transmisión de los derechos y obligaciones de quien muere a alguna persona capaz y con derecho y voluntad de ejercer aquellos y cumplir esta". (Cabanellas, 1997, p.75). [Suceder es](#) "entrar una persona en lugar de otra, reemplazar una cosa a alguna distinta. Asumir el carácter de heredero o legatario con ulterior ejercicio de los derechos y cumpliendo con las obligaciones de las personas a la cual se hereda por testamento o por ley, o de ambos modos". (Cabanellas, 1997, p.110). [En la sucesión por causa de muerte](#): "se produce el paso de todo el patrimonio de una persona natural a otra de derecho". (Larrea, 2003, p.23). "La sucesión es el modo como se defiere y transmite el patrimonio y la herencia, es el conjunto de bienes objeto de transmisión". (Prayones, s/f, p.29). 41 "La sucesión es la transmisión patrimonial por causa de muerte. Es el hecho jurídico por el cual los derechos y obligaciones pasan de unas personas a otras, existiendo identidad en el derecho y cambio en el sujeto". (Ferrero, 1999, p.4). "La sucesión ocurre cuando la transmisión de bienes, situaciones o relaciones tiene lugar por fallecimiento del sujeto titular. Las personas que ocupan la posición jurídica del difunto (Sucesores), solo reciben aquello que sea susceptible de transmisión". (Lohmannluca, 1996, [p.36](#)). En [la antigüedad en](#) Roma se consideraba necesario que se reemplace al titular del derecho para que este de continuidad a sus dominios, en cambio para los germanos esta cesión de derechos no se daba en cuanto a la designación o remplazo de la persona sino en la titularidad de los bienes patrimoniales. Siendo estos fundamentos posturas bases para los sistemas legislativos en cuanto a Sucesión, habiéndose tomado como referencia en nuestra legislación el criterio de Germanos respecto [a la sucesión](#) sobre [los bienes mas no en las personas](#). Respecto al término sucesión, podemos señalar que esta se da de dos figuras una inter vivos y la segunda por la causalidad del fallecimiento, sin embargo, para el Profesor Planiol el

término adecuado inter vivos es donación o transferencia y no la sucesión, y de acuerdo al criterio de Lannata para que se produzca la sucesión tiene que morir el causante. De la revisión de los preceptos previos, se identifica al hecho de suceder a la cesión de facultades y deberes que tendría que asumir el o los herederos de un sujeto, existe una controversia en la posición de la doctrina ya que se plantea como interrogante si la sucesión es o no un sujeto jurídico, si se cuenta con un carácter propio, coincidiendo un conjunto de doctrinarios en determinar que los descendientes 42 vienen hacer copropietarios del caudal del testador, y a todos ellos le corresponde porcentajes iguales sobre el total de las propiedades. 2.3.1.2. [Elementos de la Sucesión](#) Son componentes [de la sucesión son](#): A) [El causante: También conocido heredado o sucedido](#), "es el actor de la sucesión, quien la causa y origina. Se le denomina de cujus, por la frase latina de cujussuccessioneagitur (literalmente, aquel de cuya sucesión se trata). La doctrina distingue los términos expresando que la voz difunta se refiere a la sucesión ya abierta, el vocablo causante al tiempo anterior a la apertura de la sucesión y la palabra autor al efecto de la transferencia de los derechos del difunto con la subsiguiente adquisición por parte del sucesor". (Ferrero, 2003, p.8). El principal actor en la sucesión es el testador, quien es la persona que cuenta con las facultades para decidir a quién le deja su patrimonio. [Según el autor Messineo, citado por Lohmann en su libro "Derecho de Sucesiones"](#) aclara [los términos expresando que](#) "la voz difunta se refiere a la sucesión ya abierta; el vocablo causante al tiempo anterior a la apertura de la sucesión; y la palabra autor al efecto de la transferencia de los derechos del difunto y a la consiguiente adquisición por parte del sucesor". B) Los sucesores o causahabientes Luego del testador también es muy importante en la cadena sucesoria el o los legatarios, que vienen hacer los que recepcionan las acreencias y también los déficits del causante. Dichos legatarios están en todo su derecho de admitir o no [la herencia cedida](#). 43 [El artículo seiscientos sesenta](#) de la normativa [Civil](#) indica [que](#) está supeditado a la posición de heredero se a efectos del fallecimiento del causante, para luego mediante una lectura de sentencia por parte del Notario y la posterior elevación a escritura pública se establezca fehacientemente la titularidad de los bienes, y si en caso no se hubiera dejado testamento alguno, uno de los legitimados puede instar al órgano jurisdiccional para que se le reconozca sus derechos como legatario forzoso, luego del proceso por medio de una resolución consentida se establecerá es declarativa de [derechos y obligaciones](#). C) [La herencia o masa hereditaria](#) "Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante, entendiéndose por ellos, el activo y pasivo, del cual es titular la persona al momento de su fallecimiento". (Fernández, 2003, p.24). El Doctor Ferrero distingue tres elementos que operan en el acto sucesorio siendo el primer componente el causante quien es el actor principal en este acto jurídico, quien va disponer a quien va ceder sus propiedades, el segundo elemento viene hacer el sucesor o conocido mayormente como descendientes, quienes son los legitimados a obtener el legado y por último se tiene a la herencia la misma que está integrada por las propiedades que fueron del testador, debiéndose precisar que los legatarios asumen no solo los bienes sino también las deudas del causante. 2.3.1.3. [Apertura de la sucesión](#) La iniciación de la [sucesión se da con la](#) lectura de la Sentencia por el Notario público, donde se despejan las dudas o incertidumbre de los beneficiarios de la herencia y estos pasan hacer los titulares de la masa hereditaria. 44 Podemos señalar que el acto de disposición está supeditado a que sus efectos tengan validez, posterior al fallecimiento del causante, ya que esta trae como consecuencia la extinción de la persona conforme lo refiere el ordenamiento civil vigente y desde ahí pierde el causante la titularidad de sus bienes y pasan aquellos a quien de acuerdo a su voluntad tomaran posesión y usufructuaran todo aquello que se les hubiese conferido, con la muerte también se extinguen una diversidad de actos jurídicos asumidos como el matrimonio (si fuera casado), la obligación alimentaria (si tuviera hijos menores). El inicio de sucesión representa "que unas relaciones jurídicas se han quedado sin titular y que éstas por razones sociales y de seguridad jurídica deben ser ocupadas por otra persona". (Diez, 1982, p.407). "La apertura de sucesión, es la iniciación o comienzo de ésta". (Lanatta, 1981, [p.16](#)). [Doctrinariamente se ha](#) precisado el inicio [de la sucesión como](#) "El hecho que habilita a los herederos para tomar posesión de los bienes hereditarios y se los transmite en propiedad". ([Somarriva](#), 1961, p.33). La [apertura de la sucesión es el](#) "inicio del proceso de transmisión, para conocer cuándo, dónde y para quienes debe procederse a la sucesión". (Ramírez, 2017, [p. 92](#)). Entraña [los siguientes](#) puntos: 1. [Tiempo](#). – Es conveniente se tenga preciso el interés a saber al instante de la apertura. Ello establecerá: a. Quiénes son los descendientes y su idoneidad para heredar. b. Cuáles es el patrimonio materia de la trasmisión. c. Cuál es la norma que corresponde. 45 2. Espacio. – Es útil conocer donde se aperturara la sentencia para determinar indudablemente la jurisdicción. 3. Efecto. – Es la consecuencia del proceso sucesorio cuyo fin principal es la transferencia de caudales a los consanguíneos legitimados. El Código Napoleónico fue una base legislativa relevante ya que de ella proviene el término apertura, nuestra legislación tomo como referencia dicha terminología desde el código ya desfasado en su artículo 659, dicho código también a bordo de manera muy leve sobre la sucesión abierta. "La apertura de la sucesión se origina como consecuencia del hecho jurídico muerte, no existe otro que la origine. La muerte debe referirse a la persona natural, puesto esta es capaz que con su fallecimiento produzca consecuencias en el mundo del derecho y lograr atribuir las distintas relaciones jurídicas transmisibles a favor de sus causa-habientes, se excluye la posibilidad de la referencia por lo menos por analogía a la persona jurídica". (Quispe, 2014, p.35). La trasmisión de los bienes, se da luego de la muerte del causante se da en modo IPSO JURE, es decir la masa pasa a sus descendientes a virtud de un derecho. En la legislación argentina, refieren que como secuela de la muerte se produce de manera inmediata el fallecimiento, la apertura y la trasmisión de las propiedades, ya que son indivisas y se dan de manera conjunta. Este tipo de transferencia inmediata fue referencia del Sistema Francés de la SAISINE, por el año mi novecientos treinta y seis. Así mismo la legislación española la denomina "trasmisión civilísima", la misma que se adquiere por mandato de la ley, en cambio para el Derecho Romano el legado de ninguna manera es una transmisión abierta, es 46 decir que no pertenece a nadie hasta que se declare válidamente la sucesión. 2.3.1.3.1. [Momento de la apertura En el derecho de sucesiones dos](#) verdades relevantes establecen [la ejecución de la](#) normativa [en el](#) lugar [y](#) momento. [La ejecución de la](#) norma [en el](#) lugar hace referencia al espacio geográfico para poder determinar de manera inequívoca el juez competente para avocarse al procedimiento contencioso que deviene de la sucesión. La normativa Civil en su artículo 663° armoniza la controversia de la dispersión judicial que había en el código adjetivo de 1936, en el cual se estipulaba que todos los procesos sobre sucesión en llamado a ley avocarse y resolver este tipo de casos era el Juez donde vivió últimamente el testador; a consecuencia del fallecimiento se eliminan los acuerdos de herencia futura, ya que la herencia se da conforme a la circunstancia y los hechos actuales El tiempo asume una connotación en relación a la [apertura de la sucesión](#), ya [que este](#) se relaciona con [la ley](#) vigente [la](#) cual salvaguarda los derechos que le asiste a cada sucesor y establece la capacidad legal para heredar, así como las propiedades y deudas que pueda haber contraído el testador. Ferrero (2015), "al hacer referencia al tiempo de la apertura de la sucesión sostiene que este hecho determina": a) "Quiénes son los sucesores y su compatibilidad y dignidad para heredar". b) "Cuáles son los bienes objeto de transmisión (todos los derechos de que era el titular el difunto)". 47 c) "Cuál es la ley aplicable (aquella vigente al instante del fallecimiento Art. 2117 del CC)". Debemos partir en señalar que desde la apertura sucesoria los legatarios deben estar dispuestos de asumir las condiciones que fueron señaladas por el testador, respetar la voluntad del mismo y no tener impedimento legal para asumir la herencia, puede darse el caso que dentro de los descendientes no todos puedan tener la capacidad para heredar ya que alguno puede incurrir en alguna causal que imposibilite y se le excluya de la herencia, conforme lo estipule la ley; los plazos para la admisión o negatoria para la aceptación de la sucesión inician desde la apertura de la sucesión, desde ahí ya pueden disponer de forma integral de las propiedades, es decir gozan de capacidad de disposición sobre los inmuebles heredados. Si los favorecidos de la herencia son diversas personas, se puede advertir que se dará inicio a una copropiedad con respecto al patrimonio, pero de manera indivisoria aun, ya que para que se pueda independizar lo que le corresponde se tiene que protocolizar el testamento e inscribirlo en el registro de testamentos de la localidad donde radicaba el testador. El autor [Augusto Ferrero](#) (2015), [dice que](#) "el momento de la apertura está determinado por el fallecimiento del causante, pues a tenor de lo prescrito en el artículo 61, la muerte pone fin a la persona. Y de acuerdo lo dispuesto en el artículo 660, la trasmisión hereditaria se produce desde el momento de la muerte, habiendo enfatizado el nuevo Código el concepto, pues el Código derogado expresaba únicamente la frase desde la muerte". (p. 75). "Esta trasmisión automática, sin necesidad de declaración judicial alguna, fue una incorporación que hizo el legislador de 1936 del sistema francés de la Saisine, que implicaba la posesión 48 hereditaria de pleno derecho. Sin formalidad alguna, el heredero entra en posesión de la herencia, ipso jure". El legado se apertura por causa de la extinción [física o por la muerte presunta, la cual](#) toma vigencia [en caso de ausencia, o cuando no es](#) ubicado los restos mortales. En Roma se estableció de manera clara que no hay acto hereditario de un individuo que se encuentra vivo. Resulta precisar [que, en](#)

la Comisión de la Reforma del Código Civil francés plantearon como pauta limitar que el testamento se abituraba solo con el fallecimiento, y con el fin de brindar un desenlace más seguro, para todos los miembros que conformasen el grupo hereditario. La certificación de la muerte se da con la expedición de la partida de defunción, conforme lo prescribe el artículo 73º, salvo nulidad declarada en la vía jurisdiccional, lo cual va en concordancia con el [reglamento de los Registros del Estado Civil](#), donde se requiere que se precise los datos exactos del fallecimiento como [el lugar, hora, día y año del fallecimiento](#). En caso de omisión en la inscripción de manera oportuna, se hace necesario instar al órgano jurisdiccional para la anota en el registro correspondiente conforme al [artículos 1321 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles](#), y en los casos de error en la redacción, correspondería un [proceso no contencioso para la rectificación de los datos inexactos con arreglo a lo rige en el Código Procesal Civil](#). En los casos que se produce la muerte de un grupo de personas a la vez, producto de un mismo hecho, sea de manera accidental, catástrofe natural, etc, en esos casos existe una controversia para determinar con exactitud el momento de la muerte y poder indicarlo en el certificado de defunción. A dichos sujetos se les conoce 49 doctrinariamente comorientes o comurientes, la normativa extranjera ha dado contestación a esta incógnita por medio de [dos teorías: A\) Teoría de la premoriencia](#). Indica que, en este caso por causalidad de hecho, edad y sexo, debe presumirse que unas personas sucumbieron con anterioridad a otras, y que, en consecuencia, habría entre ellas transmisión sucesoria. Es el sistema que consagra el [Código Civil francés](#), especificando: 1. "Las circunstancias de hecho, por los atestados y testimonios". 2. "Las consideraciones de edad y sexo, estableciendo las siguientes presunciones: si los comurientes tuvieran menos de años, sobrevive el de más edad; si tenían más de 60 años, sobrevive el de menos edad; entre una persona de menos de 15 años y otra de más de 60, sobrevive la primera; entre las edades citadas, si las personas son del mismo sexo, sobrevive la más joven, y si son de sexo opuesto y hay entre ellas una diferencia menor de un año, sobrevive el hombre". No obstante, es necesario indicar que, dada la difícil aplicación de estas presunciones, la jurisprudencia ha instaurado que se encuentran reñidas con el principio de equidad, sentenciando en la generalidad de estos casos que las personas se reputan fallecidas al mismo tiempo. B) Teoría de la comoriencia "Preconiza que no puede presumirse que una persona falleció antes que otra, sino más bien, que todas fallecieron al mismo tiempo. En consecuencia, no puede existir entre ellas trasmisión sucesoria". 50 Esta teoría es recogida por nuestro ordenamiento Civil, en su artículo 62, manifiesta que "si no se puede probar cuál de dos o más personas murió primero, se las reputa muertas al mismo tiempo y entre ellas no habrá transmisión de derechos hereditarios". La conjetura en que se ampara esta teoría es evidentemente [Juris-tantum, en el sentido que puede demostrarse lo contrario](#). 2.3.1.4. Clases de sucesión El Autor Ferrero (1999) nos manifiesta que la sucesión puede ser: A) Testamentaria "El Derecho de Sucesiones está regido por un principio regulador fundamental: la voluntad del causante. Este es el elemento que prima para determinar la forma y entre quiénes debe distribuirse el patrimonio hereditario". (p. 131). Dicha voluntad está restringida a ciertos requisitos y restricciones, dentro de las cuales debe llevarse a cabo. Los requisitos tienen la función de avalar indubitablemente que es la voluntad exacta del testador y en cuanto a las restricciones estas se dan para amparar a los herederos forzosos. Así mismo es necesario que la voluntad de testador se declare bajo las garantías legales ya que el testamento es un acto netamente declarativo de la voluntad de a quién o quien van pasar hacer propietarios de los bienes. B) Intestada En nuestro país no existe una cultura testamentaria, por lo que la gran mayoría de los casos no existe testamento previo, o también se dan casos en que se deja el testamento ológrafo, pero el desconocimiento hace que no se consignen los datos claros y necesarios, siendo declarado nulo por no cumplirse los requisitos. 51 Por medio de un grupo de articulados se prescribe acto sucesorio, donde podemos advertir que nuestra legislación plantea una voluntad supletoria, la misma que es aplicable en los casos que no se haya dejado testamento alguno. Y lo que corresponde en esos casos es que una persona legitimada inicie un proceso de sucesión llamada intestada o abintestato. C) Mixta Este tipo de sucesión denominada mixta se da cuando el testamento no contiene institución de herederos (se supone que comprende únicamente disposiciones de condición no patrimonial o que deja sólo legados), "o se ha declarado la caducidad de la cláusula que la contenía conforme al artículo 815, inciso 2", "o cuando el testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados con arreglo al artículo 815, inciso 5". En estos casos, la transmisión es testada en una parte e intestada en otra, en base al testamento y por la testificación de los legatarios. D) Contractual Este tipo de sucesión no es permitida por nuestra legislación a tenor de lo prescrito en los artículos 678 y 1405. "El primero dispone que no hay aceptación ni renuncia de herencia futura", y "el segundo señala que es nulo todo contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora". Es aceptada tan sólo parcialmente, en ciertas legislaciones. E) Constitución En esta modalidad de sucesión el actor conviene con una tercera persona el hecho de que sea su legatario ya sea de todos sus bienes o parte de ellos como herencia. En la doctrina también se le conoce como pacto de institución. 52 F) Renuncia Se da cuando un heredero acuerda con otro a desistir al patrimonio de un individuo con vida, obligándose a inhibirse de ejercitar los derechos que le atañen, favoreciendo de esta manera a otro heredero que recibirá el porcentaje que aquél le hubiera correspondido. G) Disposición Por el cual un sujeto concerta con un tercero trasladar los derechos respectivos que le correspondía en una establecida herencia. Puede advertirse que en el primer pacto influyen el causante y un tercero, en el segundo dos herederos, y en el tercero un legatario y un tercero. Esta clase de acuerdos no son aceptados por gran parte de las legislaciones y menos por la doctrina, porque sobre pasa la moral, las buenas costumbres y de hecho ley, podemos distinguir que contraviene los valores morales el hecho de realizar acuerdos sobre aspectos patrimoniales cuando la persona está en vida, solo debe prevalecer la voluntad real de a quien desea dejar su legado, sin ningún tipo de transacción. Una tendencia preocupante es que se originaría una duda legal, ya que después del fallecimiento recién se consuma la condición de heredero y el hecho de descubrir que bienes le fueron cedidos, pudiendo modificarse sustancialmente el porcentaje a adquirir por el pacto previo, no siendo correcto 2.3.1.5. Formas de suceder Desde el derecho romano, la transmisión de bienes surgía de dos formas, la primera era la sucesión entre vivos y la segunda la sucesión mortis-causa. 53 1- Sucesión entre vivos Es la facultad que tiene todo individuo a determinar sobre su legado, en la antigua Roma la potestad de los bienes era únicamente del pater familia, era quien imponía su voluntad y solo podían heredar los miembros varones de la familia, quedando desfasada esta institución se ha restringido en muchas legislaciones. La sucesión universal entre vivos consiste en el suceso de que una persona se ubique en el lugar de otra, dentro del grupo de relaciones patrimoniales. Tradicionalmente conocemos que la sucesión es un modo de adquirir la propiedad de los bienes de una persona por causa de su muerte. Sin embargo, la evolución normativa permite que actualmente podamos efectuar partición de la herencia en vida. (Carbonell, 2016, p. 77) 2- Sucesión mortis causa El acto sucesorio a consecuencia de la extinción de la persona, entendida como herencia universal, implica la libertad de disposición del testador, pero esta manifestación de voluntad se da en vida y surte sus efectos posteriores al fallecimiento, siendo este el cimiento de la Sucesión Mortis Causa. Viene hacer, "la subrogación del heredero en la posición jurídica del causante, es decir en el conjunto de las relaciones jurídicas transmisibles que corresponden a otro al tiempo de su muerte o en el conjunto de bienes o derechos dejados por el causante. Como consecuencia, el heredero queda situado en la misma posición jurídica que tuviera el causante". (Carbonell, 2016, p. 80) Todos los preceptos de la herencia de la roma antigua, se sostienen en esta noción: "que la sucesión hereditaria es una consecuencia necesaria de la adquisición del título de heredero, el cual viene a ser, por lo tanto, una verdadera condición subjetiva de capacidad para la adquisición universal del patrimonio o del difunto". En cuanto al enfoque que antecede parece adverso a la posición de varios doctrinarios actuales, quienes refieren que: "realmente el problema del fundamento de sucesión no puede separarse de la propiedad. Y es que la sucesión hereditaria no es otra cosa que el modo de continuar y perpetuar la propiedad en los bienes dejados por el causante". El último concepto es muy acertado, ya que el propósito de la sucesión no puede desunirse de la propiedad, sin aun conocerse particularmente que bien patrimonial se adquirirá. Debiendo precisarse que el comienzo de la figura de sucesión mortis causa, se tomó como referencia del sistema Romano, ya que estos buscaron salvaguardar la tradición familiar, recayendo ésta la figura en el heredero. 2.3.1.6. El testamento verbal El testamento ("del latín testatiōnis, que significa testimonio de la voluntad") es el instrumento legal por medio del cual se dispone para después de la muerte del titular de derechos (que puede ser un familiar o una persona a la cual se le tuviere estima) de todos sus caudales o parte de ellos. Según la taxonomía romana de los testamentos, los asocia en dos grupos: el testamento nuncupativo (o abierto) y el testamento escrito (o cerrado). La divergencia de esta categorización reside en la validez de testigos que saben de la decisión testamentaria o no existen. 55 "Testamentos menos solemnes o privilegiados son aquellos en que puede omitirse algunas de las solemnidades

establecidas por la ley, por consideración a circunstancias especiales, determinadas expresamente por el legislador". (Orrego, s/f, p.33). "El testamento nuncupativo o abierto, es el que se hace de viva voz en presencia del escribano y testigos, o en presencia de testigos sin escribano, oyendo todo su contesto que el testador les manifiesta ya de palabra o ya mediante la lectura de alguna cédula memoria que se presenta escrita". (Roa, 1999, p.468). "Valverde es de la posición que constituye la más alta manifestación del arbitrio individual -poder de disposición supremo, exteriorizado por el hombre sobre sus bienes transmisibles, para que les señale el destino que han de cumplir más allá de su vida". (Valverde, 1995, p.313). "Restringiendo la noción al campo jurídico, los autores lo describen como el acto jurídico unilateral, solemne, personalísimo, revocable y libre por el cual el testador dispone de sus bienes y derechos, así como de sus intereses, patrimoniales y/o extra patrimoniales y cumple o declara deberes para después de su muerte". (Baquero, 2013, p.106). "El testamento es, en esencia, no solo un documento, sino principalmente un acto jurídico de naturaleza dispositiva que la mayoría de autores consideran de carácter negocial". (Lohmann, 2001, p.34). 2.3.1.7. Regulación del testamento en la legislación peruana Dentro de la evolución en los años de nuestra normativa en referencia al testamento, ha surgido una institución regulada y con carácter formalista, hecho que para la doctrina sostiene que el exceso de formalidad trae consigo una serie de dificultades, señalando también que son 4 los cuerpos normativos que amparan el testamento de su aspecto formal, procedimental y en cuanto a su ejecución. A) Código Civil El Código Civil (1984) en su artículo N°686 prescribe: "por el testamento una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente para después de su muerte y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala, siendo válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas, con lo cual otorga una definición, lo cual a menudo es criticado por la doctrina por considerar que tales cuestiones son privativas de los autores". Dentro de la Segunda Sección del Libro sobre Derecho de Sucesiones, se preceptúan un total de treinta y siete artículos (desde el 686 hasta el 722) alusivo a sus generalidades, requisitos y clases; y 17 artículos (desde el 798 hasta el 814) que regulan su invalidación. En cuanto a la salvedad que fija el Código Civil en su artículo 689º respecto a las formas de otorgamiento del testamento, teniéndose por no admitidas todas las restricciones opuestas a la norma, siendo concordante para ello el artículo V del Título Preliminar, los que sean también adverso al orden público y las buenas costumbres. B) Código procesal civil El Código Procesal Civil (1993) abarca en el sub capítulo 8 título II de la sección sexta el proceso no contencioso sobre comprobación de testamento destinando 9 artículos (desde el 817 hasta el 825) para "normar la comprobación de autenticidad y cumplimiento de formalidades de las diversas clases de testamentos". 57 C) Decreto legislativo del notariado El Decreto Legislativo del Notariado (Decreto Legislativo 1049) en su sección segunda sobre Registro de Testamentos "trata sobre las funciones del Notario respecto a los Testamentos otorgados ante su persona". Dedicó 8 artículos (67 al 74) al respecto: "Regula el Registro que será llevado en forma directa por el notario, para garantizar la reserva que la ley establece para estos actos jurídicos. Se prohíbe al notario informar el contenido o existencia de testamentos mientras viva el testador. El testimonio o boleta del testamento, en vida del testador, sólo será expedido a solicitud de éste". El informe o apertura deberá efectuarse por el notario con la sola exhibición del certificado de defunción del testador. Por su parte, la "Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos - Ley No 26662" en su Título VI sobre "Comprobación de Testamentos Cerrados consagra tres artículos (35 al 37) en relación a esta clase de Testamentos". Denomina los legitimados para peticionar el reconocimiento de testamentos, así como la formalidad que debe contener la solicitud y los documentos que acreditan la admisibilidad. Dicho de otra manera, en cuanto al decreto legislativo del notariado y otros dispositivos legales relacionados, reglamentar el ejercicio del notario de diligenciar las acciones que atañen a la dación del testamento, así como la potestad que tienen los legitimados (herederos) sobre el fondo del mismo una vez que puedan tener acceso a este. D) Reglamento de registro públicos Dicho reglamento, si bien no precisa pasos para registrar un testamento, implanta una central de información en la cual se inscriben los testamentos otorgados ante notario público, 58 consignándose solo su existencia, más no su contenido. Ello asiente que, al fallecimiento del actor, aquel que se tiene por heredero forzoso por la posición jurídica que ostenta respecto al causante, pueda acudir a "Registros Públicos" a cerciorarse sobre la existencia del registro testamentario anteferre de incoar la eventual sucesión intestada. "El Reglamento General de Registros Públicos (Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 195-2001- SUNARP-SN del 19.07.2001), si bien no contiene reglas específicas, en su Título Preliminar consigna tres principios aplicables a la presente propuesta, en atención de lo cual, siendo el testamento otorgado ante notario, un título que consta en instrumento público que contiene actos o derechos es perfectamente inscribible". 2.3.1.8. Interpretación del testamento Merece precisar que lo normado del Testamento en la Ley vigente no hace alusión a su exégesis, por lo que corresponde atenderse a las disposiciones pertinentes del Acto Jurídico. Así, los artículos 168, 169 y 170 contienen tres reglas generales que se aplican, subsidiariamente, a la institución testamentaria. El artículo 168º "se refiere a la interpretación objetiva y ordena que la misma debe ser conforme lo expresado en el acto jurídico y según el principio de buena fe". El artículo 169 "norma la interpretación sistemática por el que las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas". Finalmente, el artículo 170 "trata sobre la interpretación finalista cuando reza que las expresiones que tengan varios sentidos deben entenderse en el más adecuado a la naturaleza y al objeto del acto". No obstante, siendo "el Testamento un acto jurídico sui generis y no bastando las disposiciones antes detalladas para comprender y realizar una correcta interpretación de la Voluntad expresada, es que 59 en doctrina se encuentran otras reglas, las cuales detallamos a continuación". (Lanatta, 1993, p. 90). 1. Lo declarado debe acatarse sino se presentase duda en la decisión del actor La idea de analizar radica de la acuciosidad y duda que se pueda presentar sobre la real voluntad del testador, es por cuanto se hace corrector respetar íntegramente la decisión de la persona que hace la sucesión de su patrimonio, el notario público tendrá la labor de hacer la interpretación de la intención del causante, no debiéndose desfigurar ni transgredir el deseo verdadero del causante. La doctrina y jurisprudencia admite la prueba extrínseca, siendo vital para la admisibilidad de la voluntad y esta resulte un reflejo verdadero de la intención o voluntad del autor o causante. 2. Ante notaria contradicción entre lo expresado y la voluntad efectiva, debe preferirse ésta última En relación a la regla precedente, resulta factible la incorporación de medios probatorios externos para la interpretación correcta de la voluntad efectiva e indubitable del actor, pero dichas pruebas extrínsecas tienen que observar ciertos lineamientos para su efectividad. Si de lo referido en la apertura del testamento, genera dubitaciones, se puede hacer uso de los medios probatorios presentados para poder determinar fehacientemente cual era la verdadera intención, logrando así darle el sentido real de la decisión. 2. Las palabras o frases deben entenderse según el modo de expresión del testador Es pauta obligatoria para la exégesis de lo dispuesto por el testador, debiéndose tener claro que cada caso es muy particular, ya que el testamento es una manifestación autónoma de la decisión no recepticia, que deviene de la decisión unilateral, siendo el sentido central de lo que el testador refiera en su expresión. En ese sentido, el testador no necesariamente es un profesional del derecho, ya que no conoce cierta terminología y se expresa con su particular vocabulario mas no el jurídico, siendo valioso hacer que predomine el designio sobre la incorrecta interpretación por no haberse utilizado términos legales correctos. Se debe buscar la manera de un mejor entender sobre las expresiones y decisiones tomadas por el causante. 3. Las disposiciones expresadas en el testamento deben interpretarse como un todo unitario Es conveniente que si lo que se pretende es esclarecer algún aspecto incierto o equivoco de alguna disposición dentro del testamento, para ello resulta necesario realizar una interpretación en conjunto de todas y cada una de las cláusulas contenidas, este aspecto no solo es atribuible en casos de los testamentos sino a todo acto jurídico. El Artículo 169º del Código civil peruano "recoge esta norma al expresar que las cláusulas de los actos jurídicos se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el conjunto que resulte de todas". 5. El recto razonamiento, el sentido común y la prudencia deben guiar la labor interpretativa Es razonable que al comprender el testamento se utilice la lógica, la argumentación apropiada y el sentido práctico, al igual que los preceptos éticos para imposibilitar que se practique una labor desacertada y se tergiversa la verdad, frente a la transparencia y razonabilidad de la intención testamentaria, tratando de evitar lo artificioso, lo inexistente, o bien un desproporcionado legalismo opuesto a la justicia. 61 Al mismo tiempo, se colige que, los tres puntos señalados como virtudes netamente humanas, responsabilidad recaerá en la persona del juez por lo que se sobreentiende que la interpretación como función solo podrá ser judicial. Función que no es amplia e irrestricta, sino que debe encauzarse dentro de parámetros. Así, "el juez no es un corrector, sino que modestamente ha de aceptar el testamento tal como está formado y desentrañar su posible sentido, aplicando las reglas de la sana crítica al elemento

material en que la voluntad debe descubrirse". (Orrego, 2015, p. 46) 2.3.2. Pandemia 2.3.2.1. Enfermedad emergente y epidemia [La Organización Mundial de la Salud crea, el 1 de octubre de 1995, la División de Vigilancia y Control de las Enfermedades Virales y Bacterianas Emergentes en respuesta a la resolución 4813 de la Asamblea Mundial de la salud](#). "La OMS considera enfermedades emergentes aquellas cuya incidencia en el ser humano ha aumentado en los dos últimos decenios o cuya incidencia amenaza con aumentar en un futuro próximo. La reemergencia consiste en la reaparición de una enfermedad conocida después de una disminución importante de su incidencia". (Barboza, 2007, p.293). Por otra parte, "cuando hablamos de epidemia nos referimos a la aparición durante un tiempo dado y en un lugar determinado de un número de casos de una patología X superior al número esperado. El número de casos esperados es diferente de una enfermedad a otra. Podríamos, en este sentido, hablar de epidemia desde la aparición de dos casos de una patología rara mientras que en el caso de una 62 enfermedad más frecuente no se puede hablar de epidemia hasta que se sobrepasa un determinado umbral epidémico. Este umbral viene determinado por los sistemas de vigilancia de la enfermedad. En ausencia de un sistema de vigilancia, la apreciación de la existencia de una epidemia será empírica y más difícil. Para intervenir de manera eficaz, es necesario reconocer una epidemia lo antes posible y para hacerse, hace falta una estructuración de las redes de alerta y de vigilancia". (Ilef, 2017, p.113). "La puesta en marcha de un sistema de vigilancia con una finalidad de alerta permite anticipar la organización de la respuesta a esta última. La organización de los actores de salud pública para la recepción y el análisis de las señales es también una condición necesaria para la identificación rápida de las epidemias". (Brucker, 2017, p.121).

2.3.2.2. Inicios de la [pandemia Como se sabe, la ciudad de Wuhan en China fue el escenario del comienzo del virus. Los primeros casos se dieron a inicios de diciembre del 2019 y, luego, calificado como un "nuevo virus" por autoridades chinas a principios de enero del 2020. Posteriormente, van apareciendo casos alrededor de Europa como en Francia y](#), vertiginosamente, propagándose [por el resto del territorio europeo, siendo Italia uno de los países con mayor foco infeccioso para la fecha en que este, finalmente, se extendió al resto del mundo. Desde el 26 de febrero hasta el 19 de marzo del 2020, se ratificó la presencia del coronavirus en todos los países de Latinoamérica. Ante ello, autoridades se han encargado de tomar acciones de prevención estrictas al declarar estados de emergencia en los diversos países, incluyendo en estos: cierres de fronteras, toques de queda, distanciamiento social, cuarentenas, entre otros. A partir del 26 de febrero, la Organización Mundial de la Salud \(2020\) había 63 registrado 82 mil 294 casos de infectados en todo el mundo, siendo aproximadamente el noventa y cinco por ciento parte de la población China. Para ese entonces, la OMS había calificado el brote de este virus como una "emergencia sanitaria" con preocupación internacional y recién dos semanas después sería formalmente calificado como "pandemia".](#) 2.3.2.3. [Origen del nuevo coronavirus En este tiempo se vive los efectos de la pandemia COVID- 19, situaciones muy similares a la crisis sanitaria de hace poco más de un siglo como la gripe de 1918 y otras en diversas épocas. Por eso, es trascendente saber el inicio de este nuevo virus llamado coronavirus SARS-CoV -2. Según el Ministerio de Sanidad de España \(2020\) el 31 de diciembre del año 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan en la provincia de Hubei, el estado chino difundió 27 casos que presentaban neumonía de origen dudoso, incorporando siete casos graves más, los cuales tenían un factor como: la exposición a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan. De acuerdo a la información Científica -Técnica el comienzo de los síntomas del primer caso surgieron el 5 de diciembre de 2019. Luego, el 7 de enero de 2020 las autoridades chinas identificaron el brote de un nuevo tipo de virus.](#) "No constituye una situación construida, por lo que su origen es natural desde el género Beta coronavirus, dentro de la familia Coronaviridae". (Briones, 2020, p.59). En [relación a su genoma se singulariza por su semejanza de secuencialidad a comparación de los otros tipos de coronavirus humanos que se originaron a principios de este siglo. En este caso, el SARS-CoV -1, causante de la epidemia del síndrome respiratorio 64 agudo grave \(SARS\) en 2002, y el MERS-CoV, que ocasiono la epidemia del síndrome respiratorio de Oriente Medio en 2012. Ante estos sucesos, el 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia mundial. Al principio, llegó a casi 4 millones y medio de contagiados a nivel mundial y cuya cantidad sigue en incremento. Según, el Ministerio de Sanidad de España \(2020\) "los coronavirus constituyen un conjunto similar de virus que producen infección en las personas y una diversidad de animales, sobre todo, aves y mamíferos. Por ello, se considera enfermedad zoonótica que se explica cuando la infección de un animal es contagiada a un individuo en situaciones naturales o de forma inverse" \(p.4\). Por consiguiente, se deduce igual que con otros coronavirus que el origen principal del padecimiento causado por el SARS-CoV -2. En esta circunstancia no se conoce el origen natural y el transmisor del virus hacia las personas, ya que no se ha revelado en algún animal vinculado actualmente. Por consiguiente, "la hipótesis más acertada, actualmente, sobre el origen ancestral del SARS-CoV -2 es la originada por la evolución de un virus de murciélago. Sin embargo, el modo en que pudo transmitirse el virus de la fuente animal a los primeros casos humanos es desconocido, ya que no hay respuestas exactas, pero se analiza la posibilidad de un contacto directo con los animales infectados o sus secreciones". \(Barboza, Philipp, 2007, p. 5\). Por otra parte, existe otra teoría en relación al brote del COVID- 19. Según "afirman que se está planteando desde el 14 de abril, en algunos medios de comunicación norteamericanos, que el SARS-CoV -2 se liberó desde un laboratorio del Wuhan instituto de Virología por posibles razones políticas, económicas y que se trataría de una guerra biológica". \(Briones, 2020, p.96\). 65 Sin embargo, estos supuestos han sido insostenibles, ya que no hay pruebas concluyentes que evidencien lo aludido. Ante lo expuesto, se opina hay dos presunciones en cuanto al nacimiento del virus: "origen animal o una posible creación en un laboratorio en Wuhan". Por ello, los estudios prosiguen ante los lamentables detrimentos a nivel mundial. 2.3.2.4. \[Características del covid-19 Según la Organización Mundial de la Salud \\(2019\\) "este nuevo virus se caracteriza principalmente por actuar de diferente forma en cada individuo, y eso se debe a que puede ser porque la persona arrastre otros problemas de salud además del nuevo virus, o simplemente porque este virus proviene de una cepa distinta a la de otros, y por ello puede resultar más agresivo".\]\(#\) p. 3 Conforme a lo vertido por \[esta institución\]\(#\), muchísimas personas que se infectan con el agente patógeno del Covid - 19, padecen una diversidad de síntomas, los mismos que se dan de manera muy particular en cada organismo, ya que todo depende del sistema inmunológico de cada individuo, en algunos enfermos presentan, molestias musculares, afección en la garganta, trastornos estomacales, infección en los ojos, jaquecas, pérdidas gustativas y olfativas, entre otras afectaciones en la salud. Para otro grupo de infectados se les presenta un cuadro infecto respiratorio más grave, ya que tienen la imposibilidad de respirar o ausencia del oxígeno suficiente en los pulmones, inconvenientes para hablar o movilizarse, siendo estos los síntomas más graves. Además, la OMS "señala que el COVID-19 es un virus nuevo para el mundo actual, llegó en un repentino momento, y rápidamente se propagó alrededor de todo el mundo, lo cual generó una gran incógnita para todos los habitantes, ya que se busca el bienestar de 66 todas las personas; al ser un virus de aparente origen zoonótico, no ha sido posible investigar con el debido tiempo a éste antes de que se declare oficialmente una pandemia mundial; he ahí que las características de éste virus resulta totalmente desconocidas para los científicos de hoy en día, es por ello que también es algo que está en constante investigación, indagación y desarrollo; lo poco que se sabe actualmente es que a cada persona le puede resultar diverso el virus, depende de cómo su organismo lo tome. Lo que sí es un hecho es que es un virus sumamente contagioso, que es transmisible por boca, nariz y ojos; lo que conlleva en un estudio profundo de éste para encontrar vacuna alguna que nos libre de las consecuencias que ocasiona el COVID-19". p. 10. Según \[Centros de Control y Prevención de Enfermedades \\(2020\\) "cualquier persona puede presentar síntomas leves a severos síntomas. Las personas de mayor edad que arrastran cierto historial médico con condiciones no óptimas, ya sea cardiovasculares, pulmonares o inclusive la diabetes tienen un mayor riesgo a presentar complicaciones si es contagiado de COVID-19". De acuerdo a la CDC, algunos malestares que se presentan, resultan vital recurrir prontamente a un nosocomio, para un diagnóstico oportuno y un tratamiento efectivo, no siendo favorable esperar o automedicarse, pudiéndose agravarse la sintomatología, para que los profesionales de la salud tomen las medidas idóneas. El virus es altamente transmisible, siendo necesario eludir el amontonamiento de individuos, debiendo mantener el alejamiento entre personas, ya que el contagio se da de persona a persona y hay muchos de los infectados no presentan ningún tipo de malestar o afectación y eso no es óbice para contagiar a los demás, existiendo un mínimo porcentaje de infectados que pese a no presentar problemas de salud evidentes terminan falleciendo y eso se suscita 67 cuando el virus llega al órgano cardíaco genera arritmias o infartos, en otros casos se produce hipoxia silenciosa, descendiendo extremadamente el nivel de oxígeno. Así mismo se puede dar la transmisión a los animales ya existen casos en otros países y se contagia el virus de personas a los animales, a la inversa es muy baja carga viral. insiste En resumen, se insiste que el virus sin un expediente histórico, y nada estudiado y analizado por los investigadores, hace que las medidas a adoptar o los tratamientos sean experimentales porque nada\]\(#\)](#)

está dicho aún, siendo lento los avances de la ciencia y muchísimas las muertes a nivel mundial, presentándose nuevas sepsis y nuevos síntomas más letales, muy aparte de las secuelas que deja a los pacientes que pudieron sobrevivir a este mal, siendo urgente y vital que los seres humanos aprendan a convivir con los nuevos cambios y se dé la prevención para evitar el hacinamiento en los hospitales, esperando que las vacunas lleguen a toda la población y estas sean efectivas. [2.4 Definición de Términos Básicos](#) Causante: "Considerado como el actor de la sucesión, quien la causa y origina. Se le denomina de *cujus*, por la frase latina de *cujus successione agitur*". (Bustamante, 2017, p. 39)

Coronavirus. – "Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio". (OMS, 2019) 68 [Covid -19](#). - "La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo". (OMS, 2019) Fe pública notarial: "Es la facultad que tienen los notarios de dotar de autenticidad y fuerza legal a los instrumentos que ante él se celebren". (Cabanellas, 1997, p. 58). Herencia. - "Es el objeto de la transmisión. Está constituida por el patrimonio dejado por el causante, entendiéndose por tal el activo y pasivo del cual es titular el de *cujus* al momento del fallecimiento". (Navarra, 2018, p. 52) Heredero. - "Referido a persona física llamada a suceder sobre los bienes derechos y obligaciones del causante". (Baquero, 2016, p. 32). Masa hereditaria. - "Se encuentra conformada por el conjunto de derechos y deudas que se posea el causante. La herencia en sentido estricto. También se le conoce como masa hereditaria neta, ya que, se encuentra conformada exclusivamente por los activos que posea el causante". (Lanatta, 1981, p. 36) Medios audiovisuales: "Son medios de comunicación social que tienen que ver directamente con la imagen como la fotografía y el audio. Se refieren a medios didácticos que con imágenes y grabaciones sirven para comunicar mensajes específicos". (Olivera, 2016, p. 74). Notario: "funcionario público que tiene autoridad para dar fe de los actos públicos realizados ante él y redacta y garantiza documentos, 69 como testamentos, contratos, escrituras de compra y venta, que ante este se celebren". (Cabanellas, 1997, p. 77) Pandemia. - "Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad". (OMS, 2020) Patrimonio: "Conjunto de derechos y obligaciones agrupados en función de una persona o fin determinado y que poseen un marcado contenido económico". (Cabanellas, 1997, p. 83) Sucesor: "Son los causahabientes, las personas llamadas a recibir la herencia, que pueden ser herederos (si la sucesión es a título universal) o legatarios (si fuese a título particular)". (Muro, 2019, p. 27) Sucesión testamentaria. - "Acto personalísimo por el cual el Testador, dispone de sus bienes ya sea de una manera total o parcial; para que después de su muerte se ordene su propia sucesión". (Febrero, 2019, p. 68). Sucesión intestada. - "La sucesión intestada o ab intestato es aquella que opera en virtud de llamamientos legítimos o proveniente de la ley, sin intervenir la voluntad de la causante expresada en testamento válido". (Bustamante, 2017, p. 69). Voluntad del testador. - "La voluntad efectiva del testador es una voluntad expresada de algún modo en el testamento, sin que el recurso a la llamada prueba extrínseca altere esa decisión". (Orrego, 2015, p. 117). 70 [CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS 3.1 Análisis de Tablas y Gráficos](#) Recabado los [datos](#) a través del cuestionario se procedió a ilustrar en tablas y gráficos los resultados arrojados, verificando la relación existente entre las variables, así mismo se probó [si las hipótesis son coherentes con los datos de la Muestra y la Muestra con el universo](#). PREGUNTA 1. ¿Tiene Ud. conocimiento del Código Civil en Materia Sucesoria? Cuadro N° 1 Frecuencia de respuestas Total SI NO DESCONOCE 147 34 23 204 Porcentaje 72% 17% 11% 100% 71 Figura N° 1 Frecuencia de respuestas 11% 17% 72% SI NO DESCONOCE Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 1, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que solo el 72% señala que SI tienen conocimiento del Código Civil en Materia Sucesoria, mientras que el 17% señala NO tener conocimiento y el 11% de la muestra señala DESCONOCER, debiendo señalarse que ese gran porcentaje que conforman la muestra y respondieron conocer sobre el Derecho sucesorio son los profesionales en Derecho, el porcentaje minoritario son los familiares de las personas fallecidas que desconocen del Derecho. 72 PREGUNTA 2. ¿Cree Ud. que existe una relación entre la sucesión testamentaria con los tiempos de pandemia que atraviesa el Perú? Cuadro N° 2 Items Frecuencia de respuestas Total SI NO A VECES NUNCA 165 20 17 2 204 Porcentaje 81% 10% 8% 1% 100% Figura N° 2 Frecuencia de respuestas 8% 1% 10% 81% SI NO A VECES NUNCA Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 2, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 81% señala que, SI existe una relación entre la sucesión testamentaria con los tiempos de pandemia que atraviesa el Perú, el 10% señala que No y solo un 8% responde a veces. Entendiéndose que un gran número de personas consideran [que existe una relación significativa entre las variables](#). 73 PREGUNTA 3. ¿Considera Ud. que beneficiaría la incorporación en la legislación de nuevas modalidades en materia testamentaria? Cuadro N° 3 Items Frecuencia de respuestas Total SI NO A VECES NUNCA 171 10 18 5 204 Porcentaje 84% 5% 9% 2% 100% Figura N° 3 Frecuencia de respuestas 9% 2% 5% 84% SI NO A VECES NUNCA Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 3, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 84% señala que SI beneficiaría la incorporación en la legislación de nuevas modalidades en materia testamentaria, el 9% señala que A veces y solo un 5% responde que No, por lo que se puede determinar que se hace necesario la modificación de estas figuras jurídicas. 74 PREGUNTA 4. ¿Cree Ud. que beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia? Cuadro N° 4 Items Frecuencia de respuestas Total SI NO A VECES NUNCA 110 30 54 10 204 Porcentaje 54% 15% 26% 5% 100% Figura N° 4 Frecuencia de respuestas 5% 26% SI NO 54% A VECES NUNCA 15% Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 4, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 54% de los entrevistados coinciden en señalar que Si beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia, mientras que solo el 15% señala que NO y el 26% señala que A VECES, de lo cual se puede advertir que realmente si es pertinente un testamento oral para las personas que consideran que su vida se encuentra en riesgo y que desean testar en previsión a lo que pudiera pasar. 75 PREGUNTA 5. ¿Considera Ud. que beneficiaría el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos? Cuadro N° 5 Items Frecuencia de respuestas Total SI No Desconoce Nunca 151 30 18 5 204 Porcentaje 74% 15% 9% 2% 100% Figura N° 5 Frecuencia de respuestas 9% 2% 15% 74% SI NO DESCONOCE NUNCA Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 5, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 74% refiere que el poder legislativo si debe de legislar sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos, mientras que el 15% que señalan que No, por lo que podemos advertir que hay un gran porcentaje que considera que los congresistas deben tomar en cuenta el avance tecnológico debe ser considerado como medio o herramienta para el acto sucesorio. 76 PREGUNTA 6. ¿Cree Ud. que las leyes que regulan el Derecho Sucesorio están acorde a los últimos hechos de pandemia que se suscitan en nuestro país? Cuadro N° 6 Items Si No Desconoce Nunca Frecuencia de respuestas Total 0 204 0 0 204 Porcentaje 0% 100% 0% 0% 100% Figura N° 6 Frecuencia de respuestas 0% SI NO DESCONOCE NUNCA 100% Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 6, del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el total de la muestra es decir el 100% coincide en manifestar que las leyes que regulan el Derecho Sucesorio No están acorde a los últimos hechos de pandemia que se suscitan en nuestro país, siendo necesario la modificación de la norma de manera urgente. 77 PREGUNTA 7. ¿Cree Ud. que se perjudica a los herederos cuando no se da la posibilidad al testador de hacer su testamento por el hecho que se encuentre en un Estado grave de salud? Cuadro N° 7 Items Si No Desconoce Nunca Frecuencia de respuestas Total 125 66 9 4 204 Porcentaje 61% 32% 5% 2% 100% Figura N° 7 Frecuencia de respuestas 5% 2% 32% 61% SI NO DESCONOCE NUNCA Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 7, del 100% de la muestra seleccionada, se observa que 61% de los encuestados señala que Si se perjudica a los herederos cuando no se da la posibilidad al testador de hacer su testamento por el hecho que se encuentre en un Estado grave de salud, un 32%

considera que no existe perjuicio alguno, un 5% manifiesta desconocer. 78 PREGUNTA 8. ¿Considera Ud. que brindaría seguridad jurídica la emisión de un testamento oral con el uso de un medio audiovisual? Cuadro N° 8 Items Si No Desconoce Nunca Frecuencia de respuestas Total 137 61 4 2 204 Porcentaje 67% 30% 2% 1% 100% Figura N° 8 Frecuencia de respuestas 2% 1% 30% 67% SI NO DESCONOCE NUNCA Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 8, del 100% de la muestra seleccionada, se observa que un 67% Considera que Si brindaría seguridad jurídica la emisión de un testamento oral con el uso de un medio audiovisual, el 30% señala que No sería seguro, esa forma de testar. 79 PREGUNTA 9. ¿Considera Ud. qué aparte del medio audiovisual para otorgar testamento es conveniente que estén tres testigos mayores de edad? Cuadro N° 9 Items Si No Desconoce Nunca Frecuencia de respuestas Total 184 15 3 2 204 Porcentaje 90% 7% 2% 1% 100% Figura N° 9 Frecuencia de respuestas 2% 7% 1% 90% SI NO DESCONOCE NUNCA Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 9, del 100% de la muestra la cual se le aplico el instrumento, se observa que un 90% indica qué aparte del medio audiovisual para otorgar testamento Si es conveniente que estén tres testigos mayores de edad, mientras que un reducido 7% señala la No conveniencia de testigos, la gran mayoría coincide que para una mayor seguridad jurídica sería pertinente [la participación de testigos que](#) confirmen [la voluntad del testador](#). 80 PREGUNTA 10. ¿Cuál cree Ud. que son los efectos que produce la imposibilidad para testar a los afectados por el Covid -19? Cuadro N° 10 Frecuencia de respuestas Items No produce ningún tipo de efecto Produce detrimento económico a los sucesores. Produce vulneración de Derechos Otros Total 19 99 84 2 204 Porcentaje 9% 49% 41% 1% 100% Figura N° 10 Frecuencia de respuestas 9% 1% 100% No produce ningún tipo de efecto 41% 49% Produce detrimento económico a los sucesores. Produce vulneración de Derechos. Otros Muestra: Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia. Interpretación y Análisis: En la Figura N° 10, del 100% de la muestra, el equivalente al 49% refieren que se Produce detrimento económico a los sucesores por la imposibilidad para testar a los afectados por el Covid -19, y el 41% señala que ocasiona la vulneración de derechos a los herederos. 81 PRUEBA ESTADÍSTICA PRUEBA DE HIPÓTESIS CON T – STUDENT Empleado el cuestionario a la muestra de Profesionales del Derecho con la Especialidad en familia y Derecho Sucesorio, así como a los deudos de [personas fallecidas a causa de la pandemia de la Ciudad de Ica](#). Ha: [PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL](#) Si [existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú](#), siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. (p í 0). H0: [No existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú](#), no siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. (p - 0). NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ (r=0.876) r n?2 T STUDENT CALCULADO: TC ? 1? r2 ? 16.88 GRADO DE LIBERTAD= G.L= n-2= 21-2=19 N. Significación (0.05) 1.98 82 CAMPANA DE GAUSS Tc > | To| 16.88 > 1.98 Rechazo H0 y se Acepta Ha CONCLUSIÓN: [Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú](#), siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. [Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula](#). PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 1 H1: La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria Si beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos. (p≠ 0) H0: La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria No beneficiaría significativamente ya que la legislación actual no es necesario que se adapte a los nuevos tiempos. (p= 0) NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ (r=0.876) 83 r n?2 T STUDENT CALCULADO: TC ? 1? r2 ? 14.37 GRADO DE LIBERTAD= G.L= n-2= 21-2=19 N. Significación (0.05) 1.98 CAMPANA DE GAUSS Tc > | To| 14.37 > 1.98 Rechazo H0 y se Acepta Ha CONCLUSIÓN: Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria Si beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos. [Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula](#). 84 PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 2 H2: La incorporación de un testamento oral Si beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. (p≠ 0) H0: La incorporación de un testamento oral No beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. (p= 0) NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ (r=0.838) T STUDENT CALCULADO: TC ? r n?2 1? r2 ? 14.59 GRADO DE LIBERTAD= G.L= n-2= 21-2=19 N. Significación (0.05) 1.98 CAMPANA DE GAUSS Te > | To| 14.59 > 1.98 Rechazo H0 y se Acepta Ha CONCLUSIÓN: [Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que existe relación y que la incorporación de un testamento oral Si beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula](#). PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 3 Ha: El poder legislativo Si debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaría significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna [frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador](#). (p í 0). H0: El poder legislativo No debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que no beneficiaría significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos, ya que no se lograría una acción oportuna [frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador](#). (p - 0). NIVEL DE SIGNIFICACION: $\alpha = 0.05$ (r=0.876) T STUDENT CALCULADO: TC ? r n?2 1? r2 ? 16.88 GRADO DE LIBERTAD= G.L= n-2= 21-2=19 N. Significación (0.05) 1.98 86 CAMPANA DE GAUSS Tc > | To| 16.88 > 1.98 Rechazo H0 y se Acepta Ha CONCLUSIÓN: [Con un nivel de significación de 0.05 se prueba que existe una relación y que el poder legislativo Si debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaría significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula](#). 3.2. Discusión de Resultados HIPÓTESIS GENERAL En relación a la Hipótesis General con una significación mayor al 0.05 en la prueba del T-Students, se concluye que existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. Los resultados concuerdan con la investigación que realizaron Grant, G; Jaimes, C. y Morón, E. (2020), quienes señalan que, "Los efectos 87 de la pandemia del COVID - 19 genera muchas secuelas en el Perú, ya que en base a la investigación documental comprobaron que dicha situación ha traído consecuencias en el ámbito económico, agricultura, ambiental, social, jurídico, médico, etc. Por lo tanto, los denominados mecanismos de adaptación han tenido que replantear sus lineamientos a nivel de política de estado, para su debido cumplimiento, ante los cambios que ha traído consigo la pandemia". (p. 42) En lo que respecta a la Hipótesis General, la interrogante en cuanto a qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, de la encuesta realizada a la muestra, se obtuvo el siguiente resultado: del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 81% señala que, SI existe una relación entre la sucesión testamentaria con los tiempos de pandemia que atraviesa el Perú. Determinándose que un gran número de personas consideran que existe una relación significativa entre las variables. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA En lo que respecta a las hipótesis específicas, los resultados obtenidos son los siguientes: En lo que respecta a la primera hipótesis, sobre en qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria, se ha obtenido el siguiente resultado: del 100% de la muestra entrevistada, se observa que se observa que el 84% señala que, SI beneficiaría la incorporación en la legislación de nuevas modalidades en materia testamentaria, siendo necesario la modificación de estas figuras jurídicas. Confirmando la primera hipótesis específica que: La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos. 88 Considerando los resultados concuerdan con lo establecido por Abril, A. (2015), quien señalan que "Se hace necesario desarrollar los avances tecnológicos para así incorporar a nuestra legislación notarial y jurídica; con la tecnología electrónica se garantizará una nueva forma de concluir un testamento simplemente tan solo con un pendrive; ya que con este avance en el testamento dará paso a la nueva tecnología en las funciones notariales y agilizará las mismas. Siendo vital reformar el Código Civil para incorporar entre ello la firma electrónica como medio para emitir el testamento, garantizando el derecho al acceso a la tecnología". p. 71 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA En lo referente a la segunda hipótesis, sobre En qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia, observándose que, del 100% de entrevistados, el equivalente al 54 % refieren que Si beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia, advirtiéndose que realmente si es pertinente un testamento oral para las personas que consideran que su vida se encuentra en riesgo y que desean testar en previsión a lo que pudiera pasar. Confirmándose así la segunda hipótesis que establece que: La incorporación de un testamento oral beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. Considerando lo sostenido por Paredes, J.

(2015), quien señalo "Que la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano beneficiaría a los herederos del causante, y así se podría evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fallecido el causante, además será de utilidad práctica, para la sociedad y que solo deberá ser excepcional y especial, solo para ciertos casos y con determinadas reglas específicas". (p. 99) 89 TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA En [lo que respecta a la Tercera hipótesis específicas, los resultados obtenidos son los siguientes: En lo que respecta a la tercera hipótesis](#), sobre en qué medida beneficiaría que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos, se ha obtenido el siguiente resultado: del 100% de la muestra entrevistada, se observa que el 74% refiere que el poder legislativo si debe de legislar sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos, acotando que hay un gran porcentaje que considera que los congresistas deben tomar en cuenta el avance tecnológico debe ser considerado como medio o herramienta para el acto sucesorio. Confirmando la tercera hipótesis específica que: El poder legislativo debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaría significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna [frente a la concurrencia de peligro](#) inminente [de muerte del testador](#). Considerando los resultados concuerdan con lo establecido por Serrano (2020), quien señalan que "Que resulta interesante adaptar la normativa hereditaria a nuevos tiempos, a una sociedad más digital, es preciso permitir para situaciones de peligro de muerte la posibilidad de otorgar testamento por medio audiovisual, o solo de audio, que puedan emitir un audio que después se acredite que se ha efectuado por el causante. Si para el testamento ológrafo hay que cotejar la letra, para el testamento por audio habrá que corroborar que esa voz es del causante. El avance del mundo digital es lógico que reciba una respuesta en el mundo jurídico". p. 324 90 3.3 Conclusiones Primero. - Se logro probar indubitablemente, [con un nivel de significación de 0.05 que existe una relación significativa entre](#) la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú. Segundo. - Se logro probar, con un nivel de significación de 0.05 que la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria Si beneficiaría significativamente para estos tiempos de pandemia. Tercero. - Se pudo lograr probar, con un nivel de significación de 0.05 que la incorporación de un testamento oral Si beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia. Cuarto. - Se ha llegado a comprobar, con un nivel de significación de 0.05 que el poder legislativo Si debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaría significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos. 91 3.4 Recomendaciones Primero. - Es necesario hacer más eficiente el legado sucesorio, ya que a raíz de [la emergencia sanitaria](#) suscitada [en](#) nuestro [país por](#) la pandemia del [Covid - 19](#) se advirtió las deficiencias y vacíos que tiene nuestra legislación. Segundo. - Resultaría pertinente la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria ya que la legislación actual se encuentra desfasada bebiendo adaptarse a los nuevos tiempos. Tercero. - Se recomienda la incorporación a la legislación de un testamento oral cuando surjan hechos o circunstancias graves, donde el causante no tenga la posibilidad de acudir ante un notario, como estos tiempos de pandemia, para agilizar el acto testamentario, el mismo que luego tendría que ser protocolizado con arreglo a ley. Cuarto. - Se recomienda que el poder legislativo promulgue la reforma sobre sucesión testamentaria tomando en cuenta los nuevos medios tecnológicos como herramienta complementaria al acto sucesorio oral, para lograr una acción oportuna [frente a la concurrencia de peligro](#) inminente [de muerte del testador](#). 92 3.5 Fuentes de Información [Academia Vasca de Derecho](#) (2002), [Libro Verde, Sucesiones y testamentos](#). Baqueiro, R. E. (2013) [Diccionario Jurídico Temático – Derecho Civil. Oxford University Press](#), p. 106. Barboza, P. (2007) "Crise Sanitairs Internationales: L'exemple du SRAS", [en Bourdillon, François, Brucker, Gilles, Tabuteau, Traité de Santé Publique, Médecine-Sciences Flammarion, Paris](#). p. 293. Bernal, T. C. (2010). [Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Tercera Edición. Editorial Pearson Educación, Colombia](#). Briones, C., & Pereto, J. (2020). [El origen del coronavirus SARS -CoV- 2, a la luz de la evolución. Recuperado 24 de mayo de 2020](#). p. 59. Cabanellas, G. (1997), [Diccionario Enciclopédico Usual, Editorial Hellasta, 25 Edición, tomo VII, Argentina](#), p. 75. [Carbonel, L. \(2016\). Código Civil Comentado. Lima- Perú.: Jurídicas. Castan, J. \(2017\). Derecho de sucesiones. Madrid](#). Céspedes, R. Á., (1859) [Derecho Sucesorio](#). p. 468. [Código Civil Peruano Comentado](#), (2008): Gaceta Jurídica. [Diccionario Jurídico Espasa](#), (2010), 2da edición, p. 31. [Diccionario Virtual de la Real Academia Española](#). (s/f). [URL Disponible en: http://lema.rae.es/drae/Diez Picazo, L. y Gullón, A. \(1982\) Sistema del Derecho Civil. Vol. IV. 2 ed.- Madrid. Edit. Tecnos S.A., p. 407](#). 93 [Fassi, S. \(1970\). Tratado de los Testamentos, Astrea, Argentina](#). p.154. [Febrero, A. \(2019\). Manual de Derecho de Sucesiones. Primera. Lima - Perú: Editorial Grijley](#). Fernández, A. C. (2003) [Derecho de Sucesiones. Tomo I. Primera Edición. Pontificia Universidad Católica del Perú](#). Edición. [Fondo Editorial](#). p.24. [Ferreiro, A. \(2015\) Manual de Derecho de Sucesiones. 4ta Ed. Actualizada. Grijley, p.4 y ss. Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. \(2006\). Metodología de la Investigación. Caracas: McGrawHill. Marques. Hernández, S. R., Fernández C. y Baptista L. \(2010\). \[Metodología de la Investigación. México, Editorial Mc Graw-Hill. Hernández, S. R. \\(1998\\). Fundamentos de la Metodología de la Investigación. Editorial MCGRAW-HILL/ Interamericana de España, S.A. Segunda Edición\]\(#\). Larrea, H. J. \(2013\) \[Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Editorial CEP, tomo II, Quito Ecuador\]\(#\). p. 23. León. C. \(2017\) \[Derecho de Sucesiones. Tomo I. Parte General. 2da. Ed. Lima. Rit. Desarrollo S.A. p. 16\]\(#\). \[Lohmannluca de Tena, J. Derecho de Sucesiones. Fondo Editorial PUCP. 1996. p. 36\]\(#\) \[Mazeaud, H., Mazeaud, L. y Mazeaud, J. \\(1960\\). Lecciones de Derecho Civil. Buenos Aires: EJEA\]\(#\). Muro, U \(2015\). \[Formalidades del Testamento. Segunda Edición. Lima - Perú: Fondo Editorial. Organización Mundial de la Salud\]\(#\) \(2019\) \[Pandemia: Enfermedad por Coronavirus \\(COVID - 19\\) https://www.who.int/es\]\(#\) Orrego, A. J. \(2015\). \[Sucesorio 4, p. 33. 94 Osorio y Gallardo, Á. \\(2007\\) Anteproyecto del Código Civil Boliviano. Artículo 256. Buenos Aires - Argentina. Primera edición. Imprenta López\]\(#\). Pierrick. \(2020\) "La Sucesión testamentaria en el Perú". \[En Corporación Peruana de Abogados \\(CPA\\) Quispe, Á. C. \\(2014\\). Derecho de Sucesiones. Editorial Mercantil. Cusco-Perú. Primera Edición, p. 35\]\(#\) \[Ramírez, F. \\(2017\\). La Interpretación Del Acto Testamentario. Revista Oficial Del Poder Oficial, 342-343. Ripert, J. \\(1945\\). Tratado Práctico de Derecho Civil Francés \\(tomo IV\\). La Habana: Cultural S.A. p. 253. Roa, B. R. \\(1859\\) \\[Razonado de Practica Civil Forense Mejicana México\\]\\(#\\), p. 468. \\[Sánchez, C. H. y Reyes, M. C. \\\(2002\\\). Metodología y diseño de la investigación científica. Editorial\\\(es\\\): Universidad Ricardo Palma. Lima\\]\\(#\\). Somarriva, U. M. \\(1961\\). \\[Derecho Sucesorio. Versión de René Abeliuk, Editorial Nascimento S.A., Santiago de Chile\\]\\(#\\), p. 33. \\[Torres, V. A. \\\(2015\\\). Diccionario de Jurisprudencia Civil. Torres, V. A. \\\(2000\\\). Código Civil. \\\(5ta ed.\\\) Lima: Idemsa. Valverde, E. \\\(1951\\\). Derecho de Sucesión en el Código Civil peruano. Tomo I. Talleres Gráficos del Ministerio de Guerra. Lima\\]\\(#\\), p. 313. 95 \\[ANEXOS 96 ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA TITULO DE LA TESIS: "LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN EL PERÚ EN EL AÑO 2020" AUTORA: FIORELLA INJANTE HERRERA PROBLEMA OBJETIVO HIPÓTESIS VARIABLES - DIMENSIONES METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION Problema general ¿Qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú? Problemas específicos ¿En qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria? ¿En qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia? ¿En qué medida beneficiaría que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos? Objetivo general Explicar qué relación existe entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú. Objetivos específicos 1. Precisar en qué medida beneficiaría la incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria. 2.- Definir en qué medida beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia. 3.- Establecer en qué medida beneficiaría que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos. Hipótesis general Existe una relación significativa entre la sucesión testamentaria y los tiempos de pandemia en el Perú, siendo necesario hacer más eficiente el legado sucesorio. Hipótesis específicas 1. La incorporación de nuevas modalidades en materia testamentaria beneficiaría significativamente ya que la legislación actual debe adaptarse a los nuevos tiempos. 2.- La incorporación de un testamento oral beneficiaría significativamente en tiempos de pandemia para agilizar el acto testamentario. 3.- El poder legislativo debe de legislar sobre sucesión testamentaria ya que beneficiaría significativamente que se tome en cuenta los nuevos medios tecnológicos para lograr una acción oportuna frente a la concurrencia de peligro inminente de muerte del testador. Variable 1 -\\\(X\\\) La Sucesión Testamentaria Dimensiones \\\(x1\\\) Nuevas modalidades \\\(x2\\\) Testamento Oral \\\(x3\\\) Medios tecnológicos Variable 2 -\\\(Y\\\) Tiempos de Pandemia Dimensiones \\\(y1\\\) Enfermedad emergente \\\(y2\\\) Inicio de Pandemia \\\(y3\\\) Nuevo Coronavirus Enfoque de Investigación: Cuantitativo Tipo de Investigación El Tipo de Investigación es Básica Nivel: Correlacional Diseño: No experimental - transversal Método de Investigación: Deductivo - Hipotético Población: 435 personas Muestra: 204 personas Muestreo: Muestreo probabilístico: Aleatorio simple Técnica: Encuesta Instrumento Cuestionario Fuentes Bibliográficas. Directas e indirectas. 97 ANEXO N° 02 CUESTIONARIO INTENCIÓN: Medir la opinión de los\\]\\(#\\)\]\(#\)](#)

profesionales del Derecho, con la Especialidad de materia de familia y Derecho Sucesorio, así como deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia que no habrían testado. INSTRUCCIONES: Lea cada interrogante que se plantea y precise una respuesta, esta pesquisa tiene como propósito contrastar una investigación para un alcance tener una visión vasta sobre "La Sucesión Testamentaria en Tiempos de Pandemia en el Perú" DIRIGIDO A: 1. Abogados Especialistas en Derecho de Familia () Abogado Especialistas en Derecho Sucesorio () Deudos de personas fallecidas a causa de la pandemia () 2. ¿Tiene Ud. conocimiento del Código Civil en Materia Sucesoria? Si () No () Desconoce () 3.- ¿Cree Ud. que existe una relación entre la sucesión testamentaria con los tiempos de pandemia que atraviesa el Perú? Si () No () A veces () Nunca () 4.- ¿Considera Ud. que beneficiaría la incorporación en la legislación de nuevas modalidades en materia testamentaria? Si () No () A veces () Nunca () 98 5.- ¿Considera Ud. que la sucesión testamentaria con la incorporación de nuevas modalidades seguiría siendo un acto jurídico personalísimo? Si () No () A veces () Nunca () 6.- ¿Considera Ud. que la sucesión testamentaria con la incorporación de nuevas modalidades tergiversaría en algo la decisión sobre el patrimonio del causante? Si () No () A veces () Nunca () 7.- ¿Considera Ud. que la sucesión testamentaria con la incorporación de nuevas modalidades coadyuvaría a probar la voluntad de disposición por parte del testador? Si () No () A veces () Nunca () 8.- ¿Considera Ud. que la sucesión testamentaria con la incorporación de nuevas modalidades coadyuvaría agilizar el acto testamentario? Si () No () A veces () Nunca () 9.- ¿Cree Ud. que beneficiaría la incorporación en la legislación de un testamento oral en tiempos de pandemia? Si () No () A veces () Nunca () 10.- ¿Considera Ud. que el testamento oral afectaría a los familiares directos que no se hayan considerado en el legado? Si () No () A veces () Nunca () 11.- ¿Considera Ud. que el testamento oral, se diera con la excepción de que sea solo en casos donde la vida del testador se encuentre en inminente peligro? Si () No () A veces () Nunca () 99 12.- ¿Considera Ud. que mediante el testamento oral los herederos adquieren la titularidad de todos los bienes, tanto activos como pasivos? Si () No () A veces () Nunca () 13.- ¿Considera Ud. que el testamento oral debe ser protocolizado judicialmente? Si () No () A veces () Nunca () 14.- ¿Considera Ud. que beneficiaría que el poder legislativo legisle sobre sucesión testamentaria teniendo en cuenta los nuevos medios tecnológicos? Si () No () Desconoce () Nunca () 15.- ¿Considera Ud. que brindaría seguridad jurídica la emisión de un testamento oral con el uso de un medio audiovisual? Si () No () Desconoce () Nunca () 16.- ¿Considera Ud. que aparte del medio audiovisual para otorgar testamento es conveniente que estén tres testigos mayores de edad? Si () No () Desconoce () Nunca () 17.- ¿Considera que los medios tecnológicos serían herramientas importantes para coadyuvar en la Sucesión testamentaria? Si () No () Desconoce () Nunca () 18.- ¿Considera Ud., que la norma legal debe estar acorde con las nuevas tecnologías? Si () No () Desconoce () Nunca () 19.- ¿Cree Ud. que las leyes que regulan el Derecho Sucesorio están acorde a los últimos hechos de pandemia que se suscitan en nuestro país? Si () No () Desconoce () Nunca () 100 20.- ¿Tiene conocimiento Ud., en qué consisten las enfermedades emergentes? Si () No () Desconoce () Nunca () 21.- ¿Tiene conocimiento Ud., en qué consisten las enfermedades víricas? Si () No () Desconoce () Nunca () 22.- ¿Tiene conocimiento Ud., si existe vigilancia y control de la salud pública por parte del Estado? Si () No () Desconoce () Nunca () 23.- ¿Tiene conocimiento Ud., si existe algo grado de probabilidad de contagio de las enfermedades víricas? Si () No () Desconoce () Nunca () 24.- ¿Tiene conocimiento Ud., que los virus causan enfermedades graves? Si () No () Desconoce () Nunca () 25.- ¿Tiene Ud. conocimiento de cómo se inició la Pandemia del "SARS- CoV-2"? Si () No () Desconoce () Nunca () 26.- ¿Tiene Ud. conocimiento del origen del coronavirus? Si () No () Desconoce () Nunca () 27.- ¿Considera Ud. en cuanto a la expansión acelerada del virus, [que la seguridad sanitaria mundial depende de la voluntad de todos los países?](#) Si () No () Desconoce () Nunca () 28.- ¿Considera Ud. que el Estado debe [actuar eficazmente para enfrentar las amenazas nuevas y emergentes?](#) Si () No () Desconoce () Nunca () 101 29.- ¿Considera Ud. que debe haber [Cooperación mundial en las actividades de vigilancia y de alerta y respuesta ante brotes epidémicos](#)